LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 16278-2023-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS – CHINCHEROS CHINCHEROS – CHINCHEROS - APURÍMAC

"MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS EN LA UNIDAD EJECUTORA DIRECCIÓN DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS – CHINCHEROS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 104-2019-EF"

PERÍODO: 29 DE MARZO DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE III

05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

APURÍMAC - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

16278-2023-CG/GRAP-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 16278-2023-CG/GRAP-SCE

"MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS EN LA UNIDAD EJECUTORA DIRECCIÓN DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS – CHINCHEROS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 104-2019-EF"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.- Origen	3
	2.- Objetivos	3
	3.- Materia de control y alcance	3
	4.- De la entidad o dependencia	4
	5.- Notificación del pliego de hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Funcionarios y servidores de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas incurrieron en fraccionamiento en el proceso de contratación para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos con fondos transferidos mediante Decreto Supremo n.° 104-2019-EF, para optar por contrataciones menores o iguales a 8 UITs, contraviniendo normas legales aplicables que generó perjuicio a la Entidad por S/ 108 739,50.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	81
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	81
V.	CONCLUSIÓN	81
VI.	RECOMENDACIONES	82
VII.	APÉNDICES	82

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 16278-2023-CG/GRAP-SCE

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS EN LA UNIDAD EJECUTORA DIRECCION DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS – CHINCHEROS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 104-2019-EF

PERÍODO: 29 DE MARZO DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros – Chincheros – Apurímac, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2023 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac /CGR, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2023-057, acreditado mediante oficio n.° 001180-2023-CG/GRAP de 12 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si la ejecución del presupuesto para el mantenimiento de equipos biomédicos en la Direccion de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, asignado mediante Decreto Supremo n.° 104-2019-EF, se realizó en concordancia con la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos se efectuaron en observancia de la normativa de contrataciones y normas conexas de la materia.

- Determinar si la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos y ambulancias tipo I, se realizó en observancia de la normativa técnica, de ejecución de gastos y demás normas aplicables.

3. Materia del Control y Alcance

De la evaluación y revisión efectuada a la documentación que sustenta las contrataciones, se advierte el Formato 7.1 "Formato de Identificación y Evaluación de Equipamiento, donde se encuentran priorizados 22 equipos biomédicos y 4 ambulancias tipo I para su mantenimiento correctivo y preventivo; del cual, se evidencia que la contratación el servicio de mantenimiento, se efectuaron por montos menores o iguales a 8 UITs, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento.

Asimismo, evaluado los expedientes bajo el ámbito de contrataciones por montos menores o iguales 8 UITs, formalizados mediante ordenes de servicios, para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos por S/ 67 150,00 y ambulancias tipo I por el monto de S/ 31 345,00, que en conjunto asciende a S/ 98 495,00[1], se evidenció la transgresión de la normativa interna, al advertirse

[1] Existiendo un saldo no ejecutado de S/ 32 915,00.

incongruencias en el proceso de emisión de los actos administrativos, que denotan regularizaciones en el proceso de contratación; así como, no prestación o prestación parcial de servicios e incluso con retiro de un equipo sin devolución por el proveedor, con conformidades otorgadas por profesionales asistenciales de salud no competentes, que conllevó a perjuicio económico por S/ 108 739,50.

Es preciso señalar que, el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad materia de la presente, está vinculado a procesos misionales de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley n.° 26842; la cual, define que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; siendo la protección de la salud de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; aspecto concordante, con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1155, que declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio de la salud al usuario.

Del mismo modo, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Entidad tiene por misión y visión de brindar servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo familia comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral y con el fin de mejorar el estado de salud de las personas, familias y comunidades para el desarrollo integral de la provincia de Chincheros; consiguientemente, los procesos misionales de la Entidad se encuentran sustentadas en las nomas antes citadas, que revelan la relación directa e intrínseca del proceso identificado como misional y la provisión de servicios públicos de salud a la ciudadanía como parte del cumplimiento de sus funciones asignadas, en el presente caso, la contratación de servicio de mantenimiento preventivo correctivo de equipos médicos están relacionadas al cumplimiento de la función esencial de la Entidad.

Alcance

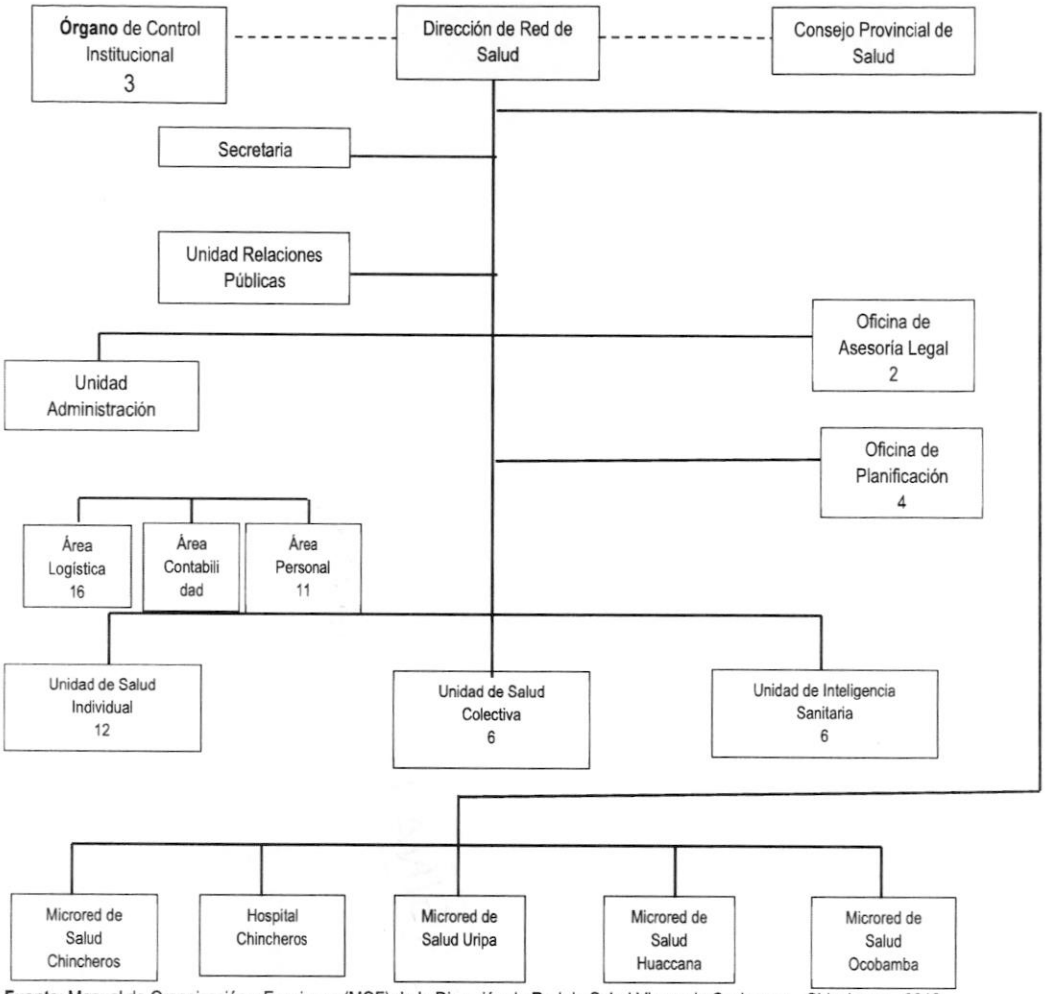
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período del 29 de marzo de 2019 al 30 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

4. De la entidad o dependencia

Unidad Ejecutora 404 - Dirección de Salud Virgen de Cocharcas – Chincheros, pertenece al Sector Salud en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Dirección Red de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Red de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros - 2012
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS INCURRIERON EN FRACCIONAMIENTO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS CON FONDOS TRANSFERIDOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 104-2019-EF, PARA OPTAR POR CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A 8 UITs, CONTRAVINIENDO NORMAS LEGALES APLICABLES, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 108 739,50.

De la información proporcionada por la Entidad, se advierte que en el marco del Decreto Supremo n.° 104-2019-EF de 29 de marzo de 2019, se transfirió al pliego del Ministerio de Salud el monto de S/ 87 781 231,00 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos Gobiernos Regionales, asignándose a la Unidad Ejecutora 404 – Red de Salud Virgen de Cocharcas el monto de S/ 131 410, 00, siendo incorporado al presupuesto de la Entidad mediante nota n.° 0000000013 de 3 de abril de 2019, con clasificador de gasto 2.3.2.4.1.5 de maquinarias y equipos; advirtiéndose que, según el Formato 7.1 "Formato de identificación y evaluación de equipamiento, se tenía priorizados 23 equipos biomédicos para su mantenimiento correctivo y preventivo y 4 ambulancias tipo I.

Al respecto, se evidenció que funcionarios y servidores incurrieron en la prohibición de fraccionamiento en la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, por el monto asignado de S/ 67 150,00, correspondía efectuar la contratación a través de un procedimiento de selección adjudicación simplificada; sin embargo, contrataron por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, formalizando mediante órdenes de servicio.

Asimismo, evaluado los expedientes bajo el ámbito de contrataciones por montos menores o iguales 8 UITs, formalizados mediante ordenes de servicios, para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos por S/ 67 150,00 y de ambulancias tipo I por el monto de S/ 31 345,00, que en conjunto asciende a S/ 98 495,00[2], se evidenció la transgresión de la normativa interna, al advertirse incongruencias en el proceso de emisión de los actos administrativos, que denotan regularizaciones en el proceso de contratación; así como, no prestación o prestación parcial de servicios, incluso con retiro de un equipo sin devolución por proveedor, con conformidades otorgadas por profesionales asistenciales de salud no competentes, que conllevó a perjuicio a la Entidad por S/ 108 739,50.

Los hechos expuestos, relacionado al fraccionamiento transgredieron lo previsto en el artículo 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 40.1) del artículo 40° del Reglamento, el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y los artículos 19° y 23° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y los hechos vinculados a las contrataciones menores a 8UITs de equipos biomédicos y ambulancias tipo I, transgredieron los numerales, 42.1 y 41.2 del artículo 42°, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 17.2, 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el numeral 6.2 del artículo 6°, literal b) y c) del artículo 9°, numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° y numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, los numerales 6.1.2.2, 6.1.4, 6.2, 6.2.1, 6.2.2, 6.3, 6.4, 6.5.2 del 6.5 y 6.8.2 del 6.8 de la Directiva n.° 001-2019-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-CHINCHEROS, "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o Iguales a Ocho UIT" y el literal b) del numeral 5.4.4, 5.4.5, 5.4.8 y 5.5.3 del Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud", aprobado de la Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA y "Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales 2019-2021 – Reposición del Equipamiento", aprobado por Resolución Ministerial n.° 283-2019/MINSA.

[2] Existiendo un saldo no ejecutado S/ 32 915,00.

Los hechos descritos se habrían producido por la actuación consciente de los funcionarios y servidores de la Entidad, que incurrieron en la prohibición de fraccionamiento, para optar por contratación por montos menores o iguales a 8 UITs, y adjudicar de forma directa a determinados proveedores, efectuando pagos con conformidades otorgadas por personal asistencial de salud no competentes y por servicios no prestados o parcialmente prestados, generando perjuicio a la Entidad por S/ 108 739,50.

Antecedentes

Al respecto, la Entidad, mediante oficio n.° 079- 2023-GRA- DIRESA- DISA " VIRGEN DE COCHARCAS"- CH- DG de 21 de febrero de 2023[3] **(Apéndice n.° 3)**, remitió información, de cuya revisión se advierte que en el marco del Decreto Supremo n.° 104-2019-EF de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Gobierno Nacional autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 al pliego del Ministerio de Salud por S/ 87 781 231,00 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos Gobiernos Regionales; en atención a ello, se asignó a la Unidad Ejecutora 404 – Red de Salud Virgen de Cocharcas el monto de S/ 131 410, 00 el cual fue incorporado al presupuesto de la Entidad mediante nota n.° 0000000013 de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, con documento de referencia 107 /REIR 2005-2019, con clasificador de gasto 2.3.2.4.1.5 de maquinarias y equipos; advirtiéndose que, para el mantenimiento correctivo se asignó S/ 48 270,00 y mantenimiento preventivo S/ 83 140,00; haciendo un total de S/ 131 410,00.

En ese contexto, de la revisión a la documentación se advierte el Formato 7.1 "Formato de Identificación y Evaluación de Equipamiento[4] **(Apéndice n.° 7)**, donde se encuentran priorizados 23 equipos biomédicos para su mantenimiento correctivo y preventivo y 4 ambulancias tipo I, cuya contratación de servicio de mantenimiento, principalmente de los equipos biomédicos por el monto de S/ 67 150, 00, correspondería efectuarse mediante un procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y reglamento; sin embargo, se realizaron por montos menores o iguales a 8 UITs, identificándose cuatro ordenes de servicio de mantenimiento por equipos biomédicos y cuatro órdenes de servicio de mantenimiento de ambulancia tipo I por el monto de S/ 31 345,00 , que en conjunto ascienden al monto de S/ 98 495,00[5], conforme se muestra por establecimiento de salud en el cuadro siguiente:

[3] Asimismo, la Entidad mediante oficio n.° 482-2023-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG de 13 de julio de 2023, remitió información autenticada; asimismo, precisa que el Manual de Organización y Funciones – ROF, se encuentra vigente desde año 2012 a la actualidad (**Apéndice n.° 4**).

[4] *Equipos priorizados, contemplados en el Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 283-2019/MINSA, en el diario oficial el peruano el 26 de marzo de 2019.*

[5] Existiendo un saldo no ejecutado S/ 32 915,00.

Cuadro n. ° 1

Equipos priorizados en el formato 7.1 del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos y ambulancias tipo I

Hospital Chincheros				
N°	**Equipó de mantenimiento**	**Monto por el servicio pagado**	**Preventivo**	**correctivo**
01	Incubadora Neonatal,	2,000.00	X	
02	Ventilador volumétrico	3,500.00	X	
03	Rayos X Dental	4,250.00		X
04	Rayos X rodable de uso medico	9,000.00	X	
05	Anestesia	9,200.00		X
06	Electrocardiógrafo	1,200.00	X	
07	Aspirador de secreciones Portátil	850.00	X	
08	Cuna de calor radiante	3,000.00	X	
09	Electro Bisturí	2,500.00	X	
10	Incubadora Cerrada	4,000.00	X	
11	Lampara Cialitica	5,000.00		X
Centro de Salud de Huaccana				
N°	**Equipó de mantenimiento**	**Monto por el servicio pagado**	**Preventivo**	**correctivo**
01	Rayos X Dental	4,250.00		X
02	Cuna de calor radiante	3,000.00		X
03	Lampara Cialitica Rodable	2,500.00		X
Centro de Salud Uripa				
N°	**Equipó de mantenimiento**	**Monto por el servicio pagado**	**Preventivo**	**correctivo**
01	Ecógrafo Ultrasonido	1,500.00		X
02	Incubadora Neonatal	2,000.00	X	
03	Cuna de Calor Radiante	3,000.00		X
Centro de Salud Ahuayro				
N°	**Equipó de mantenimiento**	**Monto por el servicio pagado**	**Preventivo**	**correctivo**
01	Aspirador de Secreciones portátil	1,500.00	X	
02	Ambulancia	8,191.00	X	
Centro de Salud Ranracancha				
N°	**Equipó de mantenimiento**	**Monto por el servicio pagado**	**Preventivo**	**correctivo**
01	Aspirador de Secreciones portátil	850.00	X	
02	Ambulancia	9,458.00	X	
Centro de Pomachuco				
N°	**Equipó de mantenimiento**	**Monto por el servicio pagado**	**Preventivo**	**correctivo**
01	Aspirador de Secreciones portátil	850.00	X	
Centro de Salud Cocharcas				
N°	**Equipó de mantenimiento**	**Monto por el servicio pagado**	**Preventivo**	**correctivo**
01	Aspirador de Secreciones portátil	850.00	X	
Centro de Salud Ocobamba				
N°	**Equipó de mantenimiento**	**Monto por el servicio pagado**	**Preventivo**	**correctivo**
01	Cuna de Calor Radiante	3,000.00		X
Centro de Salud Rio Blanco				
N°	**Equipó de mantenimiento**	**Monto por el servicio pagado**	**Preventivo**	**correctivo**
01	Ambulancia	7,761.00	X	
Centro de Salud Ongoy				
N°	**Equipó de mantenimiento**	**Monto**	**Preventivo**	**correctivo**
01	Ambulancia	5,935.00	X	

Fuente: Informe n.° 017-2023DISA-VC-CH-ADM de 21 de febrero de 2023 y Oficio n.° 079-2023-GRA-DIRESA-DISA "Virgen de Cocharcas" – CH-DG – de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado: Comisión de control

Conforme al cuadro precedente, se aprecia que el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos biomédicos, se efectuó el pago mediante comprobantes de pago n.os 620-CCI, 621-CCI, 622-CCI y 655-CCI de 31 de diciembre de 2019 y 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, y las ambulancias tipo I, mediante comprobantes de pago n.os 298-CCI, 299-CCI, 366-CCI y 367-CCI de 23 de octubre y 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**; respectivamente, por el monto total de S/ 98 495,00.

Del cual se evidencia que, funcionarios y servidores incurrieron en la prohibición de fraccionamiento en la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, que por el monto de S/ 67 150,00, correspondía realizar mediante un procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, optaron contratar por montos menores o iguales a 8 UIT, conforme se revela a continuación:

A. FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DE LA ENTIDAD, INCURRIERON EN LA PROHIBICION DE FRACCIONAMIENTO AL NO CONVOCAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR S/ 67 150,00, OPTANDO POR CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UITs, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la información proporcionada por los servidores y/o funcionarios del Entidad[6], y revisión de la misma, se evidenció contrataciones de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos con recursos económicos ordinarios, otorgados mediante el Decreto Supremo n.° 104-2019-EF de 29 de marzo de 2019, con transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales, con asignación a la Unidad Ejecutora 404 – Red de Salud Virgen de Cocharcas por el monto de S/ 131 410, 00, el cual fue incorporado al presupuesto de la Entidad mediante nota n.° 0000000013 de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, con documento de referencia 107 /REIR 2005-2019, con clasificador de gasto 2.3.2.4.1.5 de maquinarias y equipos por el monto S/ 131 410,00; evidenciándose con ello, que la Entidad contó con un presupuesto total de S/ 131 410,00, para la atención de la necesidad de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos.

En ese contexto, se advierte que las contrataciones de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos se efectuaron por montos menores o iguales a 8 UITs, identificándose ocho (8) ordenes de servicio, de los cuales cuatro (4) están vinculadas al mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos y (4) a ambulancias tipo I, correspondiente a centros salud del ámbito de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas por un monto total de S/ 98 495,00, y excluyendo el monto de S/ 31 345,00 para la contratación de servicio de mantenimiento de ambulancias tipo I, la Entidad disponía de S/ 67 150,00 para la contratación de servicio de mantenimiento de equipos biomédicos, a través de un procedimiento de selección adjudicación simplificada; sin embargo, se procedió con contrataciones por montos menores o iguales a 8 UITs, mediante pedidos de servicios n.os 800, 801, 792, 790, 791, 793, 789, 770, 573, 843, 842, 841, 760, 786, 759 y 785 de 15 y 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente.

Pedidos de servicio, autorizado por Luis Alberto Grieve Marín, Administrador de la Entidad, mediante los cuales se solicitó el servicio de mantenimiento para diversos equipos biomédicos como: Lámpara cialítica rodable, electrobisturí, incubadora neonatal, aspirador de secreciones, equipo de anestesia, electrocardiógrafo ultrasonido, equipos de rayos x dental, rayos x rodable de uso médico[7], ventilador volumétrico y cuna calor radiante, con ello incurriéndose en la prohibición de fraccionamiento[8], los

6 Remitido con oficio n.° 079-2023-GRA/DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS" -CG-DG de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.

7 Al respecto, en el requerimiento no se consideró la contratación de una empresa con competencia técnica y especialidad en manteniendo de equipo de rayos x, según lo establecido en el numeral 5.4.4 y 5.4.5 del Documento técnico, tanto más que solo considero un mantenimiento preventivo.

8 Al respecto en la Opinión n.° 014-2019/DTN de OSCE define sobre el fraccionamiento como: "(...) *una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores" (De MORÓN URBINA, Juan Carlos. El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa, en Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima, Número 2002-II, pág. 333. Asimismo, la precitada Opinión de OSCE cita a Mutis y*

cuales correspondían a una familia de equipos biomédicos, conforme el análisis contendido en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde precisa que de acuerdo a los anexos n.os 5 y 6 del Documento Técnico "Lineamiento para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud"[9], en adelante "Documento técnico"; correspondían ser considerados en un solo grupo, por ser equipos de baja y mediana complejidad, cuya prestacion de servicios de mantenimiento debió ser ejecutados por una empresa.

Puesto que, de la revisión de los expedientes de contratación, ordenes de servicio n.os 415, 416 y 417, todas 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, se advierten que obran adjuntos como sustento las cotizaciones n.os 020975-2019, 020976-2019 y 020971-2019 de 16 y 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente, realizadas por el proveedor Gat Import EIRL, quien cotizó por veinte (20) equipos biomédicos por un monto total de S/ 73 750,00, de los 23 equipos priorizados según el Formato 7.1 "Formato de Identificación y Evaluación de Equipamiento; por lo que, objetivamente existía proveedores o empresas que podían cubrir el servicio de mantenimiento de forma integral de los equipos biomédicos; por tanto, en observancia a la normativa vigente para el año 2019, configuraban contrataciones por servicios idénticos o similares, cuya unidad permite que éstas puedan ser objeto de una sola contratación, correspondiendo por el monto a un procedimiento de selección adjudicación simplificada.

Sin embargo, Liz Madeleyni Gaspar Vásquez, responsable de Adquisiciones y Marilyn Massiel Vargas Pérez, jefa de la Oficina de Logística, quienes contaron con cotizaciones de proveedores dedicados al rubro de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, no realizaron el agrupamiento de los requerimientos mediante la correspondiente programación y proyección de las necesidades del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo biomédicos, que cumplían con la condición primordial de ser idénticos y similares, cuya unidad esencial permite que éstos puedan ser objeto de una sola contratación.

Por lo que, correspondía contratar los servicios de mantenimiento a través de un procedimiento de selección (adjudicación simplificada), por el monto de S/ 67 150,00; sin embargo, efectuaron contrataciones por montos menores o iguales a 8 UITs, evitando el procedimiento de selección que correspondía, consumando la prohibición de fraccionamiento con la emisión de órdenes de servicio n.os 415, 416, 417 y 459 de 23 de octubre y 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente, las mismas que se encuentran suscritas entre otros, y en señal de autorización por Liz Madeleyne Gaspar Vásquez responsable de Adquisiciones y Marylin Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Consecuentemente, formalizaron las contrataciones por montos menores o iguales a 8UITs, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, mediante órdenes de servicio a favor de los proveedores: GAT Import E.I.R.L con RUC n.° 20603682468, Jesús Héctor Carrera Cerna con RUC n.° 10403728891, Amazon Corp E.I.R.L con RUC n.° 20392308360 e Inversiones Geotec S.A.C con RUC n.° 20603007701, que en total suman el monto de S/ 67 150,00 que fueron fraccionados mediante contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, y pagados mediante cuatro (4) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 8)**, que en detalle los datos comentados se muestran en el cuadro siguiente:

Quintero, quienes indican: "(…) hay fraccionamiento cuando de manera artificios se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado" (De MUTIS VENEGAS, Andrés y QUINTERO MUÑERA, Andrés. La Contratación Estatal: análisis y perspectivas, Pontificia Universidad Javeriana Colombia, año 2000, pág. 176. Citado por Morón Urbina. Ibidem, pág. 333), extraído del Linck https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/290851-opinion-n-014-2019-dtn.

9 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016.

Cuadro n.° 2
Fraccionamiento de contrataciones de servicios de mantenimiento de equipos médicos, formalizados mediante ordenes de servicios

N°	N° Pedido	Nombre del solicitante	Autorizado	Detalle	N° Orden de servicio[10]	N° Comprobante de pago[11]	Nombre del proveedor	Monto S/.
1	801 de 15/10/2019	Manuel Ignacio Alvan Hidalgo Obstetra de Huaccana	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento correctivo de cuna de calor radiante	417 del 23/10/2019 Marylin Massiel Vargas Pérez jefa de la oficina de Logística y Liz Madeleyne Gaspar Vásquez Responsable de Adquisiciones.	620-CCI del 31/12/2019	GAT Import.EIRL con RUC n.°20603682468	30 250,00
	800 de 15/10/2019	Carmen Julia Ramírez Barrera Cirujano dentista	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento preventivo de aspirador de secreciones portátil				
	792 de 15/10/2019	Jefferson Galindo Gálvez Obstetra Gerente Micro Red Uripa	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de DISA de Cocharcas	Mantenimiento preventivo de aspirador de secreciones portátil				
	790 de 15/10/2019	Susanelin Munares Barnett cirujano dentista Dirección del Hospital de Chincheros	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento preventivo de incubadora				
	791 de 15/10/2019	Susanelin Munares Barnett Cirujano Dentista Dirección del Hospital de Chincheros	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento preventivo de electrobisturi				
	793 de 15/10/2019	Jefferson Galindo Gálvez Obstetra Gerente Micro Red Uripa	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento correctivo de cuna de calor radiante				
	789 de 15/10/2019	Susan Elin Munares Barnett Cirujano Dentista Dirección del Hospital de Chincheros	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento preventivo de lampara cialitica rodable				
2	770 de 15/10/2019	Susan Elin Munares Barnett Cirujano Dentista Dirección del Hospital de Chincheros	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento preventivo de electrocardiógrafo	415 de 23/10/2019	621-CCI de 31/12/2019	Jesús Héctor Carrera Cerna con RUC n.° 10403728891	10 400,00
	573 de 12/08/2019	Susan Elin Munares Barnett Cirujano Dentista Dirección del Hospital de Chincheros	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento correctivo de equipo de anestesia				
3	843 de 28/10/2019	Susan Elin Munares Barnett Cirujano Dentista Dirección del Hospital de Chincheros	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento preventivo de equipos de rayos X	459 de 04/11/2019	655-CCI de 30/01/2020	Amazon Corp. EIRL con RUC n.° 20392308360	17, 500.00
	842 de 28/10/2019	Manuel J Alvan Hidalgo Obstetra de Huaccana	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento correctivo de equipos de rayos X dental				
	841 de 28/10/2019	Susanelin Munares Barnett Cirujano Dentista Dirección del Hospital de Chincheros	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento correctivo de equipos de rayos X dental				
4	760 de 15/10/2019	Susanelin Munares Barnett Cirujano Dentista Dirección del Hospital de Chincheros	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento preventivo de incubadora neonatal	416 de 23/10/2019	622-CCI de 31/12/2019	Inversiones Geotec SAC con RUC n.° 20603007701	9 000, 00
	786 de 15/10/2019	Jefferson Galindo Gálvez Obstetra Gerente Micro Red Uripa	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento preventivo de incubadora neonatal				

[10] Las cuatro (4) órdenes de servicio se encuentran suscritas por Marylin Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística y por Liz Madeleyni Gaspar Vásquez responsable de Adquisiciones.

[11] Los cuatro comprobantes de pago se encuentran suscritos por Luis Alberto Grive Marín Administrador y Mercedes Zorrilla Masías Jefe de la Oficina de Contabilidad.

N°	N° Pedido	Nombre del solicitante	Autorizado	Detalle	N° Orden de servicio[10]	N° Comprobante de pago[11]	Nombre del proveedor	Monto S/.
5	759 de 15/10/2019	Susanelin Munares Barnett Cirujano Dentista Dirección del Hospital de Chincheros	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento preventivo de ventilador volumétrico				
	785 de 15/10/2019	Jefferson Galindo Gálvez Obstetra Gerente Micro Red Uripa	Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la DISA de Cocharcas	Mantenimiento correctivo de equipo ecógrafo-ultrasonido				
							TOTAL, S/	67 150,00

Fuente: Documentación remitida por la Entidad con oficio n.° 079-2023-GRA/DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS" -CG-DG de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, los servicios de mantenimiento de equipos biomédicos a ser contratados por la Entidad, poseen las mismas características y similares condiciones por tratarse de equipos médicos de la Entidad; no obstante, desagregaron los servicios con el propósito que no superen las 8 UITs; cuando correspondían ser agrupados en un solo procedimiento de selección, para garantizar los principios de transparencia, concurrencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del Estado, y obtener la oferta más ventajosa.

Sin embargo, Liz Madeleyni Gaspar Vásquez, responsable de Adquisiciones, Marilyn Massiel Vargas Pérez, jefa de la Oficina de Logística y Luis Alberto Grieve Marín, Administrador de la Entidad, optaron por fraccionar o dividir las necesidades del servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento descrita en los artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[12], en adelante "Ley de contrataciones" y el numeral 40.1) del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13], en adelante el "Reglamento" y el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, afectando la pluralidad de proveedores, ofertas y mejores condiciones de mercado.

Asimismo, con relación a la configuración de fraccionamiento el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante opinión n.° 023-2019/DTN de 19 de febrero de 2019[14], señala: *"(…) puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten **idénticas o similares**; es decir, representan un mismo objeto contractual."*; asimismo, la opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019[15], emitido por el mismo órgano rector de contracciones del Estado, señala: *"Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u obras "idénticos" a aquellos que comparten las mismas características; es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones".*

En tal sentido, resulta necesario precisar que los servicios de manteamiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de la Entidad, cumplían con la condición primordial de ser idénticos y similares, cuya unidad esencial permite que éstos puedan ser objetos de una sola contratación, conforme se colige del informe técnico n.° 002-2023-AP de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control.

12 Artículo 20°, establece: "*Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (…)*"

13 Numeral 40.1. del artículo 40°, establece: *"El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso de deslinde de responsabilidad cuando corresponda. (…).*

14 https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/290860-opinion-n-023-2019-dtn

15 https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/290851-opinion-n-014-2019-dtn

Sin embargo, Luis Alberto Grieve Marín, administrador de la Entidad, autorizó mediante disidiese (16) pedidos de servicios **(Apéndice n.° 10)**; así como, autorizó la adjudicación mediante cuadros comparativos n.os 190, 191 , 189 y 191, todos de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, para la contratación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos por un monto total de S/ 67 150,00, cuyos pagos fueron autorizado por el mismo funcionario mediante cuatro (4) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 8)** , a pesar de que provenían de contrataciones fraccionadas, conforme se detalla en el cuadro n.° 2, consintiendo de esta manera contrataciones individuales por montos menores a ocho (8) UITs; incumpliendo sus funciones previstas en los literales a, h, i y j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros[16] **(Apéndice n.° 47)**, que señalan:

"(…)
a) *Programar la adquisición y recepción de bienes y servicios de los establecimientos de salud de su competencia (…)*
h) *Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de la normativa relacionada con los procesos técnicos de sistemas administrativos en la Dirección Red de Salud.*
i) *Difundir las normas y procedimientos de los sistemas de logística, contabilidad tesorería y personal, en concordancia en la normatividad vigente.*
j) *Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultaneo y posterior.*
(…)"

Del mismo modo, los cuadros comparativo y las ordenes de servicio que consumaron la prohibición de fraccionamiento fueron suscritas entre otros, por Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística y por Liz Madeleyni Gaspar Vásquez, responsable de Adquisiciones[17], quienes no consolidaron la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos a pesar que las cotizaciones fueron efectuadas por los proveedores de forma agrupada por los equipos biomédicos; por el contrario, fraccionaron la contratación de servicios generando cuatro (4) ordenes de servicio por el monto total de S/ 67 150,00; a pesar que se encontraba programado en el formato 7.1 Identificación y Evaluación de Equipamiento en mérito al cual se asignó presupuesto mediante Decreto Supremo n.° 104 – 2019 de 23 de marzo de 2019, optando por realizar contrataciones directas por montos menores a ocho (8) UITs.

En ese contexto, los funcionarios y servidores Liz Madeleyni Gaspar Vásquez, responsable de Adquisiciones, Marilyn Massiel Vargas Pérez, jefa de la Oficina de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento en la Entidad[18], incurrieron en la prohibición de fraccionamiento, evitando el tipo de procedimiento de selección que correspondía para el servicio de mantenimiento; del mismo modo, Luis Alberto Grieve Marín, Administrador de la Entidad, que intervino en las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad, siendo responsable en el ámbito de sus actuaciones de realizar las actividades bajo el enfoque de gestión de resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos, conforme a los principios de contratación pública establecidos[19].

De esta manera, se evidencia que los funcionarios y servidores durante el proceso de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, no observaron los métodos de contratación previstas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, conllevando a contrataciones por montos menores o iguales a 8 UITs; las cuales, fueron formalizadas de manera divida mediante ordenes de servicio de forma directa a favor de determinados proveedores, como: GAT Import E.I.R.L. con RUC n.° 20603682468, Jesús Héctor Carrera Cerna con RUC

16 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 026-2012-GR-APURIMAC /CR de 21 de setiembre de 2012.
17 Quien suscribió las cuatro órdenes de servicio.
18 De conformidad a lo previsto en el literal c), numeral 8.1) del artículo 8° del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
19 De conformidad a lo previsto en el numeral 9.1) del artículo 9 del Texto Único de la Ley n.° 30225.

n.° 10403728891, Amazon Corp E.I.R.L con RUC n.° 20392308360 e Inversiones Geotec S.A.C con RUC n.° 20603007701; sin realizar proceso de selección, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20° y 23° de la Ley de Contrataciones y el numeral 40.1) del artículo 40° del Reglamento y el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, afectando la pluralidad de proveedores, ofertas y mejores condiciones de mercado.

B. CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A 8 UITs, CON PEDIDOS DE SERVICIOS CARENTES DE TÉRMINOS DE REFERENCIA, CON ÓRDENES DE SERVICIOS EMITIDOS CON ANTERIORIDAD AL CUADRO COMPARATIVO DE ADJUDICACIÓN, CON CONFORMIDADES EMITIDAS POR PROFESIONALES ASISTENCIALES DE SALUD NO COMPETENTES, CONLLEVÓ A PAGOS POR SERVICIOS NO PRESTADOS O PARCIALMENTE EJECUTADOS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 108 739,50.

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad, vinculados a la ejecución de gastos, en el marco del Decreto Supremo n.° 104-2019-EF, que autorizó la transferencia de partidas presupuestarias para el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos biomédicos, se advirtió que se efectuaron contrataciones de servicios por montos menores o iguales a 8 UITs, identificándose ocho (8) ordenes de servicio, de las cuales cuatro (4) corresponde a equipos biomédicos y cuatro (4) a ambulancias tipo I, correspondiente al Centro de Salud de Chincheros y Puestos de Salud de Huaccana, Uripa, Ahuayro, Ranracancha, Pomachuco, Cocharcas, Ocobamba, Rio Blanco y Ongoy; evidenciándose que, pese a haberse incurrido en la prohibición de fraccionamiento, los funcionarios y servidores a cargo del desarrollo de las contracciones de servicios, transgredieron, disposiciones y procedimientos establecidos en la Directiva n.° 001-2019-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-CHINCHEROS, "Normas para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho UIT" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 237-2019-DISA "VC"-CH/D de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, en adelante la "Directiva" y normativa vinculada ejecución de gasto presupuestal, conforme se revela a continuación por orden de servicio.

B.1. Contratación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos por montos menores o iguales a 8 UITs.

1. **Orden de Servicio n.° 0000417 de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 15), emitida a favor de GAT Import E.I.R.L para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos por el monto de S/ 30 250,00.**

De la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 620 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que la contratación del servicio de mantenimiento se inicia a través de informe n.° 037-2019-/GMRU/UE-DISA- VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice 15)**, emitido por Jefferson Galindo Gálvez, gerente de la Micro Red de Salud Uripa, quien solicitó el mantenimiento de equipos biomédicos (cuna radiante, incubadora para neonatos, equipo ecográfico y aspirador de secreción portátil).

Asimismo, a través del informe n.° 226-2019-MINSA /DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, Susanelin Munares Barnett, directora del Hospital de Chincheros, solicitó el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos (01 aspirador de secreciones portátil, 01 cuna de calor radiante, 01 electro bisturí, 01 electrocardiógrafo, 01 equipo de anestesia, 01 equipo de rayos x dental, 01 equipo de rayos x rodable de uso médico, 01 incubadora neonatal, 01 incubadora cerrada, 02 lámparas cialíticas, 01 ventilador volumétrico mecánico adulto/ pediátrico); documentos dirigidos a la Dirección de DISA Virgen de Cocharcas, con atención a Luis Alberto Grieve Marín Administrador para su trámite correspondiente.

A mérito de los requerimientos efectuados por personal asistencial de salud no competente, los funcionarios y servidores de la DISA de Virgen de Cocharcas emitieron los pedidos de servicios n.os 00789, 00790, 00791, 00792, 00793, 00800 y 00801-2019, todos con fecha de impresión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, los mismos que carecían de los términos de referencia, y además que los requerimientos y pedidos no fueron elaborados por **órgano de línea especializado y competente** o en su defecto por un **equipo interdisciplinario** (Integrado por un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Oficina General de Administración – Oficina de Logística y dos representantes del órgano de línea especializado y competente en gestión de mantenimiento), conforme lo establece el numeral 5.2.3); literal b.2) del numeral 5.4.8) y numeral 5.5.1) del Documento técnico, de aplicación y cumplimiento obligatorio por los establecimientos de salud en materia de gestión de mantenimiento; del mismo modo, se inobservó lo previsto en el numeral 6.1.4) de la Directiva, referido a la obligatoriedad de contarse con términos de referencia, con visto bueno del área técnica – especialista en la materia.

Cuyos pedidos de servicios, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Detalle de equipos biomédicos por establecimiento de salud con tipo de mantenimiento

N°	N° O/S	Tipo de Mantenimiento	Equipo	Centro de Salud
01	417	Correctivo	Cuna de calor radiante marca FANEM modelo CARE UNIT 2085	C.S Uripa
02		Correctivo	Cuna de calor radiante de marca ROSCH modelo SR3	C.S Ocobamba
03		Correctivo	Cuna de calor radiante de marca FANEM modelo 2051-UCI	Hospital de chincheros
04		Correctivo	Cuna de calor radiante marca FANEM modelo 2051	C.S Huaccana
05		Correctivo	Lámpara cialítica marca KELLING	C.S Huaccana
06		Preventivo	Aspirador de secreciones portátil Marca HOSPIPAC modelo RE410350	Hospital de chincheros
07		Preventivo	Aspirador de secreciones portátil marca SILFAB modelo N33V	P.S Cocharcas
08		Preventivo	Aspirador de secreciones portátil modelo s/m marca AMBU	C.S Ranrancha
09		Preventivo	Aspirador de secreciones portátil modelo N33V marca SILFAB ARGENTINA	P.S Ahuayro
10		Preventivo	Aspirador de secreciones portátil modelo 1L33EL marca THOMAS	P.S Pomacucho
11		Preventivo	Electrobisturí modelo EB05 marca HEAL FORCE	Hospital de Chincheros
12		Preventivo	Incubadora cerrada modelo 2120301004 marca DAVID	Hospital de Chincheros
13		Preventivo	Dos (2) lampara cialítica rodable marca STAR y KELLING modelo STAR LEDS y KELLING	Hospital Chincheros

Fuente: Pedidos de servicios n.os 00789, 00790, 00791, 00792, 00793, 00800 y 00801-2019, todos con fecha de impresión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA el 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control.

Los pedidos de servicio descritos en el cuadro precedente, fueron autorizados por Luis Alberto Grieve Marín Administrador, quien de acuerdo a las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.°47)**, correspondía a su unidad programar la adquisición y recepción de los bienes y servicios de los establecimientos de salud de su competencia; así como, la gestión de mantenimiento de equipamiento de los establecimientos de salud; por tanto, correspondía garantice que los requerimientos cuenten con los términos de referencia y con participación del órgano de línea especializado o en su

defecto con un equipo interdisciplinario; con lo cual, infringió los procedimientos previstos en el Documento técnico y numerales 6.1.2), 6.1.2.2) *y 6.1.4)* de la Directiva; relativos a que debe detallarse las características o atributos técnicos que debe cumplir el bien o servicio en los términos de referencia; así como, deberá contar con la justificación y visto bueno del área técnica, especialista en la materia.

Asimismo, con la autorización del Administrador de los requerimientos en las condiciones descritas en el párrafo precedente, se inobservó lo regulado en el Documento técnico, que determina las especificaciones técnicas, objetivos y estructura de como ejecutar un determinado servicio, los mismos que están orientados a garantizar una ejecución eficiente de los servicios requeridos por las áreas usuarias asistenciales: hospital, centros y puestos de salud.

En ese contexto, la Oficina de Logística sin inobservancia alguna procedió a realizar las cotizaciones, advirtiéndose que la empresa GAT Import E.I.R.L mediante cotización n.° 020971-2019 y cotización s/n 2019, ambas de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, cotizó por el monto total de S/ 30 900,00, la empresa JPC Soluciones Hospitalarias E.I.R.L mediante cotización n.° SG-02-00326-2019 y cotización n.° SG-00200323-2019, ambas de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, cotizó por el monto total S/ 34 360,000 y la empresa LTC Servicios Generales Hospitalarios S.A.C, mediante cotización n.° 00723-2019 y cotización n.° 720-2019, ambas de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, cotizó por el monto total de S/ 37 600,00; al respecto se evidencia que la cotización del primer proveedor se realizó cinco (5) días antes que los pedidos de servicio y un día antes de los proveedores restantes; pues las cotizaciones debieron haberse realizado a partir del 15 de octubre de 2019; lo cual, denota regularización en el proceso de contratación.

Sin embargo, a pesar de las incongruencias advertidas se elaboró el cuadro comparativo n.° 190 de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, con las cotizaciones existentes, resultando ganador la empresa GAT Import E.I.R.L con RUC n.° 206036824468, para el servicio de mantenimiento de equipos biomédicos, adjudicándole como ganador a través del mismo documento, suscrito entre otros, por funcionarios y/o servidores competentes: Luis Alberto Grieve Marín Administrador y Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística.

En mérito a lo expuesto, mediante memorando n.° 1323-2019-DISA-VC-CH-ADM de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, Luis Alberto Grieve Marín Administrador, solicitó la Certificación Presupuestal n.° 001060 de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, por el monto de S/ 30 250,00 documento suscrito entre otros, por Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística.

Asimismo, se generó la orden de servicio n.° 0000417 **(Apéndice n.° 15)** a favor GAT Import E.I.R.L por S/ 30 250,00, suscrito entre otros, por funcionarios y/o servidores competentes, Liz Madeleyne Gaspar Velásquez responsable de Adquisiciones y Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, estableciéndose como condiciones en la orden de servicio, plazo de ejecución 10 días hábiles, y comunicado vía correo electrónico el 24 de octubre de 2019[20]; por tanto, la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos a cargo de la empresa en los distintos centros de salud, debía iniciar el 25 de octubre de 2019; sin embargo, no se evidencia en el expediente de contratación documento alguno como: Orden de Trabajo de Mantenimiento, en adelante "OTM" o informe técnico de las actividades del servicio de mantenimiento que hubieran prestado y que sustente formalmente la solicitud de pago; no obstante, se evidencia

[20] Notificación al proveedor mediante correo electrónico disa.logis@gmail.com para gatimport jimenez gatimportirl@gmail.com, el 24 de octubre del 2019.

presuntos informes de conformidad emitidos por profesionales asistenciales de centros de salud, que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Presuntos informes de conformidad emitidos por profesionales asistenciales de salud

Fecha	Centro de Salud	N° de Documento	Monto	Personal asistencial de salud
05/12/2019	Chincheros	281-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH	15 350,00	Susanelin Munares Barnett - Cirujano Dentista
02/12/2019	Ahuayro	005-2019-GMR-AHUAYRO/DISA VIRGEN DE COCHARCAS/DIRESA/MINSA	850,00	Edith Olano Fernández – Obstetra
02/12/2019	Huaccana	044-2019 MRHUACCANA.UEVC-CHINCHEROS	6 350,00	Manuel Ignacio Alban Hidalgo – Obstetra
02/12/2019	Ranracancha	Informe n.° 92-2019 GE-MRR-UEVC-CHINCHERO	850,00	Carmen Julia Ramírez Barrera – Cirujano Dentista
28/11/2019	Uripa	072-2019/GMRU/UE-DISA – VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS	3 850,00	Jefferson Galindo Gálvez – Obstetra
02/12/2019	Ocobamba	180-2019 – GERENCIA –A CLAS – OCOBAMBA –KAC	3 000,00	Karina Alfaro Campos - Obstetra

Fuente: Informe n.° 017-2023DISA-VC-CH-ADM de 21 de febrero de 2023 y oficio n.° 079-2023-GRA-DIRESA-DISA "Virgen de Cocharcas" –CH-DG – de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado: Comisión de control.

Al respecto, se advierte que los presuntos informes de conformidad fueron otorgadas por profesionales asistenciales de la salud, sin competencia ni experiencia en la actividad técnica de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos; puesto que, sus funciones de acuerdo a las normas de gestión - Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Virgen Cocharcas – Chincheros – 2012[21] **(Apéndice n.° 48)**, señala respecto a la función de Obstetra y Cirujano Dentista, lo siguiente:

"(...)

- ***Cargo Clasificado: Obstetra 1***
 Función Básica y Grado de Responsabilidad
 Efectuar actividades de vigilancia de las complicaciones obstétricas mortalidad materna y perinatal en el ámbito local, así como de atención a la mujer y gestantes, de acuerdo a su competencia.
- ***Cargo Clasificado: Cirujano Dentista 1***
 Función Básica y Grado de Responsabilidad
 Supervisión y ejecución de las actividades de Salud Bucal, participar del trabajo en equipo de la estrategia sanitaria de la jurisdicción de la Dirección de Red de Salud.

(...)"

Precisándose además que, de acuerdo al numeral 5.4.4; 5.4.5 y literal b) del numeral 5.5.3 del Documento Técnico, concerniente a contratación de servicio de mantenimiento, entre otros señala: *"La verificación técnica de los trabajos de mantenimiento de (...) equipamiento está a cargo del órgano de línea especializado y competente de gestión de mantenimiento (...) de la unidad ejecutora o quien haga sus veces"*; en el mismo sentido, en el numeral

[21] Al respecto la Entidad mediante oficio n.° 482-2023-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG de 13 de julio de 2023, precisó que el Manual de Organización y Funciones – ROF, se encuentra vigente desde año 2012 a la actualidad **(Apéndice n.° 4)**.

6.8.2) de la Directiva, señala que la conformidad de servicio "(...) *está sujeta al informe técnico que emita el área técnica, especialista en la materia, la cual debe ser solicitada por el área usuaria*"; en el presente caso, de acuerdo al Documento técnico, tal competencia recaía en el órgano de línea especializado y competente o en su defecto en el equipo interdisciplinario, conformado mediante acto resolutivo[22], participación que debió ser garantizada por el Administrador, puesto que tenía por función de programar la recepción de los servicios de equipos; así como, gestionar el mantenimiento del equipamiento de los establecimientos de salud de su ámbito.

Así, la deficiente conformidad emitida por profesional asistencial de salud no competente, conllevó a incumplimientos en la prestación del servicio que se evidencia con el informe n.° 048-2019/JCSU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 5 de diciembre de 2019[23] **(Apéndice n.° 15)**, donde Flora Gutiérrez Velásquez jefa del Centro de Salud Uripa, manifestó que la empresa Gat Import E.I.R.L, se hizo presente en el Centro de Salud de Uripa el 12 de noviembre de 2019, fuera del plazo establecido en la orden de servicio que tuvo como límite el 8 de noviembre de 2019, incurriendo en retraso injustificado de la prestación del servicio; del mismo modo, en el citado informe la citada profesional asistencial de salud con respecto al mantenimiento correctivo de la cuna calor radiante, señala: *"(...), debo manifestarle que a la fecha no funciona como debe funcionar el equipo reparado de forma correctiva por razón adjunto fotos e informe de la Lic. Alicia Soto Vallenas quien firmó a pesar de haberle hecho la observación de que no está funcionando bien. (...)"*.

Pese a ello, Luis Alberto Grieve Marín Administrador, mediante memorando n.° 1928-2019-DISA-VC-CH-ADM de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, ratificó y emitió conformidades de forma consolidada con fecha de conclusión de servicios 3 de diciembre de 2019, por servicios no prestados y/o parcialmente prestados, respecto a la orden de servicio n.° 0000417-2019 por S/ 30 250,00, a pesar que el plazo de prestación de servicios concluía el 8 de noviembre de 2019.

En merito al trámite impulsado por el Administrador, Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, mediante informe n.° 217-2019-OL-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS" de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al mismo, informó el retraso de 25 días calendarios en la ejecución de prestación del servicio por la empresa GAT IMPORT E. I. R. L. determinando la aplicación de la penalidad por S/ 3 025,00.

En merito, al citado informe, mediante carta n.° 29-2019-DISA–VC–CH-ADM de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, Luis Alberto Grieve Marín Administrador, puso en conocimiento de la empresa GAT IMPORT E.I.R.L el incumplimiento del plazo establecido en la orden de servicio, por lo que correspondía la aplicación de penalidades; asimismo, mediante memorando n.° 1961-2019-DISA-VC-CH-ADM de 18 de diciembre de 2019, el citado funcionario dispuso al jefe de Tesorería la aplicación de penalidades por S/ 3 025,00 al proveedor GAT IMPORT E.I.R.L por incurrir en retraso injustificado de 25 días, amparado en el art. 162° del Reglamento.

En respuesta a la carta n.° 29-2019-DISA–VC-CH-ADM, la empresa GAT IMPORT E.I.R.L remitió el documento s/n de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al Luis Alberto Grieve Marín Administrador, solicitó se libere la aplicación de penalidades, con el argumento que le faltaba piezas, que no pudo ubicar para el aspirador de secreciones, que los materiales tuvieron que ser importados; lo cual, le habría obligado a incumplir el plazo establecido en la orden de servicio; al respecto, en el expediente de contratación no se

[22] Al respecto la Entidad mediante oficio n.° 079-2023-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"- CH-DG de 21 de febrero de 2023, adjunto el informe n.° 017-2023-DISA-UV-CH-ADM de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, informó a la comisión de control que no se encontró ninguna documentación respecto a la información de la comisión encargada para la ejecución del presupuesto.

[23] Adjunto al mismo el informe n.° 01-2019-VC-CH/MRU-UDS-CENTO DE LAUD URIPA de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**

evidenció que el proveedor haya comunicado sobre los hechos argumentados y menos solicitado ampliaciones de plazo; por lo cual, queda evidenciado el incumplimiento del plazo.

Al respecto, pese a que por competencia correspondía a la Oficina de Logística, absolver los argumentos de la empresa; sin embargo, obviando la participación del área encargada de contrataciones, de manera oficiosa, Luis Alberto Grieve Marín Administrador, mediante carta n.° 02-2020- DISA-VC-CH-ADM de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dirigida a la empresa GAT IMPORT E.I.R.L, comunicó que no procede la aplicación de la penalidad establecida, y se deja sin efecto el documento de la referencia; simultáneamente mediante memorando n.° 021-2020-DISA-VC-CH-ADM de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dispuso al responsable de Tesorería, la *"NO APLICACIÓN DE PENALIDAD"* y dejar sin efecto el memorando n.° 1961-2019-DISA-VC-CH-ADM de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Sin embargo, pese a las incongruencias administrativas que evidencian regularizaciones; así como, conformidades otorgadas por personal asistencial de salud no competente y el incumplimiento en la ejecución de servicio por la empresa GAT IMPORT E.I.R, el jefe de la Oficina de Tesorería, Mercedes Zorrilla Masías jefa de la Oficina de Contabilidad y Luis Alberto Grieve Marín Administrador, formalizaron el pago mediante Comprobante n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** por S/ 30 250,00.

En ese contexto, la comisión de control procedió a la verificación insitu del cumplimiento del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los 14 equipos biomédicos contenidos en la orden de servicio, conforme se revela a continuación por cada equipo:

1. Respecto al **mantenimiento correctivo de Cuna Calor Radiante** de marca Fanem, modelo CARE UNIT 2085, del **Centro de Salud de Uripa**, con costo de mantenimiento según orden de servicio n.° 417 **(Apéndice n.° 15)** por S/ 3 000,00 con las actividades siguientes:

 - *Limpieza general, cambio de sensor de aire, cambio de sensor de piel, cambio de sistema de calefacción, revisión d.*

 De la verificación del cumplimiento de las actividades de mantenimiento correctivo, en campo se constató que el equipo **cuna de calor radiante** del servicio de Neonatología de marca Fanem, modelo Care Unit 2085, número de serie JAH-83976 y código patrimonial 532227630004, se encuentra en estado defectuoso e inoperativo; al respecto, en el expediente de contratación no existe la OTM[24] que evidencie las actividades desarrolladas, ni guías de remisión de suministro de repuestos; así como, documentación de entrega y/o internamiento de repuestos sustituidos, imágenes fotográficas que evidencie la prestación del servicio por parte del proveedor, sumado a la inexistencia de informes de conformidad otorgadas por el órgano de línea especializado y competente.
 Asimismo, consultado con el personal asistencial gerente de la Micro Red Jefferson Galindo Gálvez, quien habría otorgado conformidad en el año 2019, manifestó que no participó ni supervisó en el referido mantenimiento por no contar con la competencia técnica ni expertiz en la materia, tampoco suscribió documento alguno que deje constancia de la actividad que habría sido realizada por el contratista; del mismo modo, desconoce haber suscrito el informe n.° 072-2019/GMRU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, de conformidad de servicio, conforme también se expone en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[24] *Orden de Trabajo de Mantenimiento (OTM) - (Glosario de Documento Técnico) Documento técnico administrativo que se utiliza para solicitar, registrar y dar conformidad a las actividades de mantenimiento en el establecimiento de salud.*

El cual también, es ratificado por Jefferson Galindo Gálvez mediante informe n.° 01-2023/OBSTA-J.G.G de 19 de junio de 2023[25] **(Apéndice n.° 16)**, en el que señala: "(...) *EL RECURRENTE EN NINGÚN MOMENTO EMITIO NI SUSCRIBIO los citados informes de conformidades de servicio (...) b) Es oportuno hacer notar que TODOS LOS DOCUMENTOS EMITIDOS EN GERENCIA 2019 se encuentran membretados, y con numeración los cuales la numeración de dichos informes no corresponde. c) Asimismo, debo de manifestar que las firmas de dichos informes no son mías. Por lo tanto, son falsificadas* (...)"; en ese contexto, se debe tener presente que el procedimiento de recepción y conformidad de acuerdo a la opinión n.° 210-2019/DTN de 11 de octubre de 2019 de la Dirección Técnica Normativa – OSCE, que en su numeral 2.1.3 señala: *"(...) considerando su especialidad y funciones, corresponde al área usuaria -o al órgano al que se le haya asignado tal función - la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento a efectos de otorgar su conformidad. En ese orden de ideas, el artículo 168° del Reglamento al regular el procedimiento de* ***recepción y la conformidad,*** señala que estas **son responsabilidad del área usuaria**.

En este punto, es oportuno anotar que la **conformidad** requiere del informe del funcionario responsable del **área usuaria**, la que debe verificar, atendiendo a la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales**; debiendo- para dicho efecto- realizar las pruebas que sean necesarias[26].

En ese contexto, para el pago del servicio de mantenimiento no se contó con un informe técnico de conformidad válida y emitida por un órgano de línea especializado y competente en gestión de mantenimiento de la Entidad, pues el informe de conformidad que obra en el expediente, seria falsificado; pese a ello se procedió con el pago de **S/ 3 000,00** incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019 a favor de la empresa GAT IMPORT E.I.R, monto que constituye perjuicio.

2. Respecto al **mantenimiento correctivo de Cuna Calor Radiante** de marca Rosch, modelo SR3, del **Centro de Salud de Ocobamba**, con costo de mantenimiento según orden de servicio por S/ 3 000,00 con las actividades siguientes:
 - *Limpieza general, cambio de sensor de aire, cambio de sensor de piel, cambio de sistema de calefacción, revisión de panel de.*

 De la verificación del cumplimiento de las actividades de mantenimiento correctivo, se constató en campo el equipo **cuna de calor radiante** de marca Rosch, modelo SR-3, número de serie 10222 y código patrimonial 532269990002, se encuentra en estado inoperativo; al respecto, consultado con el personal asistencial, Dionisia Ccorihuaman Cayllahua responsable de Patrimonio, Brian Pedraza Zea Gerente de Salud, Mary Luz Gutiérrez Núñez jefa del Servicio de Enfermería y Roger Atao Rincón jefe de Recursos Humanos, manifestaron que el equipo se encuentra malogrado y sin funcionamiento desde el año 2015, si bien en el periodo 2019 se presentó personal de la empresa a realizar la verificación del equipo; sin embargo, no realizó ningún mantenimiento ni reparación, dejándolo en las mismas condiciones encontradas, conforme consta en el informe técnico n.° 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

 Aspectos que se debió a conformidades otorgadas por personal asistencial de salud no competente, en servicio de mantenimiento, como lo realizado mediante informe n.° 180-2019-GERENCIA-OCOBAMBA-KAC de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**

25 Informe remitido en atención al oficio n.° 001159-2023-CG/GRAP de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**
26 De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168° del reglamento.

En tal sentido, el contratista no realizó las actividades previstas en la orden de servicio, pues el equipo biomédico se encuentra inoperativo desde el 2015 hasta la actualidad; sin embargo, se efectuó el pago por el importe de **S/ 3 000,00**, que se encuentra incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

3. Respecto al **mantenimiento correctivo de Cuna Calor Radiante** de marca FANEM, modelo 2051-UCI, del **Hospital Chincheros**, con costo de mantenimiento, según orden de servicio por S/ 3 000,00 con descripción de las actividades siguientes:

 - *Limpieza general, cambio de sensor de aire, cambio de sensor de piel, cambio de sistema de calefacción, revisión de panel de alarmas, pruebas operativas.*
 - *Mantenimiento general a todo costo.*

 De la verificación del cumplimiento de las actividades de mantenimiento correctivo, en campo se constató que el equipo **cuna de calor radiante** del Centro Obstétrico – Neonatología del área de salud, se encuentra en estado regular; no existiendo en el expediente de contrataciones, ni en el archivo del área de salud la OTM, que evidencie las actividades desarrolladas, ni guías de remisión de suministro de repuestos; así como, documentación de entrega y/o internamiento de repuestos sustituidos, imágenes fotográficas que evidencie la prestación del servicio por parte del proveedor, sumado a la inexistencia de informes de conformidad otorgadas por el órgano de línea especializado y competente, conforme se expone en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

 En esas condiciones, mediante informe n.° 281-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, personal asistencial de salud no experto en mantenimiento Susanelin Munares Barnett, con descripción de manera general otorgó conformidad, aspecto que corrobora con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023[27] **(Apéndice n.° 17)**, al señalar entre otros, que emitió la conformidad en su condición de directora del Hospital de Chincheros en mérito a referencias de cada uno de los responsables de las áreas asistenciales; asimismo, manifiesta que no contó con el informe técnico previo de un especialista y no cuenta con la especialidad y conocimiento técnico en mantenimiento de equipos médicos.

 Del mismo modo, la referida personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, amplia su comentario manifestando: "(…) *cabe resaltar, que el documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma, asimismo los términos usados en dicho documento no son afines a mi perfil profesional, entiendo en su momento que la conformidad fue dada en referencia a la visita del personal técnico; por ende mi rubrica no corresponde a una conformidad de verificación y/o conformidad técnica, toda vez que mi persona no es especialista en el tema de reparación de equipos biomédicos; ya que dichos servicios de reparación y mantenimiento son de responsabilidad exclusiva de la DISA Virgen de Cocharcas como unidad ejecutora, quien, en todo caso, debió enviar un responsable del área de logística o área técnica para prestar apoyo a la suscrita en la verificación técnica para la verificación correspondiente de los equipos en mención (…)*".

 En ese contexto, de la evaluación de los documentos que sustentan la orden de servicio, se advierte que el informe emitido por personal asistencial de salud, como conformidad, no resulta de un procedimiento de recepción y conformidad, que acredite la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme la aclaración efectuada por la propia servidora que otorgó la supuesta conformidad, y

[27] Remitida en atención al oficio n.° 001124-2023-CG/GRAP de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

ratificado en campo por el profesional técnico de la comisión de control; no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 3 000,00** incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

4. Respecto al **mantenimiento correctivo de Cuna Calor Radiante** de marca FANEM, modelo 2051, **Centro de Salud de Huaccana**, con un costo de mantenimiento por S/ 3 000,00 con las actividades siguientes:

 - *Limpieza general, cambio de sensor de aire, cambio de sensor de piel, cambio de sistema de calefacción, revisión de panel de.*

 De la verificación del cumplimiento de actividades de mantenimiento correctivo, en campo se constató que el equipo **cuna de calor** radiante de marca Fanem, modelo 2051, número de serie FAJ 11898 y código patrimonial 53222763 se encuentra en estado operativo regular, al respecto el proveedor no entregó la OTM e informe técnico de las actividades efectuadas donde se detalle la descripción de actividades realizadas, características, detalles, panel fotográfico que evidencien la objetiva y efectiva prestación del servicio; por lo que, se evidencia que el contratista no habría cumplido con la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo; asimismo, no existe informe de conformidad otorgada por el área usuaria de la Entidad (Órgano de línea especializado o equipo interdisciplinario) que acredite la efectiva prestación de los servicios de mantenimiento; asimismo, consultado con el personal asistencial, técnica en enfermería de turno, Rosa Velázquez Zabala indicó haber presenciado la visita de un personal técnico que habría realizado una revisión externa del indicado equipo, sin realizar ningún cambio de repuestos, a pesar que el mantenimiento era de naturaleza correctivo, conforme se expone en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

 En ese contexto, de la evaluación de los documentos adjunto a la orden de servicio, se advierte el informe n.° 044-2019 MRHUACCANA.UEVC-CHINCHEROS de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** emitido por personal asistencial de salud, sin competencia técnica en mantenimiento de equipos biomédicos, que otorgó conformidad, el cual con la verificación efectuada en campo, no resulta de un procedimiento de recepción y conformidad, que acredite la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 3 000,00,** incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

5. Respecto al **mantenimiento correctivo de lampara cialitica** de marca KELLING, modelo S/M del **Centro de Salud de Huaccana**, con un costo de mantenimiento por S/ 2 500,00 y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes a realizar:

 - *Mantenimiento y reparación de comprobantes eléctricos, empaquetadura de la tapa, incluye cartillas de control de manteni.*

 De la verificación del cumplimiento de actividades de mantenimiento correctivo, se constató en campo, el equipo **de lampara cialitica** de marca Kelling, modelo Kelling, número de serie 134656 y código patrimonial n.°532270940008; al respecto, realizada la búsqueda en las instalaciones de salud no existe el equipo; consecuentemente, no se habría realizado el mantenimiento correctivo, conforme se expone en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En ese sentido, el informe n.° 044-2019 MR-HUACCANA. UEVC- CHINCHEROS de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** ,mediante el cual se otorgó conformidad, fue emitido por personal asistencial de salud, sin competencia técnica en mantenimiento de equipos biomédicos, el cual con la verificación efectuada en campo, no resulta de un procedimiento de recepción y conformidad, que acredite la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 2 500,00** incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

6. Respecto al **mantenimiento preventivo de aspirador de secreciones portátil** de marca SILFAB ARGENTINA, modelo N33V, serie DT-N33V-5UV33, código patrimonial 532208120082 del **Puesto de Salud Ahuayro**, con un costo de mantenimiento por S/ 850,00 y en el rubro descripción se consideró las actividades siguientes:

 - *Limpieza general, cambio de filtro antibacteriano.*
 - *Prueba de funcionamiento.*
 - *Mantenimiento general.*

 De la verificación del cumplimiento de actividades de mantenimiento preventivo, en campo y efectuada la búsqueda en las instalaciones en el puesto de salud, no existe el equipo marca SILFAB ARGENTINA, modelo N33V, serie DT-N33V-5UV33, código patrimonial 532208120082; advirtiéndose la existencia de otro equipo que no estuvo priorizado para su mantenimiento (aspirador de secreciones portátil de marca SILFAB, modelo N33V, número de serie 04-0476-14-A); asimismo, consultado al personal asistencial, que viene laborando desde el ejercicio 2019, obstetra Edith Olano Fernández, consultado sobre el informe n°. 005- 2019-GMR-AHUAYRO/ DISA VIRGEN DE COCHARCASCH/ DIRESA/ MINSA de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual otorgó conformidad de servicio; sin embargo, manifestó: *"(…) su persona desconoce haber redactado dicho documento*".

 Del mismo modo, el referido personal de salud asistencial, con documento s/n de 20 de junio de 2023[28] **(Apéndice n.° 19)**, respecto al presunto informe de conformidad, entre otros manifestó: "*(…) que acudió al llamado del área de administración para la firma de la conformidad del servicio y de los documentos que los funcionarios elaboraron previamente (…)*".

 En ese contexto, de la evaluación de los documentos que sustentan la orden de servicio, se advierte que el informe emitido por personal asistencial de salud, como conformidad, no resulta de un procedimiento de recepción y conformidad, que acredite la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme la aclaración efectuada por la propia servidora que otorgó la supuesta conformidad, y ratificado en campo por el profesional técnico de la comisión de control; no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 850,00** incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

7. Respecto al **mantenimiento preventivo de aspirador de secreciones portátil** de marca SILAB, modelo N33V, del **Puesto de Salud Cocharcas**, con un costo de mantenimiento por S/ 850,00 y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes a realizar:

 - *Limpieza general, cambio de filtro antibacteriano*
 - *Prueba de funcionamiento*
 - *Mantenimiento general a todo co.*

[28] Remitido en atención al oficio n.° 001158-2023-CG/GRAP de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

De la verificación del cumplimiento de las actividades de mantenimiento preventivo, en campo se constató que el equipo **aspirador de secreciones portátil** de marca SILFAB, modelo N33V, número de serie 04047614A y código patrimonial 532208120078, el equipo se encuentra en estado malo por reparar, pues presenta ruido de rozamiento en sus componentes internos; asimismo, se constató que las actividades descritas en la orden de servicio con respecto al cambio de filtro antibacteriano, no ha sido realizada, ya que el filtro se encuentra en estado original de fábrica.

Del mismo modo, el proveedor no entregó la Orden de trabajo de mantenimiento -OTM e informe técnico donde detalle la descripción de actividades realizadas, características, panel fotográfico que evidencien la objetiva y efectiva prestación del servicio; pues consultado al personal asistencial técnico en enfermería Lucio Iloy Gonzales Rivas, quien viene laborando en el Puesto de Salud desde el 2005, indicó que el equipo no recibió ningún mantenimiento durante el año 2019; por lo que, no suscribió ningún informe de conformidad de servicio, conforme se expone en el informe técnico n.° 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En ese contexto, de la evaluación de los documentos adjunto a la orden de servicio, se advierte el informe n.° 072-2019/GMRU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, de conformidad de servicio, supuestamente emitido por Jefferson Galindo Gálvez, quien mediante informe n.° 01-2023/OBSTA-J.G.G de 19 de junio de 2023[29] **(Apéndice n.° 16)**, señala: "(...) *EL RECURRENTE EN NINGÚN MOMENTO EMITIO NI SUSCRIBIO los citados informes de conformidades de servicio (...) b) Es oportuno hacer notar que TODOS LOS DOCUMENTOS EMITIDOS EN GERENCIA 2019 se encuentran membretados, y con numeración los cuales la numeración de dichos informes no corresponde. c) Asimismo, debo de manifestar que las firmas de dichos informes no son mías. Por lo tanto, son falsificadas* (...)".

En ese contexto, el equipo no fue objeto de mantenimiento, pues no contó con informe técnico de conformidad válida y emitida por un órgano de línea especializado y competente de gestión de mantenimiento de la Entidad, pues el informe de conformidad que obra en el expediente, no se ajustaría a la verdad; pese a ello, se procedió con el pago por **S/ 850,00** incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

8. Respecto al **mantenimiento preventivo de aspirador de secreciones portátil** de marca THOMAS, modelo 1L33EL, del **Puesto de Salud Pomacucho**, código patrimonial 532208120061 con un costo de mantenimiento por S/ 850,00 y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes a realizar:

 - *Limpieza general, cambio de filtro antibacteriano*
 - *Prueba de funcionamiento*
 - *Mantenimiento en general a todo*

De la verificación del cumplimiento de actividades de mantenimiento preventivo, en campo se constató que, el equipo marca Thomas, modelo 1L33EL, efectuada la búsqueda en las instalaciones del puesto de salud no existe; asimismo, se observa que no existe Orden de Trabajo de Mantenimiento – OTM, documento o informe técnico de la prestación del servicio que acredite por parte del proveedor, donde se detalle la descripción, características, panel fotográfico que evidencien la objetiva y efectiva prestación del servicio; del mismo modo, se advierte el informe n.° 044-2019

[29] Remitido en atención al oficio n.° 001159-2023-CG/GRAP de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

MRHUACCANA.UEVC-CHINCHEROS de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, de conformidad de servicio, emitido por personal asistencial de salud, sin competencia técnica en mantenimiento de equipos biomédicos; el cual, con la verificación efectuada en campo, no resulta de un procedimiento de recepción y conformidad, que acredite la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme se expone en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; sin embargo, en esas condiciones los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 850,00,** incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

9. Respecto al **mantenimiento preventivo de aspirador de secreciones portátil** de marca HOSPIPAC, modelo RE410350, del **Hospital de Chincheros**, con un costo de mantenimiento por S/ 850,00 y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes a realizar:

 - *Limpieza general, cambio de filtro antibacteriano*
 - *Prueba de funcionamiento*
 - *Mantenimiento general a t.*

 De la verificación del cumplimiento de las actividades de mantenimiento preventivo en el expediente de contratación no existe la orden de trabajo mantenimiento - OTM e informe técnico, donde se detalle la descripción de actividades realizadas, características, panel fotográfico que evidencien la objetiva y efectiva prestación del servicio; asimismo, no existe informe de conformidad otorgada por el área técnica de la Entidad, conforme consta en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

 En esas condiciones, mediante informe n.° 281-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, personal asistencial de salud no experto en mantenimiento Susanelin Munares Barnett, con descripción de manera general otorgó conformidad, aspecto que corrobora con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, al señalar entre otros, que emitió la conformidad en mérito a referencias de cada uno de los responsables de las áreas asistenciales; asimismo, manifiesta que no contó con el informe técnico previo de un especialista y no cuenta con la especialidad y conocimiento técnico en mantenimiento de equipos médicos; comentario ampliado mediante carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en el que entre otros manifiesta : "(…) *cabe resaltar, que el documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma,(…)*".

 En ese contexto, de la evaluación de los documentos que sustentan la orden de servicio, se advierte que el informe emitido por personal asistencial de salud, como conformidad, no resulta de un procedimiento de recepción y conformidad, que acredite la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme la aclaración efectuada por la propia profesional de salud que otorgó la supuesta conformidad, y ratificado en campo por el profesional técnico de la comisión de control; no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 850,00** incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

 En ese sentido, el informe n.° 044-2019 MR-HUACCANA. UEVC- CHINCHEROS de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** de conformidad, emitido por personal asistencial de salud, sin competencia técnica en mantenimiento de equipos biomédicos, con la verificación efectuada en campo, no resulta de un procedimiento de recepción y

conformidad, que acredite la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 850,00** incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

10. Respecto al **mantenimiento preventivo de aspirador de secreciones portátil** de marca AMBU, modelo S/M del **Centro de Salud de Ranracancha**, con un costo de mantenimiento por S/ 850,00 y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes:

- *Limpieza general, cambio de filtro antibacteriano*
- *Prueba de funcionamiento*
- *Mantenimiento en general a todo costo.*

De la verificación en campo, respecto del mantenimiento preventivo del equipo aspirador de secreciones portátil de marca AMBU, modelo S/M; efectuada la búsqueda en las instalaciones del centro salud no existe el equipo; consecuentemente, no se habría realizado el mantenimiento preventivo; asimismo, consultado al personal asistencial, responsable de Patrimonio Sra. Dina Pandal Rojas Gerente de la Micro Red de Ranracancha y Sr. Silvio Ortiz Lerzundi, indicaron que durante el periodo 2019, un equipo habría sido desplazado hacia la Red Virgen de Cocharcas para su mantenimiento, el cual habría retornado en las mismas condiciones que inicialmente fue trasladado, precisando que este último equipo no ha sido considerado para su mantenimiento, conforme se expone en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En esas condiciones, mediante informe n.° 103 informe n.° 92-2019 GE-MRR-UE VC-CHINCHERO de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, personal asistencial de salud no experto en mantenimiento Carmen Julia Ramírez Barrera, con descripción de manera general otorgó conformidad, aspecto que fue aclarado mediante informe n.° 001-2023-CJRB de 12 de junio de 2023[30] **(Apéndice n.° 20)**, por la misma profesional asistencial de salud quien manifiesta: "(...) *en tanto que la suscrita acudió al llamado del área de administración para la firma de documentación y me limite a firmar los documentos que los funcionarios elaboraron previamente* (...)".

En ese contexto, de la evaluación de los documentos que sustentarían la orden de servicio, se advierte que el informe emitido por personal asistencial de salud, como conformidad, no resulta de un procedimiento de recepción y conformidad, que acredite la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, *conforme* la aclaración efectuada por la propia servidora que otorgó la presunta conformidad, y ratificado en campo por el profesional técnico de la comisión de control; no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 850,00** incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

11. Respecto al **mantenimiento preventivo de electrobisturí** de marca HEAL FORCE, modelo EB05, número de serie 1015N50671E, código patrimonial 532233820002 del **Hospital de Chincheros** con un costo de mantenimiento por S/ 2 500,00 y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes a realizar:

- *Mantenimiento de frecuencia, potencia, alimentación, salida, control de baja y alta, mantenimiento de indicador lumi.*

30 Remitido con oficio n.° 001123-2023-CG/GRAP de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

De la verificación al equipo electrobisturí, marca HEAL FORCE y número de serie 1015N50671E, en campo y consultado al personal asistencial de salud del área Centro Quirúrgico, Lic. enfermería Helen Tapia Tello, manifestó que dicho equipo no recibió ningún mantenimiento preventivo y correctivo en el periodo 2019; asimismo, que no existe Orden de Trabajo de Mantenimiento – OTM, documento o informe técnico de la prestación del servicio que acredite por parte del proveedor, donde se detalle la descripción, características, panel fotográfico que evidencien la objetiva y efectiva prestación del servicio; del mismo modo, no existe informe de conformidad otorgada por el área técnica de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, conforme se expone en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En esas condiciones, mediante informe n.° 281-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, personal asistencial de salud no experto en mantenimiento Susanelin Munares Barnett, con descripción de manera general otorgó conformidad, aspecto que corrobora con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, al señalar entre otros, que emitió la conformidad en su condición de directora del Hospital de Chincheros en mérito a referencias de cada uno de los responsables de las áreas asistenciales; asimismo, manifiesta que no contó con el informe técnico previo de un especialista y no cuenta con la especialidad y conocimiento técnico en mantenimiento de equipos médicos.

Del mismo modo, la referida personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, amplía su comentario manifestando; entre otros, "(…) *cabe resaltar, que el documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma, asimismo los termino usados en dicho documento no son afines a mi perfil profesional, (…) por ende mi rubrica no corresponde a una conformidad de verificación y/o conformidad técnica, toda vez que mi persona no es especialista en el tema de reparación de equipos biomédicos (…)".*

En ese contexto, de la evaluación de los documentos que sustentarían la orden de servicio, se advierte que no se habría prestado el servicio; por tanto, el informe emitido por personal asistencial de salud, como conformidad, no resulta de un procedimiento de recepción y conformidad, que acredite la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme la aclaración efectuada por la propia servidora que otorgó la presunta conformidad, y ratificado en campo por el profesional técnico de la comisión de control; no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 2 500,00** incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

12. Respecto al **mantenimiento preventivo de incubadora cerrada** de marca DAVID, modelo 2120301004, número de serie 154, código patrimonial 532269990015 del **Hospital de Chincheros** con un costo de mantenimiento por S/ 4 000,00 y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes a realizar:

- Limpieza en general, mantenimiento de resistencia calefactora, empaques y sellos, sistema de fijación de puerta prueba de funcionamiento.
- Mantenimiento general a todo costo.

Con respecto, al equipo incubadora cerrada, marca DAVID, modelo 2120301004 y número de serie 154, en campo se efectuó la búsqueda a nivel de Hospital II Chincheros; asimismo, consultado al responsable de Patrimonio Sr. José Urrutia Luque, manifiesta que dicho equipo no existe; del mismo modo, no existe Orden de Trabajo de Mantenimiento – OTM, documento o informe técnico de la prestación del servicio que

acredite por parte del proveedor, donde detalle la descripción, características, panel fotográfico que evidencien la objetiva y efectiva prestación del servicio; así también, no existe informe de conformidad otorgada por el área técnica de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, conforme se expone en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En esas condiciones, mediante informe n.° 281-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, personal asistencial de salud no experto en mantenimiento Susanelin Munares Barnett, con descripción de manera general otorgó conformidad, aspecto que corrobora con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, al señalar entre otros, que emitió la conformidad en su condición de directora del Hospital de Chincheros en mérito a referencias de cada uno de los responsables de las áreas asistenciales; asimismo, manifiesta que no contó con el informe técnico previo de un especialista y no cuenta con la especialidad y conocimiento técnico en mantenimiento de equipos médicos.

Del mismo modo, la referida personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, amplía su comentario manifestando; entre otros, "(…) *cabe resaltar, que el documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma, asimismo los termino usados en dicho documento no son afines a mi perfil profesional, (…) por ende mi rubrica no corresponde a una conformidad de verificación y/o conformidad técnica, toda vez que mi persona no es especialista en el tema de reparación de equipos biomédicos (…)".*

En ese contexto, de la evaluación de los documentos que sustentarían la orden de servicio, al no existir el equipo no se prestó el servicio; por tanto, el informe emitido por personal asistencial de salud, como conformidad, no resulta de un procedimiento de recepción y conformidad, que acredite la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme la aclaración efectuada por la propia servidora que otorgó la presunta conformidad, y ratificado en campo por el profesional técnico de la comisión de control; no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 4 000,00** incluido en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

13. Respecto al **mantenimiento preventivo de lámpara cialítica rodable** de marca STAR, modelo STARLEDDS, número de serie 55A1009-11, código patrimonial 532270940006 y **lampara cialitica rodable** de marca Kelling, modelo Kelling, número de serie 9944GH9 del **Hospital de Chincheros** con costo unitario por mantenimiento de S/ 2 500,00 y un total de S/ 5 000,00, con descripción de las actividades siguientes:

- Mantenimiento y reparación de comprobantes electrónicos, empaquetadura de la tapa, incluye cartillas de.

Con respecto, a los equipos **lámpara cialítica rodable** de marca STAR, modelo STARLEDDS, número de serie 55A1009-11, código patrimonial 532270940006 y **lampara cialitica rodable** de marca Kelling, modelo Kelling, número de serie 9944GH9, en campo se efectuó la búsqueda a nivel de Hospital Chincheros; asimismo, consultado al responsable de Patrimonio Sr. José Urrutia Luque, manifestó que dichos equipos no existen; del mismo modo, no existen Ordenes de Trabajo de Mantenimiento – OTM, documentos o informes técnicos de las prestaciones de los servicios que acredite por parte del proveedor, donde detalle la descripción, características, panel fotográfico que evidencien la objetiva y efectiva prestación del servicio; así también, no existe informe de conformidad otorgada por el área técnica de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas,

conforme se expone en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

En esas condiciones, mediante informe n.° 281-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, personal asistencial de salud no experto en mantenimiento Susanelin Munares Barnett, con descripción de manera general otorgó conformidad, aspecto que corrobora con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, al señalar entre otros, que emitió la conformidad en su condición de directora del Hospital de Chincheros en mérito a referencias de cada uno de los responsables de las áreas asistenciales; asimismo, manifiesta que no contó con el informe técnico previo de un especialista y no cuenta con la especialidad y conocimiento técnico en mantenimiento de equipos médicos.

Del mismo modo, la referida personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, amplía su comentario manifestando; entre otros, "(…) *cabe resaltar, que el documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma, asimismo los termino usados en dicho documento no son afines a mi perfil profesional, (…) por ende mi rubrica no corresponde a una conformidad de verificación y/o conformidad técnica, toda vez que mi persona no es especialista en el tema de reparación de equipos biomédicos (…)".*

En ese contexto, de la evaluación de los documentos que sustentarían las ordenes de servicios, al no existir los equipos no se habrían prestado el servicio; por tanto, el informe emitido por personal asistencial de salud, como conformidad, no resulta de un procedimiento de recepción y conformidad, que acredite la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme la aclaración efectuada por la propia servidora que otorgó la presunta conformidad, y ratificado en campo por el profesional técnico de la comisión de control; no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 5 000,00** incluidos en el comprobante de pago n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.

Finalmente, se identificó que el contratista no ejecutó los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los 14 equipos biomédicos de acuerdo al orden de servicio dejando en algunos casos los equipos en estado inoperativo por las pésimas condiciones de funcionamiento, con riesgos a la seguridad y salud de los pacientes; asimismo, efectuaron informes de conformidad de servicio pese a que no fueron ejecutados los servicios, no obstante fueron pagados al 100% al Contratista, generando un perjuicio económico a la Entidad S/ 30 250,00.

2. **Orden de Servicio n.° 0000415 de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 21), emitido a favor de Jesús Héctor Carrera Cerna para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos por S/ 10 400,00.**

De la revisión a la documentación adjuntos al comprobante de pago n.° 621 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que el acto administrativo se inicia a través del informe n.° 226-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC" /D.HCH de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por Susanelin Munares Barnett directora del Hospital Chincheros, quien solicita el mantenimiento de los equipos biomédicos (01 equipo de anestesia y 01 electrocardiógrafo), documento dirigido con atención a Luis Alberto Grieve Marín Administrador, para su trámite correspondiente.

A mérito del requerimiento efectuado por personal asistencia de salud no competente, los funcionarios y servidores de la DISA de Virgen de Cocharcas emitió el pedido de servicio n.° 00573, con fecha de impresión del SIGA de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**;

no obstante, se consignó como fecha de emisión 12 de agosto de 2019 y pedido de servicio n.° 00770 de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, cuya fecha concuerda con la de impresión del SIGA, pedidos de servicios suscritos en señal de autorización por Luis Alberto Grieve Marín Administrador.

Los mismos, que carecían de los términos de referencia, y además que los requerimientos y pedidos no fueron elaborados por **órgano de línea especializado y competente,** y en tanto se implemente éste en la Entidad por un **equipo interdisciplinario** (Integrado por un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Oficina General de Administración – Oficina de Logística y dos representantes del órgano de línea especializado y competente en gestión de mantenimiento), conforme señala el numeral 5.2.3); literal b.2) del numeral 5.4.8) y numeral 5.5.1) del Documento técnico, de aplicación y cumplimiento obligatorio por los establecimientos de salud en materia de gestión de mantenimiento; del mismo modo, se inobservó lo previsto en el numeral 6.1.4) de la Directiva de contratación de menores o iguales a 8 UIT, referido a la obligatoriedad de contarse con términos de referencia, con visto bueno del área técnica – especialista en la materia.

Pedidos de servicios que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Pedidos de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo

Proveedor	Orden de Servicio	N° pedidos	Descripción de Orden de Servicio	Mantenimiento	Equipo	Precios Unitarios
Jesús Héctor Carrera Cerna	415	00573	Mantenimiento correctivo de equipo de anestesia marca DATEX OHMEGA modelo AVANCE – CONFIC.	Correctivo	Equipo de anestesia	9 200,00
		00770	Mantenimiento preventivo de electrocardiógrafo marca EDAM modelo CE-3	Preventivo	Electrocardiógrafo	1 200,00
Total S/.						10 400,00

Fuente: Pedidos de servicios n.° 00573 y 00770 impresa del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado: Comisión de control.

Los pedidos de servicio descritos en el cuadro precedente, fueron autorizados por Luis Alberto Grieve Marín Administrador, quien de acuerdo a las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF[31] **(Apéndice n.° 49)**, correspondía a su unidad programar la adquisición y recepción de los bienes y servicios de los establecimientos de salud de su competencia; así como, la gestión de mantenimiento de equipamiento de los establecimientos de salud; por tanto, correspondía garantice que los requerimientos cuenten con los términos de referencia y con participación del órgano de línea especializado o en su defecto con un equipo interdisciplinario; con lo cual, infringió los procedimientos previstos en el Documento técnico y numerales 6.1.2), 6.1.2.2) *y 6.1.4)* de la Directiva, relativos a que debe detallarse las características o atributos técnicos que debe cumplir el bien o servicio en los términos de referencia; así como, deberá contar con la justificación y visto bueno del área técnica, especialista en la materia.

Precisándose además que, de acuerdo al numeral 5.4.4; 5.4.5 y literal b) del numeral 5.5.3 del Documento Técnico, concerniente a contratación de servicio de mantenimiento, entre otros señala: *"La verificación técnica de los trabajos de mantenimiento de (…) equipamiento está a cargo del órgano de línea especializado y competente de gestión de mantenimiento (…) de la unidad ejecutora o quien haga sus veces"*; en el mismo sentido, en el numeral

31 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 026-2012-GR. APURIMAC/CR de 21 de setiembre de 2012.

6.8.2) de la Directiva, señala que la conformidad de servicio "(...) *está sujeta al informe técnico que emita el área técnica, especialista en la materia, la cual debe ser solicitada por el área usuaria*".

En el presente caso, de acuerdo al Documento técnico, tal competencia recaía en el órgano de línea especializado y competente o en su defecto en el equipo interdisciplinario, conformado mediante acto resolutivo; participación que, debió ser garantizada por el Administrador, puesto que tenía por función programar la recepción de los servicios de los equipos; así como, gestionar el mantenimiento del equipamiento de los establecimientos de salud de su ámbito; o en su defecto, en su condición de máxima autoridad administrativa tenía la facultad de disponer de un profesional o área técnica, para garantizar la efectiva y eficiente prestación del servicio de mantenimiento.

En ese contexto, la Oficina de Logística sin observar procedió a cotizar a los proveedores: Jesús Héctor Carrera Cerna con RUC n.° 10403728891 quien mediante cotizaciones n.os 046019 y 044019-DISA VIRGEN DE COCHARCAS, ambas de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, cotizó por S/ 10 400,00; Juan Antonio Pillaca Llanterhuay con RUC n.° 10708115083, mediante solicitudes de cotización s/n, todas de 15 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, cotizó por un total de S/ 26 300,00; Inversiones GEOTEC SAC mediante solicitudes de cotizaciones s/n de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, cotizó por S/. 12 000,00; Ingeniería Innovación & MH SAC, mediante solicitudes de cotizaciones s/n de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, emitió cotización por S/ 24 800,00 **(Apéndice n.° 21)** y GAT Import E.I.R.L, mediante cotizaciones n.os 2097100 y 20976-2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, cotizó por S/ 43 500,00; al respecto, se evidencia que la cotización del primer proveedor Jesús Héctor Carrera Cerna realizó quince (15) días antes que los pedidos de servicio, pues debieron haberse realizado a partir del 15 de octubre de 2019; lo cual, denotan regularización en el proceso de la contratación; asimismo, las cotizaciones descritas también fueron empleadas como sustento para la adjudicación de otra orden de servicio.

Sin embargo, a pesar de las incongruencias advertidas, se elaboró el cuadro comparativo n.° 191 de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, con las cotizaciones existentes, resultando ganador Héctor Carrera Cerna con RUC n.° 1040372889, quien cotizó el servicio por S/ 10 400,00 para el servicio de mantenimiento de equipos biomédicos, siendo adjudicado como ganador entre otros funcionarios competentes: Luis Alberto Grieve Marín Administrador y Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística; advirtiéndose, que el mismo cuadro comparativo, fue empleado como sustento a la adjudicación de la orden de servicio n.° 0000416 de 23 de octubre de 2019 por S/ 9 0000,00 a favor de Inversiones GEOTEC SAC **(Apéndice n.° 21)**.

En merito a lo expuesto, mediante memorando n.° 1325-2019- DISA-VC-CH-ADM de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, Luis Alberto Grieve Marín administrador solicitó certificación, la cual fue emitida mediante Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001058 de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, por el monto de S/ 10 400,00, documento suscrito entre otros por Marilyn Massiel Vargas Pérez, jefa de la Oficina de Logística.

Asimismo, se generó la orden de servicio n.° 0000415 a favor de Jesús Héctor Carrera Cerna por S/ 10 400,00 de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, documento suscrito entre otros, por funcionarios y/o servidores competentes: Liz Madeleyne Gaspar Velásquez responsable de Adquisiciones, Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, estableciéndose como plazo de ejecución de 15 días calendarios, y notificado vía correo electrónico el 24 de octubre de 2019; por tanto, tenía como fecha de término el 8 de noviembre de 2019.

En ese sentido, la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos a cargo de Jesús Héctor Carrera Cerna (proveedor de servicio); debía iniciar el 25 de octubre de 2019; sin embargo, no se evidencia en el expediente de contratación documento alguno como: Orden de Trabajo de Mantenimiento – OTM o informe técnico de las actividades del servicio de mantenimiento que hubiera prestado y que sustente formalmente la solicitud de pago.

Al respecto, se advierte el informe n.° 285-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC" /D.HCH de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, de conformidad emitido por Susanelin Munares Barnett personal asistencial de salud, dirigido a Luis Alberto Grieve Marín Administrador, en el que señala que el servicio se habría prestado el día 22 de noviembre de 2019; no obstante, la misma personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, señalo que emitió la conformidad como directora del Hospital de Chincheros en mérito a referencias verbales de los responsables de las áreas asistenciales, y que no contó con el informe técnico previo de un especialista.

Del mismo modo, la referida personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, amplío su comentario manifestando; entre otros, "(…) *cabe resaltar, que el* documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma, asimismo los *termino usados en dicho documento no son afines a mi perfil profesional, (…) por ende mi rubrica no corresponde a una conformidad de verificación y/o conformidad técnica, toda vez que mi persona no es especialista en el tema de reparación de equipos biomédicos (…)".*

Al respecto, se advierte que las conformidades fueron otorgadas por profesional de la salud, sin competencia ni experiencia en la actividad técnica de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos; puesto que, sus funciones de acuerdo a las normas de gestión - Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Virgen Cocharcas - Chincheros 2012, están orientadas a la atención de salud.

Pese a la conformidad emitida por profesional asistencial de salud no competente, Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, mediante informe n.° 215-2019-OL-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS" de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, informó a Luis Alberto Grieve Marín, Administrador, sobre retraso de 14 días calendario en la ejecución del servicio por parte del Proveedor Jesús Héctor Carrera Cerna, determinando la aplicación de penalidad por S/ 1 040,00.

En merito, al informe del jefe de Logística Luis Alberto Grieve Marín Administrador, hizo de conocimiento mediante carta n.° 27-2019-DISA-VC-CH-ADM de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** al proveedor Jesús Héctor Carrera Cerna, sobre incumplimiento del plazo establecido en la orden de servicio, lo que generaría la aplicación de penalidades establecidas; el mismo administrador mediante memorando n.° 1959-2019-DISA-UVC-CH-ADM de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, dispuso a Denis Omar Tello Bellido jefe de Tesorería la aplicación de penalidades por S/ 1 040,00 al proveedor por haber incurrido en retraso injustificado de 14 días, actos que denotan inconsistencia, puesto que previo al informe del área de Logística, el Administrador ya había determinado la aplicación de penalidades.

Sin embargo, Luis Alberto Grieve Marín Administrador, sin antecedente que motive mediante carta n.° 03- 2020- DISA-VC- CH- ADM de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, comunico al Proveedor Jesús Héctor Carrera Cerna, señalando: "(…) ***SEXTO. -*** *Revisando lo expuesto, se evidencia que el proveedor concluyo el servicio y las observaciones señaladas dentro de los plazos establecidos (considerando el plazo máximo adicional otorgado para cumplir las*

observaciones dadas por la Entidad). En tal sentido, se concluye que ***NO PROCEDE*** *la aplicación de la penalidad establecida, y se deja sin efecto el documento de la referencia a).* (...)", luego el citado funcionario mediante memorando n.° 022-2020-DISA-UVC-CH-ADM de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, dispuso a Denis Omar Tello Bellido responsable de Tesorería, la improcedencia de aplicación de penalidades; finalmente, en el expediente de contratación no se evidenció que el proveedor haya solicitado ampliación de plazo.

Sin embargo, pese a las incongruencias administrativas que evidencian regularizaciones; así como, conformidades otorgadas por personal asistencial de salud y el incumplimiento en la ejecución de servicio por Jesús Héctor Carrera Cerna, Mercedes Zorrilla Masías jefa de la Oficina de Contabilidad y Luis Alberto Grieve Marín Administrador, formalizaron el pago mediante Comprobante n.° 621-CCI de 31 de diciembre de 2019 por S/ 10 400,00 **(Apéndice n.° 21)**.

En ese contexto, la comisión de control procedió a la verificación insitu del cumplimiento del servicio de mantenimiento y correctivo de 2 equipos biomédicos contenidos en la orden de servicio, conforme se revela a continuación por cada equipo:

1. Respecto al **mantenimiento correctivo de equipo de anestesia** de marca Datex Ohmeda, modelo Avance Config, número de serie ANBR00186, código patrimonial 532237630003 del **Hospital de Chincheros,** cuyo costo por mantenimiento correctivo fue por S/ 9 200,00, y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes a realizar:

 - Los medidores de presión, revisar el funcionamiento de las válvulas controladoras de flujo (válvulas de inspiración y espiración) modificar presiones en los reguladores, inspeccionar la tubería y adaptadores por fuga de gas, verificar que ausencia de fugas en el sistema de baja presión, inspeccionar todos los accesorios de hule, empaques o ring, diafragmas y otros empaques.
 - Mantenimiento en general a todo costo.

 Asimismo, se advierte la cotización n.° 044 019-DISA VIRGEN DE COCHARCAS de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, mediante la cual, el proveedor ofertó actividades adicionales correctivas, que incluyen el cambio de los repuestos siguientes:

 - Cambio de baterías de respaldo
 - Cambio de 02 unidades de sensores de flujo metálicos inspiratorio y expiratorio (sensores reusables y esterilizables)
 - Cambio de sensor de oxígeno

 Al respecto, de la verificación del cumplimiento de las actividades de mantenimiento correctivo, en campo se constató que el equipo **de anestesia** de marca Datex Ohmeda, modelo Avance Config, número de seri ANBR00186, código patrimonial 532237630003 se encuentra en estado operativo regular; en tal sentido, en el expediente de contratación no existe la Orden de Trabajo de Mantenimiento - OTM que evidencie las actividades desarrolladas, ni guías de remisión de suministro de repuestos; así como, documentación de entrega y/o internamiento de repuestos sustituidos, imágenes fotográficas que evidencie la objetiva y efectiva prestación del servicio; asimismo, consultado con el personal asistencial Lic Enf. Helen Tapia Tello del Centro Quirúrgico, indicó que no reemplazó las baterías de respaldo y en su lugar colocó un UPS externo y prueba de ello, en la pantalla se muestra el símbolo de batería defectuosa; conforme, se expone en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En esas condiciones, mediante informe n.° 285-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, Susanelin Munares Barnett personal asistencial de salud no experto en mantenimiento, con descripción de manera general otorgó conformidad, aspecto que fue corroborado con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, al señalar entre otros, que emitió conformidad en su condición de directora del Hospital de Chincheros en mérito a referencias de cada uno de los responsables de las áreas asistenciales; asimismo, manifiesta que no contó con informe técnico previo de un especialista y no cuenta con la especialidad y conocimiento técnico en mantenimiento de equipos médicos.

Del mismo modo, la referida personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, amplía su comentario manifestando; entre otros, "(…) *cabe resaltar, que el documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma, asimismo los termino usados en dicho documento no son afines a mi perfil profesional, (…) por ende mi rubrica no corresponde a una conformidad de verificación y/o conformidad técnica, toda vez que mi persona no es especialista en el tema de reparación de equipos biomédicos (…)".*

En ese contexto, el equipo no fue objeto de mantenimiento de acuerdo a la orden de servicio y su oferta; adicionalmente, el expediente no contó con informe técnico de conformidad válida y emitida por un órgano de línea especializado y competente de gestión de mantenimiento de la Entidad; no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 9 200,00** incluido en el comprobante de pago n.° 621-CCI de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.

2. Respecto al **mantenimiento preventivo de electrocardiógrafo** de marca Edan, modelo CE-3, número de serie SE3B223090451 con código patrimonial 532234770002 del **Hospital de Chincheros,** con costo de mantenimiento por S/ 1 200,00 y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes a realizar:

 - *Mantenimiento de pantalla impresora térmica batería de almacenamiento de datos*
 - *Mantenimiento en general a todo costo.*

 Al respecto, de la verificación del cumplimiento de actividades de mantenimiento preventivo en campo; efectuada, la búsqueda en las instalaciones en el puesto de salud, no existe el equipo **electrocardiógrafo** de marca Edan, modelo CE-3, número de serie SE3B223090451 con código patrimonial 532234770002; consecuentemente, no se realizó el mantenimiento preventivo y correctivo; asimismo, en el expediente de contratación no existe la Orden de Trabajo de Mantenimiento - OTM que evidencie las actividades desarrolladas, ni guías de remisión de suministro de repuestos; así como, documentación de entrega y/o internamiento de repuestos sustituidos, imágenes fotográficas que evidencie la objetiva y efectiva prestación del servicio, conforme se expone en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

 En esas condiciones, mediante informe n.° 285-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, Susanelin Munares Barnett personal asistencial de salud no experto en mantenimiento, con descripción de manera general otorgó conformidad, aspecto que fue corroborado con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, al señalar entre otros, que emitió la conformidad en su condición de directora del Hospital de Chincheros en mérito a referencias de los responsables de las áreas asistenciales; asimismo, manifiesta que no contó con el

informe técnico previo de un especialista y no cuenta con la especialidad y conocimiento técnico en mantenimiento de equipos médicos.

Del mismo modo, la referida personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, amplía su comentario manifestando; entre otros, "(…) *cabe resaltar, que el documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma, asimismo los termino usados en dicho documento no son afines a mi perfil profesional, (…) por ende mi rubrica no corresponde a una conformidad de verificación y/o conformidad técnica, toda vez que mi persona no es especialista en el tema de reparación de equipos biomédicos (…)".*

En ese contexto, el equipo no habría sido objeto de mantenimiento de acuerdo a la orden de servicio y su oferta; adicionalmente, el expediente no contó con informe técnico de conformidad válida y emitida por un órgano de línea especializado y competente de gestión de mantenimiento de la Entidad, no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 1 200,00** incluido en el comprobante de pago n.° 621-CCI de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.

Finalmente, de la evaluación de los dos equipos que estuvieron considerados para el mantenimiento preventivo y correctivo, se advierte que el contratista no ejecutó los servicios de acuerdo a la orden de servicio; no obstante, fueron pagados por los dos equipos el monto de S/ **10 400,00.**

3. **Orden de Servicio n.° 0000459 de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 22), emitido a favor AMAZON CORP E.I.R.L para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos por el monto S/ 17 500,00.**

De la revisión a la documentación sustentante del comprobante de pago n.° 655 de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, se advierte que la contratación del servicio de mantenimiento inicia a través del informe n.° 084-2019-MR.H/ DISA-VIRGEN DE COCHARCAS de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual el Gerente de la Micro Red de Huaccana, solicitó el mantenimiento de equipos médicos como aspirador para el Puesto de Salud Pomacucho, lámpara cialítica rodable, cuna de calor radiante y equipo de rayos x dental para la Micro Red de Huaccana, con atención a Luis Alberto Grieve Marín Administrador; requerimiento del cual, solo se consideró rayos x dental para su mantenimiento.

Asimismo, a través del informe n.° 226-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, la directora del Hospital de Chincheros, solicitó el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos (1 aspirador de secreciones portátil, 1 cuna de calor radiante, 1 electro bisturí, 1 electrocardiógrafo, 1 equipo de anestesia, 1 equipo de rayos x dental, 1 equipo de rayos x rodable de uso médico, 1 incubadora neonatal, 1 incubadora cerrada, 2 lámparas cialiticas, 1 ventilador volumétrico mecánico adulto/ pediátrico), dirigido a la Directora de la DISA Virgen de Cocharcas, con atención de Luis Alberto Grieve Marín administrador, para su trámite correspondiente; requerimiento del cual solo se consideró tres equipos: rayos x dental (Hospital de Chincheros), rayos x dental (Centro de Salud Huaccana) y rayos x (Hospital de Chincheros).

A mérito de los requerimientos efectuados por personal asistencial de salud no competentes, los funcionarios y servidores de la DISA virgen de Cocharcas emitieron los pedidos de servicios n^{os} 00841 y 00843, ambos de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por la Directora del Hospital Chincheros y el pedido de servicio n.° 00842 de 28 de octubre

de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el Gerente de la Micro Red de Huaccana, pedidos autorizados por Luis Alberto Grieve Marín administrador.

Los mismos que carecían de los términos de referencia, y además que los requerimientos y pedidos no fueron elaborados por **órgano de línea especializado y competente,** o en su defecto por un **equipo interdisciplinario** (Integrado por un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Oficina General de Administración – Oficina de Logística y dos representantes del órgano de línea especializado y competente en gestión de mantenimiento), conforme se señala el numeral 5.2.3); literal b.2) del numeral 5.4.8) y numeral 5.5.1) del Documento técnico, de aplicación y cumplimiento obligatorio por los establecimientos de salud en materia de gestión de mantenimiento; del mismo modo, se inobservó lo previsto en el numeral 6.1.4) de la Directiva, referido a la obligatoriedad de contarse con términos de referencia, con visto bueno del área técnica – especialista en la materia.

Cuyos pedidos de servicios se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Pedidos de mantenimiento preventivo y correctivo

Proveedor	Orden de Servicio	Pedido	Descripción de Orden de Servicio	Mantenimiento	Equipo	Precios Unitarios	Servicio
Amazon Corp E.I.R.L.	459	00841	Mantenimiento correctivo de equipos de rayos x dental marca ENDOZINE modelo 8361300200	Correctivo	Equipo de rayos x dental	4 250,00	Hospital Chincheros
		00842	Mantenimiento correctivo de equipos de rayos x dental marca CARE STREAN modelo DX70	Correctivo	Equipo de rayos x dental	4 250,00	C.S. Huaccana
		00843	Mantenimiento preventivo de equipos de rayos x marca RADIOLOGIA modelo TX-16 MLP	Preventivo	Equipo de rayos x	9 000,00	Hospital Chincheros
Total S/						**17 500,00**	

Fuente: Pedidos de servicios nos 00841, 00843 y 00842 todos de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado: Comisión de control.

Los pedidos de servicio descritos en el cuadro precedente, fueron autorizados por Luis Alberto Grieve Marín Administrador, quien de acuerdo a las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 47)**, correspondía a su unidad programar la adquisición y recepción de los bienes y servicios de los establecimientos de salud de su competencia; así como, la gestión de mantenimiento de equipamiento de los establecimientos de salud; por tanto, correspondía garantice que los requerimientos cuenten con los términos de referencia y con participación del órgano de línea especializado o en su defecto con un equipo interdisciplinario; con lo cual, infringió los procedimientos previstos en el Documento técnico, numerales 6.1.2), 6.1.2.2) *y 6.1.4)* de la Directiva, relativos a que debe detallarse las características o atributos técnicos que debe cumplir el bien o servicio en los términos de referencia; así como, deberá contar con la justificación y visto bueno del área técnica, especialista en la materia.

Precisándose además que, de acuerdo al numeral 5.4.4; 5.4.5 y literal b) del numeral 5.5.3 del Documento Técnico, concerniente a contratación de servicio de mantenimiento, entre otros señala: *"La verificación técnica de los trabajos de mantenimiento de (…) equipamiento está a cargo del órgano de línea especializado y competente de gestión de mantenimiento*

(...) de la unidad ejecutora o quien haga sus veces"; en el mismo sentido, en el numeral 6.8.2) de la Directiva, señala que la conformidad de servicio "(...) *está sujeta al informe técnico que emita el área técnica, especialista en la materia, la cual debe ser solicitada por el área usuaria*".

En el presente caso, de acuerdo al Documento técnico, tal competencia recaía en el órgano de línea especializado y competente o en su defecto en el equipo interdisciplinario, conformado mediante acto resolutivo[32], participación que debió ser garantida por el Administrador, puesto que tenía por función programar la recepción de los servicios de los equipos; así como, gestionar el mantenimiento del equipamiento de los establecimientos de salud de su ámbito.

En ese contexto, la Oficina de Logística sin inobservancia alguna procedió a realizar las cotizaciones, advirtiéndose de JPC Soluciones Hospitalarias E.I.R.L quien mediante cotización SG-00200325-2019 de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, cotizó por S/ 17 850,00; LTC Servicios Generales Hospitalarios Hnos S.A.C quien mediante cotización 000721-2019, de 14 de octubre 2019 cotizó por S/ 18 400.00 **(Apéndice n.° 22)** y de AMAZON CORP E.I.R.L quien mediante cotización 338-1/2019 de 15 de octubre 2019 **(Apéndice n.° 22)** cotizó por S/ 17 500,00; al respecto, se evidencia que las primeras cotizaciones fue emitida 14 días antes que el pedido de servicio, pues la cotización debieron haberse realizado a partir del 28 de octubre de 2019; lo cual, denota regularización en el proceso de contratación.

Sin embargo, a pesar de las incongruencias advertidas se elaboró el cuadro comparativo n.° 189 de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, con las cotizaciones existentes, resultando ganador la empresa AMAZON CORP E.I.R.L con RUC n.° 20392308360, quien cotizó el servicio por S/ 17 500,00 para el servicio de mantenimiento de equipos biomédico, adjudicándole como ganador los funcionarios y servidores competentes: Luis Alberto Grieve Marín administrador y Marilyn Massiel Vargas Pérez, jefa de la Oficina de Logística.

En merito a ello, mediante memorando n.° 1359-2019- DISA-VC-CH-ADM de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Luis Alberto Grieve Marín, Administrador, solicitó la Certificación Presupuestal n.° 001087 de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, por S/ 17 500,00, documento suscrito entre otros por Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística.

Asimismo, se generó la orden de servicio n.° 0000459 **(Apéndice n.° 22)** a favor de AMAZON CORP E.I.R.L por S/ 17 500,00 de 4 de noviembre de 2019, documento suscrito entre otros, por funcionarios y servidores competentes: Liz Madeleyne Gaspar Vásquez responsable de Adquisiciones, Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística; como plazo de ejecución de 30 días calendarios, notificándose a través de correo electrónico al proveedor con la orden de servicio; del mismo modo, en el expediente de contratación no se evidencia documento o informe técnico de cumplimiento de servicios prestados por parte del contratista que sustente su solicitud de pago.

Sin embargo, se advierte el informe n.° 282-2019-MINSA/ DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** de la Directora del Hospital de Chincheros e informe n.° 045 MRHUACCANA.UEVC-CHINCHEROS de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** del Gerente de la Microred Huaccana, quienes habrían emitido conformidad como personal asistencial de salud, dirigido a Luis Alberto Grieve Marín administrador, quien mediante

[32] Al respecto la Entidad mediante oficio n.° 079-2023-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"- CH-DG de 21 de febrero de 2023, adjunto el informe n.° 017-2023-DISA-UV-CH-ADM de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, informó a la comisión de control que no se encontró ninguna documentación respecto a la información de la comisión encargada para la ejecución del presupuesto.

memorando n.° 1929-2019-DISA-VC-CH-ADM de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22),** ratificó la conformidad de servicio a favor de la empresa AMAZON CORP E.I.R.L por S/ 17 500,00; al respecto, Susanelin Munares Barnett directora del Hospital de Chicheros con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, señala entre otros que, emitió la conformidad en su condición de directora en mérito a referencias de cada uno de los responsables de las áreas asistenciales; asimismo, manifiesta que no contó con el informe técnico previo de un especialista y no cuenta con la especialidad y conocimiento técnico en mantenimiento de equipos médicos.

Del mismo modo, la referida personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, amplía su comentario manifestando; entre otros, "(…) *cabe resaltar, que el documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma, asimismo los termino usados en dicho documento no son afines a mi perfil profesional, (…) por ende mi rubrica no corresponde a una conformidad de verificación y/o conformidad técnica, toda vez que mi persona no es especialista en el tema de reparación de equipos biomédicos (…)".*

Sin embargo, pese a las incongruencias administrativas que evidencian regularizaciones; así como, conformidades otorgadas por personal asistencial de salud y el incumplimiento en la ejecución de servicio por la empresa Empresa AMAZON CORP E.I.R.L, jefe de la Oficina de Tesorería, Mercedes Zorrilla Masías jefa de la Oficina de Contabilidad y Luis Alberto Grieve Marín Administrador, formalizaron el pago mediante Comprobante n.° 655-CCI de 31 de diciembre de 2019 por S/ 11 736,00[33] **(Apéndice n.° 22)**

En ese contexto, la comisión de control procedió a la verificación insitu del cumplimiento del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los 3 equipos biomédicos contenidos en la orden de servicio, conforme se revela a continuación por cada equipo.

1. Mantenimiento correctivo de **equipo de rayos x dental** de marca ENDOZINE modelo 8361300200, número de serie 25120024 con código patrimonial 532247220002 del **Hospital de Chincheros**, con costo de mantenimiento por S/ 4 250,00, con descripción en la orden de servicio de las actividades siguientes a realizar:

 - *Mantenimiento en general – revisar la integridad del conector y cable eléctrico, verificar la integridad de gas de alta presión y los conectores de cilindro de baja presión (conector a pared), revisar el estado y lectura de los medidores de presión, revisar el funcionamiento de las válvulas controladoras de flujo (válvulas de inspiración y espir verificar que no existan fugas en el sistema de alta presión, verificar la ausencia de fugas en el sistema de baja presión, inspeccionar todos los accesorios de hule, empaques o-ring, diafragmas y otros empaque.*
 - *Mantenimiento en general a todo costo.*

 De la verificación del cumplimiento de las actividades de mantenimiento correctivo, en campo no se encontró el equipo; al respecto consultado al personal asistencial Luis Sáenz Quinteros Odontólogo, manifestó que el equipo de rayos x dental de fabricación italiana con marca endozine, modelo 8361300200 fue retirado por la empresa Amazon Corp EIRL, sin documento que acredite la autorización de retiro; a la actualidad no habido, conforme consta en el acta de recopilación de información de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[33] Según reporte de la SUNAT se le afecto una cobranza coactiva por infracción tributaria por el total de S/ 5 764,00.

Del mismo modo el referido personal de salud y Edgar Yauris Huayta con informe n.° 009-2023-MINSA/SERV.ODONT. /H. CH./UE.V.C.CH. de 18 de junio de 2023[34] **(Apéndice n.° 24)**, manifiestan que: *"(...) la directora de ese tiempo fue M.C. Guissel Pillaca Palomino y como directora del Hospital Chincheros la C.D. Susanelin Munares Barnet (...) quienes bajo qué condición autorizaron el desplazamiento de dicha unidad de rayos x marca ENDOS DC (...) y que Hasta el día de hoy nunca ha sido retornado dicho equipo y no sabemos en qué condiciones se encuentra"*; al respecto, la empresa Amazon Corp EIRL, a pesar no estar establecido en la orden de servicio n° 459 de 4 de noviembre de 2019, el retiro del equipo para su mantenimiento de las instalaciones del Hospital de Chincheros, éste trasladó el equipo sin autorización y sin devolución a la fecha, pese haber transcurrido aproximadamente tres años y nueve meses, los funcionarios y servidores a cargo de la contratación consintieron la apropiación del equipo biomédico, sin adoptar acciones.

Asimismo, Susanelin Munares Barnet, que ejerció el cargo de Directora del Hospital Chincheros durante el periodo 2019, mediante carta n.° 006-2023-SMB-ODON de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, con relación al retiro de las instalaciones del Hospital del equipo rayos x dental por la empresa manifiesta *"(...) estimo pertinente ampliar mi descargo y poner de su conocimiento que mi persona desconoce totalmente sobre el traslado, cambio y/o retiro del equipo de rayos x del servicio de odontología y por ende del Hospital de Chincheros, puesto que no existe registro dentro del servicio de odontología donde este plasmado mi firma de conformidad a la salida o cambio de este equipo (...)"*.

No obstante, se advierte que mediante informe n.° 282-2019-MINSA/ DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, personal asistencial de salud Susanelin Munares Barnett, otorgó conformidad de forma general a favor de la empresa AMAZON CORP E.I.R.L por S/ 4 250,00, conformidad que fue ratificado de forma consolidada mediante memorando n.° 1929-2019-DISA-VC-CH-ADM de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** por Luis Alberto Grieve Marín Administrador, a pesar que el servicio de mantenimiento no se habría prestado; al haber sido retirado el equipo rayos x dental de las instalaciones del hospital por la empresa sin autorización, sin devolución a la fecha.

En ese contexto, para determinar el valor aproximado, se obtuvo cotizaciones de equipos de características y funcionalidades similares; así la empresa la BRITANY Equipos Médicos & Odontológicos mediante cotización n.° 012-11072023 de 11 de julio 2023 **(Apéndice n.° 26)**, oferta el monto de S/ 7 999,00 y la empresa AHL FENIX E.I.R.L con ruc n.° 20131378982, con cotización n.° CO07230023 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, ofertó el valor de S/ 12 490,00; de cuyo promedio de costo de cotizaciones, se estima como valor del equipo retirado irregularmente de las instalaciones del hospital el monto de **S/ 10 244,50,** que constituye perjuicio económico para la Entidad, conforme se sustenta en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, de acuerdo con el análisis y evaluación técnica realizada en gabinete y en campo, el contratista no realizó el mantenimiento correctivo previstas en la orden de servicio, pues el equipo fue retirado de las instalaciones sin devolución a la fecha; no obstante, se procedió con el pago por S/ 4 250,00 incluido en el comprobante de pago n.° 655-CCI de 30 de enero de 2020; asimismo, con el retiro del equipo de las instalaciones sin autorización y sin devolución a la fecha se generó un perjuicio

[34] Remitido con oficio n.° 439-2023-GRA-DIRESA-DISA" VIRGEN DECOCHARCAS"-CH-DG de 3 de julio de 2023 por la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, **(Apéndice n.°24)**.

económico de **S/ 10 244,50,** que equivale al costo del equipo rayos x dental; por tanto, haciendo un monto total de **S/ 14 494.50**.

2. Mantenimiento correctivo de equipo de **rayos x dental** de marca CARE STREAN modelo DX70, número de serie 1326020588, código patrimonial 532247220001 del **Centro de Salud Huaccana**, con costo de mantenimiento por S/ 4 250,00 y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes:

 - *Mantenimiento en general – revisar la integridad del conector y cable eléctrico, verificar la integridad de gas de alta presión y los conectores de los cilindros de gas de baja presión (conector a pared), revisar el estado y lectura de los medidores de presión, revisar el funcionamiento de las válvulas controladoras de flujo (válvulas de inspiración y espirac verificar que no existan fugas en el sistema de alta presión, verificar la ausencia de fugas en el sistema de baja presión, inspeccionar todos los accesorios de hule, empaques o-ring, diafragmas y otros empaque.*
 - *Mantenimiento en general a todo costo.*

 De la verificación del cumplimiento de las actividades de mantenimiento correctivo en campo, se constató que el equipo **rayos x dental** de marca CARE STREAN modelo DX70, no se encontró en las instalaciones del Centro de Salud; asimismo, en el expediente de contratación no existe la Orden de Trabajo de Mantenimiento – OTM que evidencie las actividades desarrolladas, ni guías de revisión de suministro de repuestos; así como, documentación de entrega y/o internamiento de repuestos sustituidos, imágenes fotográficas que evidencien objetiva y efectiva prestación de servicio por parte del contratista; del que se colige, que no se habría prestado el servicio.

 Asimismo, consultado con el personal asistencial de turno del servicio de Odontología Cirujano Dentista, Dante Medina Rojas, quien viene laborando desde el año 2009 hasta la fecha, indicó no haber presenciado la visita de ningún personal técnico para realizar el mantenimiento correctivo del equipo de rayos x dental en el periodo de contrato, conforme se expone en el informe técnico n.° 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

 No obstante, mediante informe n.° 045 MR-HUACCANA.UEVC-CHINCHEROS de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el Gerente de la Microred Huaccana, personal de salud no competente otorgo conformidad, el cual fue ratificado mediante memorando n.° 1929-2019-DISA-VC-CH-ADM de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, por Luis Alberto Grieve Marín Administrador; de forma consolidada con fecha de conclusión de servicios 3 de diciembre de 2019.

 En ese contexto, el equipo no habría sido objeto de mantenimiento, no obstante, en las condiciones advertidas los funcionarios y servidores efectuaron el pago por **S/ 4 250,00** incluido en el comprobante de pago n.° 655-CCI de 30 de enero de 2020.

3. Mantenimiento preventivo de **rayos x de marca radiología** S.A. modelo TX-16-MLP, número de serie 57037850 y código patrimonial 53224730002, conforme al formato 7.1 del **Hospital de Chincheros**, con un costo de mantenimiento de S/ 9 000,00 y en el rubro descripción de las actividades siguientes a realizar:

 - *Mantenimiento del módulo de mando, mantenimiento de sistema mecánico, provisión de lampara de colimador.*
 - *Mantenimiento en general a todo costo.*

De la verificación de cumplimento de las actividades de mantenimiento preventivo en campo, no existe el equipo con las características que detalla en el formato 7.1; sin embargo, consultado con el jefe del Servicio de Radiología, Sr. Walter Chávez Toledo, quien viene laborando en el Hospital Chincheros desde 1986, indicó que el equipo de rayos x rodable de marca Radiología S.A. modelo TX-16-MLP, número de serie G-73075 y código patrimonial 672247770004 es el único equipo; asimismo, indicó que durante el año 2019 se apersonó un personal a efectuar únicamente el cambio de la lámpara del colimador, manifestando que fue la única actividad que realizó el personal sin efectuar desmontaje y mantenimiento del equipo; al respecto el equipo verificado en campo no estuvo priorizado para su mantenimiento; así como, no existe documento autorizado por la instancia pertinente para su intervención del equipo.

Sin embargo, con informe n.° 282-2019-MINSA/ DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, la Directora del Hospital de Chincheros, emitió conformidad como personal asistencial de salud, dirigido a Luis Alberto Grieve Marín administrador, quien mediante memorando n.° 1929-DISA-VC-CH-ADM de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** ratificó la conformidad de servicio a favor de la empresa AMAZON CORP E.I.R.L por S/ 9 000,00; al respecto, Susanelin Munares Barnett directora del Hospital de Chicheros con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, señala entre otros que, emitió la conformidad en su condición de directora en mérito a referencias verbales de los responsables de las áreas asistenciales de salud; asimismo, manifiesta que no contó con el informe técnico previo de un especialista y no cuenta con la especialidad y conocimiento técnico en mantenimiento de equipos médicos.

Del mismo modo, la referida personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, amplía su comentario manifestando; entre otros, "(…) *cabe resaltar, que el documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma, asimismo los termino usados en dicho documento no son afines a mi perfil profesional, (…) por ende mi rubrica no corresponde a una conformidad de verificación y/o conformidad técnica, toda vez que mi persona no es especialista en el tema de reparación de equipos biomédicos (…)".*

En ese contexto, del análisis y evaluación técnica realizada en gabinete y en campo, el proveedor no habría realizado el mantenimiento preventivo previstas en la orden de servicio, puesto que el equipo no existe en el Hospital de Chincheros; por lo que no correspondía efectuar el pago por S/ 9 000,00, incluido en el comprobante de pago n.° 655-CCI de 30 de enero de 2020.

Finalmente, de la evaluación de los tres equipos que estuvieron considerados para el mantenimiento preventivo y correctivo, se advierte que el contratista no habría ejecutado los servicios de acuerdo a la orden de servicio; no obstante, fueron pagados por los tres equipos por el monto de S/ **17 500,00.**

4. **Orden de Servicio n.° 0000416 de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 28), emitido a favor de Inversiones Geotec SAC para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos por S/ 9 000,00.**

De la revisión del documento adjunto al comprobante de pago n.° 622 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que el acto administrativo se inició a través del informe n.° 037-2019/GMRU/UE- DISA- VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por Jefferson Galindo Gálvez, Gerente de la Micro Red de Uripa, quien solicitó el mantenimiento de equipos médicos (cuna radiante, incubadora para

neonatos, equipo ecográfico y aspirador de secreciones portátil) dirigido a Luis Alberto Grieve Marín, Administrador y el informe n.° 226-2019-MINSA /DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por Susanelin Munares Barnett, directora del Hospital de Chincheros, quien solicitó el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos (1 Aspirador de secreciones portátil, 1 cuna de calor radiante, 1 electro bisturí, 1 electrocardiógrafo, 1 equipo de anestesia, 1 equipo de rayos x dental, 01 equipo de rayos x rodable de uso médico, 1 incubadora neonatal, 1 incubadora cerrada, 2 lámparas cialiticas, 1 ventilador volumétrico mecánico adulto/ pediátrico), documento dirigido la Dirección de la DISA Virgen de Cocharcas y con atención a Luis Alberto Grieve Marín, Administrador de la DISA Virgen de Cocharcas, para su trámite correspondiente; siendo priorizados en esta orden de servicio:

- *1 equipo ecógrafo – ultrasonido del Centro de Salud Uripa.*
- *2 equipos incubadora neonatal del Centro de Salud Uripa y Hospital Chincheros.*
- *1 ventilador volumétrico del Hospital de Chincheros.*

A mérito de los requerimientos efectuados por personal asistencial de salud no competentes, los funcionarios y servidores de la DISA de Virgen de Cocharcas, emitieron los pedidos de servicios n.os 00760, 00786, 00759 y 00785 de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** impresa del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA el 15 de octubre de 2019, los mismos que carecían de los términos de referencia, y además que los requerimientos y pedidos no fueron elaborados por **órgano de línea especializado y competente,** o en su efecto por un **equipo interdisciplinario** (Integrado por un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Oficina General de Administración – Oficina de Logística y dos representantes del órgano de línea especializado y competente en gestión de mantenimiento), conforme se colige del numeral 5.2.3); literal b.2) del numeral 5.4.8) y numeral 5.5.1) del Documento técnico, de aplicación y cumplimiento obligatorio por los establecimientos de salud en materia de gestión de mantenimiento; del mismo modo, se inobservó lo previsto en el numeral 6.1.4) de la Directiva de contratación de menores o iguales a 8 UIT, referido a la obligatoriedad de contarse con términos de referencia, con visto bueno del área técnica – especialista en la materia.

Pedidos de servicio, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Pedidos de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos

Proveedor	Orden de Servicio	Pedido de servicios	Descripción de Orden de Servicio	Mantenimiento	Equipo	Precios Unitarios	Servicio
Inversiones Geotec S.A.C	416	00785	Mantenimiento de equipos médicos	Correctivo	Ecógrafo-ultrasonido marca TOSHIBA modelo SSA-510A	1 500,00	C.S. Uripa
		00786	Mantenimiento de equipos médicos	Preventivo	Incubadora neonatal marca MEDIX modelo TR-50	2 000,00	C.S. Uripa
		00760	Mantenimiento de equipos médicos	Preventivo	Incubadora neonatal marca CONTROLLER modelo YP-90A	2 000,00	Hospital Chincheros
		00759	Mantenimiento de equipos médicos	Preventivo	Ventilador volumétrico modelo 16532-07 marca CAREFUSION	3 500,00	Hospital Chincheros
Total S/						9 000,00	

Fuente: Pedidos de servicios n.os 00760, 00786, 00759 y 00785 de 15 de octubre de 2019 impresa del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado: Comisión de control.

Los pedidos de servicio descritos en el cuadro precedente, fueron autorizados por Luis Alberto Grieve Marín Administrador, quien de acuerdo a las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 47)**, correspondía a su unidad programar la adquisición y recepción de los bienes y servicios de los establecimientos de salud de su competencia; así como, la gestión de mantenimiento de equipamiento de los establecimientos de salud; por tanto, correspondía garantice que los requerimientos cuenten con los términos de referencia y con participación del órgano de línea especializado o en su defecto con un equipo interdisciplinario; con lo cual, infringió los procedimientos previstos en el Documento técnico, numerales 6.1.2), 6.1.2.2) *y 6.1.4)* de la Directiva; relativos a que debe detallarse las características o atributos técnicos que debe cumplir el bien o servicio en los términos de referencia; así como, deberá contar con la justificación y visto bueno del área técnica, especialista en la materia.

Precisándose además que, de acuerdo al numeral 5.4.4; 5.4.5 y literal b) del numeral 5.5.3 del Documento Técnico, concerniente a contratación de servicio de mantenimiento, entre otros señala: *"La verificación técnica de los trabajos de mantenimiento de (…) equipamiento está a cargo del órgano de línea especializado y competente de gestión de mantenimiento (…) de la unidad ejecutora o quien haga sus veces"*; en el mismo sentido, en el numeral 6.8.2) de la Directiva, señala que la conformidad de servicio "(…) *está sujeta al informe técnico que emita el área técnica, especialista en la materia, la cual debe ser solicitada por el área usuaria*".

En el presente caso, de acuerdo al Documento técnico, tal competencia recaía en el órgano de línea especializado y competente o en su defecto en el equipo interdisciplinario, conformado mediante acto resolutivo, participación que debió ser garantida por el Administrador, puesto que tenía por función programar la recepción de los servicios de los equipos; así como, gestionar el mantenimiento del equipamiento de los establecimientos de salud de su ámbito.

En ese contexto, la Oficina de Logística sin observancia alguna procedió a cotizar, advirtiéndose cinco cotizaciones pertenecientes a los proveedores, Cotizaciones n.os 046019 y 044019-DISA, todas de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** de Jesús Héctor Carrera Cerna, Cotización s/n de 15 de octubre 2019, emitido por el proveedor Juan Antonio Pillaca Llanterhuay con RUC n.° 10708115083, Cotización s/n de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** de Inversiones GEOTEC SAC), Cotizaciones s/n de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** de Ingeniería Innovación & MH SAC, Cotización n.os 20975-2019 y 20976-2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** de inversiones GAT Import E.I.R.L; al respecto, el primer proveedor cotizó 15 días antes que los pedidos de servicio, siendo lo correcto efectuar las cotizaciones a partir del 15 de octubre de 2019.

Sin embargo, a pesar de las incongruencias advertidas, se elaboró el cuadro comparativo n.° 191 de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, con las cotizaciones existentes, resultando ganador la Empresa Inversiones Geotec SAC con RUC n.° 20603007701 por S/ 9 000,00 para el servicio de mantenimiento de equipos biomédicos, adjudicándose como ganador por los funcionarios y/o servidores competentes en contrataciones Luis Alberto Grieve Marín Administrador y Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística; cuadro comparativo, que también fue empleado como sustento para la adjudicación de la orden de servicio n.° 0000415 de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** por S/ 10 400,00 a favor de Jesús Héctor Carrera Cerna.

Así también, se evidenció que mediante memorando n.° 1326-2019-DISA-VC-CH-ADM de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, Luis Alberto Grieve Marín Administrador, solicitó la certificación de crédito presupuestario n.° 001092 de 23 de octubre de 2019

(Apéndice n.° 28), por S/ 9 000,00, documento suscrito entre otros por Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística.

Con ello, se generó la orden de servicio n.° 0000416 **(Apéndice n.° 28)** a favor de la Empresa Inversiones Geotec SAC por S/. 9 000,00 de 23 de octubre de 2019, documento suscrito entre otros, por funcionarios y servidores competentes de contrataciones, Liz Madeleyne Gaspar Velásquez responsable de Adquisiciones y Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, quien notifico vía correo electrónico de 24 de octubre 2019 **(Apéndice n.° 28)** al proveedor, con plazo de ejecución de 30 días calendarios, teniendo como fecha de término de ejecución el 23 de noviembre de 2019.

En ese sentido, la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos a cargo de la empresa Inversiones Geotec SAC (proveedor de servicio); debía iniciar el 25 de octubre de 2019; sin embargo, no se evidencia en el expediente de contratación documento alguno como: Orden de Trabajo de Mantenimiento – OTM o informe técnico de las actividades del servicio de mantenimiento que hubiera prestado y que sustente formalmente la solicitud de pago.

Sin embargo, se advierte el informe n.° 283-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, emitido por Susanelin Munares Barnett y el informe n.° 073-2019/GMRU/UE-DISA-VIRGEN DE CHOCHARCAS CHINCHEROS de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28),** emitido por Jefferson Galindo Gálvez gerente de la Micro Red de Uripa, ambos personales asistenciales de salud habrían otorgado conformidad de servicio dirigido a Luis Alberto Grieve Marín Administrador, en el que señaló el cumplimento del servicio el 3 de diciembre de 2019 por S/ 9 000,00; no obstante, Susanelin Munares Barnett personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, indica que emitió su conformidad como directora del Hospital de Chincheros en merito a la referencia de cada uno de los responsables de área asistencial y que no conto con el informe técnico previo de un especialista.

Del mismo modo, la referida personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, amplía su comentario manifestando; entre otros, "(…) *cabe resaltar, que el documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma, asimismo los termino usados en dicho documento no son afines a mi perfil profesional, (…) por ende mi rubrica no corresponde a una conformidad de verificación y/o conformidad técnica, toda vez que mi persona no es especialista en el tema de reparación de equipos biomédicos (…)".*

Asimismo, Jefferson Galindo Gálvez con informe n.° 01-2023/OBSTA-J.G. G de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, señaló que: "(…) *EL RECURRENTE EN NINGÚN MOMENTO EMITIO NI SUSCRIBIO los citados informes de conformidades de servicio (…) b) Es oportuno hacer notar que TODOS LOS DOCUMENTOS EMITIDOS EN GERENCIA 2019 se encuentran membretados, y con numeración los cuales la numeración de dichos informes no corresponde. c) Asimismo, debo de manifestar que las firmas de dichos informes no son mías. Por lo tanto, son falsificadas* (…)"; en ese contexto se debe tener presente que el procedimiento de recepción y conformidad de acuerdo a la opinión n.° 202-2018/DTN de 17 de diciembre de 2018 de la Dirección Técnica Normativa – OSCE, en su numeral 2.2 señala: *(…) la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ellos.*

En ese contexto, los informes de conformidad que obra en el expediente, uno es emitido por personal asistencial de salud sin competencia y no corresponde a una conformidad de verificación y supervisión técnica de prestación de servicio y el segundo no habría sido emitido por el personal de salud; quienes tienen por función de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Entidad de atención a la salud.

Así, la conformidad emitida por profesional asistencial de salud no competente, conllevó a incumplimientos en la prestación del servicio que se evidencia con el informe n.° 048-2019/JCSU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, donde Flora Gutiérrez Velásquez jefa del Centro de Salud Uripa, manifestó que la empresa GAT IMPORT E.I.R.L, se hizo presente en el Centro de Salud de Uripa el 12 de noviembre de 2019, es decir fuera del plazo establecido en la orden de servicio que tuvo como límite el 8 de noviembre de 2019, incurriendo de este modo en retraso injustificado de la prestación del servicio; del mismo modo, en el citado informe la citada profesional asistencial de salud con respecto al mantenimiento correctivo de la cuna calor radiante, señala: *"(...), debo manifestarle que a la fecha no funciona como debe funcionar el equipo reparado de forma correctiva por razón adjunto fotos e informe de la Lic. Alicia Soto Vallenas quien firmó a pesar de haberle hecho la observación de que no está funcionando bien. (...)"*

Pese a ello, Luis Alberto Grieve Marín Administrador, mediante memorando n.° 1930-2019-DISA-VC-CH-ADM de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido a Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, ratificó y emitió conformidades de forma consolidada con fecha de conclusión de servicios 3 de diciembre de 2019, por servicios no prestados y/o parcialmente prestados, respecto a la orden de servicio n.° 0000416-2019 por S/ 9 000,00 a pesar que el plazo de prestación de servicios concluía el 23 de noviembre de 2019.

En merito al trámite impulsado por el administrador, Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, mediante informe n.° 216-2019-OL-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS" de 19 de diciembre de 2019 2019 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido a Luis Alberto Grieve Marín Administrador, advirtió el retraso de 8 días calendario de la ejecución de prestación del servicio, por la empresa Inversiones Geotec SAC, determinando la aplicación de la penalidad por S/ 600,00.

En mérito al informe por la Jefa de la Oficina de Logística, mediante carta n.° 28-2019-DISA–VC–CH-ADM de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, Luis Alberto Grieve Marín Administrador, puso en conocimiento de la Empresa Inversiones Geotec S.A.C. el incumplimiento del plazo establecido en la orden de servicio, por lo que correspondía la aplicación de penalidades; asimismo, mediante memorando n.° 1960-2019-DISA-VC-CH-ADM de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** el funcionario, dispuso a Denis Omar Tello Bellido, jefe de Tesorería la aplicación de penalidades por S/ 600,00 a la empresa Inversiones Geotec SAC por incurrir en retraso injustificado de 8 días.

En respuesta a la carta n.° 28-2019-DISA–VC-CH-ADM **(Apéndice n.° 28)**, representante legal de la empresa Inversiones Geotec S.A.C remitió carta n.° 03-2019-GEOTEC de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al Luis Alberto Grieve Marín Administrador, a través del cual solicitó la anulación de aplicación de penalidad, señalando que presentó la carta n.° 02-2019-GEOTEC de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, e informe n.° 001-2019- INGESAC de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, solicitando la revisión del mantenimiento de los equipos médicos.

Al respecto, pese a que por competencia correspondía a la Oficina de Logística, absolver los argumentos de la empresa; sin embargo, obviando la participación del área encargada de contrataciones, de manera oficiosa Luis Alberto Grieve Marín Administrador, mediante carta n.° 01-2020- DISA-VC-CH-ADM de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 28**), dirigida a la empresa Inversiones Geotec S.A.C, comunicó *"Revisando lo expuesto, se evidencia que el proveedor concluyó el servicio y las observaciones señaladas dentro de los plazos establecidos (considerando el plazo máximo adicional otorgado para cumplir las observaciones dadas por la entidad*); *en tal sentido, se concluye que no procede la aplicación de la penalidad establecida, y se deja sin efecto el documento de la referencia b)"*; simultáneamente, mediante memorando n.° 020-2020-DISA-VC-CH-ADM de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, dispuso a Dennis Tello Bellido, responsable de Tesorería, la "NO APLICACIÓN DE PENALIDAD" y dejar sin efecto el memorando n.° 1960-2019-DISA-VC-CH-ADM de 18 de diciembre de 2019.

Sin embargo, pese a las incongruencias administrativas que evidencian regularizaciones; así como, conformidades otorgadas por personal asistencial de salud y el incumplimiento en la ejecución de servicio por la empresa Empresa Inversiones Geotec S.A.C, jefe de la Oficina de Tesorería, Mercedes Zorrilla Masías jefa de la Oficina de Contabilidad y Luis Alberto Grieve Marín Administrador, formalizaron el pago mediante Comprobante n.° 622-CCI de 31 de diciembre de 2019 por S/ 9 000,00 **(Apéndice n.° 28)**.

En ese contexto, la comisión de control procedió a la verificación insitu del cumplimiento del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los 4 equipos biomédicos contenidos en la orden de servicio, conforme se revela a continuación por cada equipo:

1. Mantenimiento correctivo de **equipo ecógrafo - ultrasonido** de marca TOSHIBA modelo SSA-510, número de serie P1A0593505 con código patrimonial 532250000003 del **Centro de Salud Uripa**, con costo de mantenimiento por S/ 1 500,00, y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes a realizar:

 - *Mantenimiento en general de sensibilidad rando de medición, resolución y presión.*
 - *Mantenimiento en general a todo costo.*

 De la verificación del cumplimiento de las actividades de mantenimiento correctivo en campo, se constató que el equipo **ecógrafo - ultrasonido** de marca TOSHIBA modelo SSA-510A, número de serie P1A0593505 con código patrimonial 532250000003, se encuentra en estado operativo regular; consultado a Jefferson Galindo Gálvez con respecto al Informe n.° 001-2019-INGESAC de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, de prestación del servicio del contratista, indicó que no puede aseverar su ejecución por no tener la competencia técnica en la materia; así como también, desconoce el contenido del Informe n.° 073-2019/GMRU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, de conformidad de servicio presuntamente emitido por él; conforme se describe en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**

 En ese contexto, de la evaluación de los documentos que sustentarían la orden de servicio, se advierte el informe n.°073-2019/GMRU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, conformidad de servicio, presuntamente emitido por Jefferson Galindo Gálvez, quien mediante informe n.° 01-2023/OBSTA-J.G.G de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, señala: "(...) *EL RECURRENTE EN NINGÚN MOMENTO EMITIO NI SUSCRIBIO los citados informes de conformidades de servicio (...) b) Es oportuno hacer notar que TODOS LOS DOCUMENTOS EMITIDOS EN GERENCIA 2019 se encuentran membretados, y con*

numeración los cuales la numeración de dichos informes no corresponde. c) Asimismo, debo de manifestar que las firmas de dichos informes no son mías. Por lo tanto, son falsificadas (...)".

Es así, que se conllevó a incumplimientos en la prestación del servicio que se evidencia con el informe n.° 048-2019/JCSU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, donde Flora Gutiérrez Velázquez jefa del centro de salud de Uripa, manifestó que la empresa GAT IMPORT E.I.R.L, se hizo presente en el Centro de Salud de Uripa el 12 de noviembre de 2019, a realizar el mantenimiento correctivo de ecógrafo ultrasonido donde manifiesta: *"que a pesar de haber realizado el mantenimiento correctivo continuo con la opacidad de la pantalla el cual no permite la visualidad de la imagen, y la ganancia de contraste no funciona adecuadamente el cual dificulta para dar un diagnóstico (...). Así mismo no se firmó conformidad".*

En ese contexto, de la evaluación del documento que sustentarían el orden de servicio, no contó con informe técnico de conformidad válida y emitida por un órgano de línea especializado y competente de gestión de mantenimiento de la Entidad, pues el informe de conformidad que obra en el expediente sería falsificado; pese a ello, se procedió con el pago de **S/ 1 500,00** incluido en el comprobante de pago n.° 622 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

2. Mantenimiento preventivo de equipo incubadora neonatal marca MEDIX modelo TR-50, n.° de serie 502, con código patrimonial 532269990005 del **Centro de Salud Uripa**, por S/ 2 000,00 y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes a realizar:

 - *Mantenimiento en general, mantenimiento de resistencia calefactora, empaques y sellos, sistema de fijación de puerta, pruebas de funcionamiento.*
 - *Mantenimiento en general a todo costo.*

 De la verificación del cumplimiento de las actividades de mantenimiento correctivo en campo, se constató que el equipo **incubadora neonatal** marca MEDIX modelo TR-50, n.° de serie 502, con código patrimonial 532269990005; al respecto, el equipo se encuentra en el servicio de neonatología; asimismo, consultado a Jefferson Galindo Gálvez con respecto al informe n.° 001-2019-INGESAC de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, de prestación del servicio del contratista, indicó que no puede aseverar su ejecución por no tener la competencia técnica en la materia; así como también, desconoce el contenido del Informe n.° 073-2019/GMRU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, de conformidad de servicio presuntamente emitido por él personal asistencial; conforme se detalla en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

 En ese contexto, de la evaluación de los documentos que sustentarían la orden de servicio, se advierte el informe n.° 073-2019/GMRU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, conformidad de servicio, presuntamente emitido por Jefferson Galindo Gálvez, quien mediante informe n.° 01-2023/OBSTA-J.G.G de 19 de junio de 2023[35] **(Apéndice n.° 16)**, señala: "(...) *EL RECURRENTE EN NINGÚN MOMENTO EMITIO NI SUSCRIBIO los citados informes de conformidades de servicio (...) b) Es oportuno hacer notar que TODOS LOS DOCUMENTOS EMITIDOS EN GERENCIA 2019 se encuentran membretados, y con numeración los cuales la numeración de dichos informes no corresponde. c) Asimismo,*

[35] Remitido en atención al oficio n.° 001159-2023-CG/GRAP de 8 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 28)**.

debo de manifestar que las firmas de dichos informes no son mías. Por lo tanto, son falsificadas (...)".

Es así, que se conllevó a incumplimientos en la prestación del servicio que se evidencia con el informe n.° 048-2019/JCSU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, donde Flora Gutiérrez Velázquez jefa del Centro de Salud de Uripa, con relación al mantenimiento de la incubadora neonatal por la empresa Gat Import EIRL, manifiesta *"Que había cambiado la batería y limpieza general, se tubo encendido la cuna hasta 12 horas el cual no calienta. Su función principal es para mantener calor, estos equipos a la hora de estar encendido ya deben estar caliente. Por tanto, EQUIPO NO OPERATIVO".*

En ese contexto, de la evaluación del documento que sustentarían el orden de servicio, no contó con informe técnico de conformidad válida y emitida por un órgano de línea especializado y competente de gestión de mantenimiento de la Entidad, pues el informe de conformidad que obra en el expediente sería falsificado; pese a ello, se procedió con el pago de **S/ 2 000,00** incluido en el comprobante de pago n.° 622 de 31 de diciembre de 2019.

3. Mantenimiento preventivo de equipo **incubadora neonatal** marca CONTROLLER modelo YP-90A, sin número de serie, y patrimonial del **Hospital de Chincheros** por S/ 2 000,00 y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes a realizar:

 - *Limpieza en general, manteamiento de resistencia calefactora, empaques y sellos, sistema de fijación de puerta, pruebas de funcionamiento.*
 - *Mantenimiento en general a todo costo.*

 De la verificación del cumplimiento de las actividades de mantenimiento preventivo, en campo no se identificó el equipo; al respecto consultado al responsable de patrimonio Sr. José Urrutia Luque sobre el equipo **incubadora neonatal** marca CONTROLLER modelo YP-90A, número de serie 6111103005 con código patrimonial 53226999007, manifestó que no existe el equipo; del mismo modo, consultado a Lic. Isabel Guzmán Figueroa responsable neonatóloga refiere que no se encontró en los archivos documentos de conformidad otorgada por mantenimiento, conforme se detalla en el informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

 En esas condiciones, mediante informe n.° 283-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, personal asistencial de salud no experto en mantenimiento Susanelin Munares Barnett; otorgó conformidad, aspecto que se corrobora con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, al señalar entre otros, que emitió la conformidad en su condición de directora del Hospital de Chincheros en mérito a referencias de cada uno de los responsables de las áreas asistenciales; asimismo, manifiesta que no contó con el informe técnico previo de un especialista y no cuenta con la especialidad y conocimiento técnico en mantenimiento de equipos médicos.

 Del mismo modo, la referida personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, amplía su comentario manifestando: (...)" *cabe resaltar, que el documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma, asimismo los termino usados en dicho documento no son afines a mi perfil profesional, entiendo en su momento que la conformidad fue dada en referencia a la visita del personal técnico; por ende mi rubrica no corresponde a una conformidad de verificación*

y/o conformidad técnica, toda vez que mi persona no es especialista en el tema de reparación de equipos biomédicos; ya que dichos servicios de reparación y mantenimiento son de responsabilidad exclusiva de la DISA Virgen de Cocharcas como unidad ejecutora, quien, en todo caso, debió enviar un responsable del área de logística o área técnica para prestar apoyo a la suscrita en la verificación técnica para la verificación correspondiente de los equipos en mención (...)" .

En ese contexto, el equipo no existe en el Hospital de Chincheros, por lo que el proveedor no prestó el servicio mantenimiento; no obstante, se efectuó el pago por **S/ 2 000,00,** incluido en el comprobante de pago n.° 622 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

4. Mantenimiento preventivo de equipo **ventilador volumétrico** modelo 16532-07 marca CAREFUSION, número de serie BBTO5228 con código patrimonial 532298550001 del Hospital de Chincheros, con costo de mantenimiento por **S/ 3 500,00** y en el rubro descripción de la orden de servicio se consideró las actividades siguientes a realizar:

 - Mantenimiento en general de extracción superior de agua de ahorro automático de sistema de dosificación eficiente que dosifica inteligentemente al equipo.
 - Mantenimiento en general a todo costo.

 De la verificación del cumplimiento de las actividades de mantenimiento preventivo realizada en campo, conjuntamente con el sr. José Urrutia Luque responsable de patrimonio, hecha la búsqueda en las instalaciones, **no existe el equipo descrito en la orden de servicio n.° 416.**

 En esas condiciones, mediante informe n.° 283-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, personal asistencial de salud no experto en mantenimiento Susanelin Munares Barnett; otorgó conformidad, aspecto que corrobora con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, al señalar entre otros, que emitió la conformidad en su condición de directora del Hospital de Chincheros en mérito a referencias de cada uno de los responsables de las áreas asistenciales; asimismo, manifiesta que no contó con el informe técnico previo de un especialista y no cuenta con la especialidad y conocimiento técnico en mantenimiento de equipos médicos.

 Del mismo modo, la referida personal de salud con carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, amplía su comentario manifestando: (...)" *cabe resaltar, que el documento de conformidad ya estaba redactado y listo para plasmar mi firma, asimismo los termino usados en dicho documento no son afines a mi perfil profesional, entiendo en su momento que la conformidad fue dada en referencia a la visita del personal técnico; por ende mi rubrica no corresponde a una conformidad de verificación y/o conformidad técnica, toda vez que mi persona no es especialista en el tema de reparación de equipos biomédicos; ya que dichos servicios de reparación y mantenimiento son de responsabilidad exclusiva de la DISA Virgen de Cocharcas como unidad ejecutora, quien, en todo caso, debió enviar un responsable del área de logística o área técnica para prestar apoyo a la suscrita en la verificación técnica para la verificación correspondiente de los equipos en mención (...)"* .

 Al respecto, el equipo no existe en el Hospital de Chincheros, por lo que el proveedor no habría prestado el servicio de mantenimiento; no obstante, se efectuó el pago por **S/ 3 500,00,** incluido en el comprobante de pago n.° 622 de 31 de diciembre de 2019.

Por tanto, de la evaluación de los cuatro equipos que estuvieron considerados para el mantenimiento preventivo y correctivo, se advierte que el contratista no habría ejecutado los servicios de acuerdo a la orden de servicio; no obstante, fueron pagados por los cuatro equipos el monto de S/ **9 000,00.**

B.2 Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancias tipo I por montos menores o iguales a ocho UTIs.

Al respecto, de la revisión de los expedientes bajo el ámbito de contrataciones por montos menores o iguales 8 UITs, formalizados mediante ordenes de servicios, para el mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancias tipo I por el monto de S/ 31 345,00, se evidenció la transgresión de la Directiva de contrataciones menores a 8 UITs, al advertirse incongruencias en el proceso de emisión de los actos administrativos, que denotan regularizaciones en el proceso de contratación; así como, no prestación o prestación parcial de servicios por proveedores, con conformidades inconsistentes, lo cual habría, generando perjuicio económica a la Entidad por S/ 31 345,00.

5. Orden de Servicio n.° 0000355 de 24 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 29), por el importe de S/ 8 191,00, emitido a favor de Mary Luz Pérez Olivera, para el mantenimiento preventivo de la Ambulancia Rural Tipo I del Puesto de Salud Ahuayro.

De la revisión al comprobante de pago n.° 367 de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** y sus actuados adjuntos vinculados al gasto efectuado para el mantenimiento preventivo de la ambulancia, marca Volkswagen de placa de rodaje n.° EUC 974 del Puesto de Salud Ahuayro.

Se advierte que, mediante informe n.° 035-2019-/DIRESA/D.VC.CH/MR AHUAYRO/US –COH de 6 de agosto de 2019[36] **(Apéndice n.° 29)**, Celia Quispe Huaraca, responsable de la Unidad de Seguros de Micro Red de Ahuayro y los conductores Damián Quintana Arandia del Puesto de Salud de Río Blanco y el conductor Edgar Diaz Casapaico del Centro de Salud Ahuayro, solicitan revisión técnica de las ambulancias a la Directora DISA Virgen de Cocharas.

Sin embargo, se advierte el informe n.° 102-2019-DISA-"VC"-CH/ ACCH-SERV.GEN de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por Ángel Cárdenas Chilingano responsable de Servicios Generales de la DISA Virgen de Cocharcas, quien solicitó el mantenimiento preventivo de la ambulancia del Puesto de Salud Ahuayro (mantenimiento en general cambio de amortiguadores, perno centro zapatas, pastillas, gomas de fierro, liquido de freno, hidrolina, tapa de motor, rotula inferior y otros), sin adjuntar términos de referencia que describa las características técnicas y condiciones en las que se van a ejecutar la contratación de servicios en general, condiciones que fue derivado por Luis Alberto Grieve Marín Administrador a Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, inobservando lo previsto en el numeral 6.1.2.2) de la Directiva, que señala: *"El Área Usuaria deberá especificar el alcance del servicio a realizar, así como el detalle de las actividades a desarrollarse para tal efecto".*

Asimismo, se advierte el pedido de servicios n.° 00584 impresa del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**; no obstante, se consignó fecha de emisión de 12 de agosto de 2019, suscrito por Luis Alberto Grieve Marín, Administrador, Edith Olano Fernández, Gerencia de Micro Red de Ahuayro y por Ángel

[36] Recibido por la DISA Virgen de Cocharcas el 8 de agosto del 2019, según registro 5047; asimismo, el informe es suscrito por la peticionante responsable de la Unidad de Seguros, Celia Quispe Huaraca, Damián Quintana Arandia Conductor y Edgar Diaz conforme se advierte del informe.

Cárdenas Chilingano responsable de Servicios Generales, documento que también carece de los términos de referencia.

Del mismo modo, se evidenció (3) solicitudes de cotizaciones impresas del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 29)**; no obstante, se consignó como fecha de documento 12 de agosto de 2019, formatos en los cuales se obtuvo cotizaciones de proveedores: Mary Luz Pérez Olivares, Percy Rojas Huayllas, y Franklyn Ludeña Zevallos, respectivamente, advirtiéndose que todas las cotizaciones se encuentran diligenciadas por un mismo puño gráfico, a pesar que correspondía ser diligenciadas por proveedores distintos.

Asimismo, las cotizaciones carecen de plazo de ejecución del servicio, garantía, lugar de prestación de los servicios; de otro lado, de las firmas consignadas y sin huella digital en las cotizaciones y contrastadas con las fichas RENIEC se advierte que no correspondería a Percy Rojas Huayllas y Franklyn Ludeña Zevallos, confirmándose solo de la proveedora ganadora Mary Luz Pérez Olivera; finalmente, se advierte incongruencia en el flujo del trámite administrativo, puesto que, las cotizaciones se efectuaron antes del pedido de servicio, que denotó regularización de la contratación del servicio y que además se habría contado para la determinación del cuadro comparativo con una sola cotización de la adjudicataria.

Al respecto las irregularidades que anteceden se corrobora con el oficio n.° 001-2023/AUTO CHECK S.A.C de 16 de junio de 2023[37] **(Apéndice n.° 30)**, remitido por Franklyn Ludeña Zevallos representante legal de AUTO CHEK S.A.C, sobre la solicitud de cotización por el monto de S/ 8 389,00 donde expresamente: "*manifiesto que no realice dicha cotización y tampoco es mi firma y no contiene mi sello*", con ello confirmándose que Franklyn Ludeña Zevallos no firmó tampoco cotizó en dicha cotizaciones, de lo cual se evidencia que no se contó con tres fuentes de cotización exigida por la Directiva de contratación de menores o iguales a 8 UIT.

Del mismo modo, se advierte el cuadro comparativo n.° 378 de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°29)**, de comparación de precios y otorgamiento de la buena pro, suscrito por el comité de adjudicación integrado por Frank de la Cruz Hurtado responsable de Adquisiciones, Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, Luis Alberto Grieve Marín Administrador y Ángel Cárdenas Chilingano responsable de Servicios Generales; respectivamente, para cuya elaboración se consideró como sustento las citadas cotizaciones, determinando como valor adjudicado S/ 8 191,00, a pesar que las cotizaciones no contaban con un costo real debido a que fueron adulteradas conforme se tiene precisado en el párrafo precedente.

Por tanto, el cuadro comparativo de servicios no refleja un estudio de mercado real, condiciones en las cuales se adjudicó la buena pro a favor de la proveedora Mary Luz Pérez Olivera, sin especificar en el documento de otorgamiento de la buena pro, condiciones, características, obligaciones y responsabilidades del proveedor, plazo de prestación de servicio y calidad de repuestos; sin embargo, se advierte que la orden de servicio n.° 355 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, a favor de Mary Luz Pérez Olivares, fue emitido antes de la emisión del cuadro comparativo n.° 378 de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, de adjudicación; orden de servicio que se encuentra suscrito entre otros funcionarios por y Marilyn Massiel Vargas Pérez, jefa de la Oficina de Logística; lo cual, denotaría regularización en el trámite administrativo para aparentar la formalidad y legalidad de la contratación de servicios, prueba de ello no se consigna como referencia el cuadro comparativo en la orden de servicio.

[37] Remitido en atención al oficio n.° 001076-2023-CG/GRAP de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.°30)**.

De otro lado, se advierte que mediante memorando n.° 1098-2019-DISA-VC-CH-ADM de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la Entidad, pese a las incongruencias en el trámite administrativo, dispuso a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto genere la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° 001967, en mérito al cual, la citada oficina, emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 000896 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, por el monto de S/ 8 191,00 con aprobación de Marilyn Massiel Vargas Pérez, jefa de la Oficina de Logística, sin que a esa fecha, se haya elaborado el cuadro comparativo n.° 378 de 25 de setiembre de 2019 de determinación del valor estimado, denotándose regularización en el trámite administrativo que aparentaría la sustentación de la contratación de servicios.

Sin embargo, se advierte que la orden de servicio n.° 355 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** a favor de Mary Luz Pérez Olivares, fue emitido antes del cuadro comparativo n.° 378 de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, documento que se encuentra suscrito por Frank de la Cruz Hurtado responsable de Adquisiciones, Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, lo cual denota regularización en el trámite administrativo para aparentar la formalidad y legalidad de la contratación de servicios, puesto que, prueba de ello no consigna como referencia el cuadro comparativo en la orden de servicio.

De la ejecución contractual del servicio, se evidencia que la proveedora Mary Luz Pérez Olivera, no emitió informe técnico alguno que detalle actividades y cambio de repuestos de cumplimiento del servicio; sin embargo, mediante el informe n.° 108-2019-DISA-"VC"- CH/ACCH-SERV.GEN de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, Ángel Cárdenas Chilingano, responsable de Servicios Generales, otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 000355 a favor de la Proveedora, adjuntando la factura n.° 001-000145, por el monto de S/ 8 191,00; asimismo, el requerimiento efectuado mediante informe n.° 102-2019-DISA-"VC"-CH/ ACCH-SERV.GEN de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, no guarda concordancia con las actividades y cambio de repuesto descritos en el informe de conformidad; pese a ello, se efectuó el pago sin ninguna observación por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

Asimismo, de acuerdo a la verificación física e inspección de la ambulancia, conforme a las actividades descritas en la orden de servicio n.° 355 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, al respecto según el acta de visita de verificación n.° 02-2023-CPV de mantenimiento preventivo realizado al vehículo de placa de rodaje n.° EUC 974 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, y el informe técnico n.° 001-2023-CPV de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; el especialista técnico de la comisión de control, advierte respecto al cambio de zapatas, en el que indica que la: "*(...) ambulancia cuenta con un sistema de freno de disco en sus cuatro ruedas, las cuales usan pastillas y no zapatas, puesto que estas últimas se usan en el sistema de freno de tambor (...); por tanto, en el sistema de freno de la ambulancia verificada, no correspondía el cambio de zapatas; por lo que, se evidencia que el proveedor no realizó dicho mantenimiento (...)*"

En el mismo contexto, se advierte: Respecto al cambio de "tapa de motor" *(...) precisado en la O/S n.° 355; Esta actividad que se refiere al cambio de culata del motor, en ese sentido, de la inspección física y ocular realizada a la ambulancia en el centro de salud se advirtió que dicho componente del motor no presenta indicios de cambio y/o mantenimiento, por ende, dicha actividad no se habría realizado por el proveedor. Cabe indicar que en el documento de conformidad, Informe n.° 108-2019-DISA-"VC"-CH/ACCH-SER.GEN, no se precisó la ejecución de dicho cambio; asimismo, el conductor actual manifestó que "el motor sigue siendo el original a la fecha, no tuvo intervención alguna", como consta en el Acta de Visita de Verificación n.° 02-2023-CPV*.

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes, el proveedor del servicio del mantenimiento preventivo, Mary Luz Pérez Olivares, no cumplió con todas las actividades solicitadas en la orden de servicio como son el "cambio de zapatas" y el cambio de "tapa de motor"; no obstante, Ángel Cárdenas Chilingano, responsable de Servicios Generales, otorgó conformidad sin advertir dichos incumplimientos de la orden de servicio, así como, no advirtió que el proveedor acredite la ejecución de dichas actividades.

Sin embargo, pese a los hechos descritos se procedió con el pago mediante comprobante de pago n.° 367-CCI de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, por el monto de S/ 7 208,08[38], a favor de la proveedora Mary Luz Pérez Olivares, pese a las incongruencias administrativas que denotan regularización de los actos administrativos de la contratación, suscribiendo en esas condiciones Mercedes Zorrilla Masías jefa de la Oficina de Contabilidad, Luis Alberto Grieve Marín Administrador y jefe de la Oficina de Tesorería en señal de devengado, autorización, girado y pagado respectivamente; en consecuencia, el pago efectuado por la contratación de **S/ 8 191,00** a favor de tercero constituye un detrimento económico para la Entidad.

6. **Orden de Servicio n.° 0000356 de 24 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 33), por el importe de S/ 7 761,00, emitido a favor de Mary Luz Pérez Olivera, para el mantenimiento correctivo de la Ambulancia Rural Tipo I del Puesto de Salud Río Blanco.**

De la revisión al comprobante de pago n.° 299 con registro SIAF n.° 1067 de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** y sus actuados adjuntos vinculados al gasto efectuado para el mantenimiento correctivo de la ambulancia, marca Volkswagen de placa de rodaje n.° EUC 971 del Centro de Salud Rio Blanco.

Se advierte que, mediante informe n.° 035-2019-/DIRESA/D.VC.CH/MR AHUAYRO/US –COH de 6 de agosto de 2019[39] **(Apéndice n.° 33)** Celia Quispe Huaraca, responsable de la Unidad de Seguros Micro Red Ahuayro, solicitó el servicio de mantenimiento para ambulancias tipo I, para Centro de salud Ahuayro y Puesto de Salud Rio Blanco, considerando las actividades de cambio aceite; sin embargo, mediante el informe n.° 104-2019-DISA-"VC"-CH/ACCH-SERV.GEN de 12 de agosto de 2019[40] **(Apéndice n.° 33)**, Ángel Cárdenas Chilingano, responsable de Servicios Generales de la DISA Virgen de Cocharcas, solicitó el mantenimiento correctivo de la ambulancia del Puesto de Salud Rio Blanco (mantenimiento en general cambio de amortiguadores, perno centro zapatas, pastillas, gomas de fierro, liquido de freno, hidrolina, tapa de motor, rotula inferior y otros); sin adjuntar términos de referencia que describan las características técnicas y las condiciones en que se va a ejecutar la contratación de servicios en general, difiriendo además las condiciones, respecto de la solicitada por el área usuaria asistencial;

No obstante, en esas condiciones fue derivado por Luis Alberto Grieve Marín jefe de la Administración a Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la oficina de Logística, inobservando lo previsto en el numeral 6.1.2.2) de la Directiva de contratación de menores o iguales a 8 UIT, que señala*: "El Área Usuaria deberá especificar el alcance del servicio a realizar, así como el detalle de las actividades a desarrollarse para tal efecto".*

Asimismo, se advierte el pedido de servicios n° 00583 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**; no obstante, se consignó fecha de emisión de 12 de agosto de 2019,

38 Detracción con Comprobante de Pago n.° 1108 por S/ 982,92.

39 Recibido por la DISA Virgen de Cocharcas el 15 de agosto de 2019, según registro n.° 5243; asimismo, el informe no es suscrito por la peticionante responsable de la Unidad de Seguros, sino por Edith Olano Fernández Gerente Micro Red de Ahuayro, conforme se advierte del informe.

40 En el cual no se hace referencia el informe emitido por la responsable de la Unidad de Seguros Micro Red Ahuayro.

suscrito por Luis Alberto Grieve Marín, Administrador, Edith Olano Fernández, Gerente de la Micro Red de Ahuayro y por Ángel Cárdenas Chilingano responsable de Servicios Generales, documento que también carece de los términos de referencia y considera el servicio de mantenimiento correctivo, el cual resulta incongruente con el informe n.° 104-2019-DISA-"VC"-CH/ACCH-SERV.GEN de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual se solicita el mantenimiento preventivo.

Del mismo modo, se evidenció tres (3) solicitudes de cotizaciones impresas del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 33)**; no obstante, se consignó como fecha de documento 12 de agosto de 2019, formatos en los cuales se obtuvo cotizaciones de los proveedores: Mary Luz Pérez Olivares, Percy Rojas Huayllas y Franklyn Ludeña Zevallos, respectivamente, advirtiéndose que todas las cotizaciones se encuentran diligenciadas por un mismo puño gráfico, a pesar que correspondía ser diligenciadas por proveedores distintos.

Asimismo, carecen de plazo de ejecución del servicio, garantía, lugar de prestación de los servicios; de otro lado, de las firmas consignadas y sin huella digital en las cotizaciones y contrastadas con las fichas RENIEC se advierte que no correspondería a Percy Rojas Huayllas y Franklyn Ludeña Zevallos, confirmándose solo de la proveedora ganadora Mary Luz Pérez Olivera; finalmente, se advierte incongruencias en el flujo del trámite administrativo, puesto que, las cotizaciones se efectuaron antes del pedido de servicio, que denotaría una regularización de la contratación del servicio y que además para la determinación del cuadro comparativo, se contó con una sola cotización de la adjudicataria.

Al respecto, las irregularidades que anteceden se corrobora con el oficio n.° 001-2023/AUTO CHECK S.A.C de 16 de junio de 2023[41] **(Apéndice n.° 30)**, remitido por Franklyn Ludeña Zevallos representante legal de Auto Chek S.A.C, sobre la solicitud de cotización por el monto de S/ 8 765,00 donde expresamente: "*manifiesto que no realice dicha cotización y tampoco es mi firma y no contiene mi sello*", con ello confirmándose que Franklyn Ludeña Zevallos no firmó tampoco cotizó en dicho documento; del cual se evidencia que los funcionarios y/o servidores a cargo de la contratación insertaron información contraria a la verdad, con el propósito de pretender cumplir con las tres fuentes de cotización exigidas en el numeral 6.2.3) de la Directiva.

Del mismo modo se advierte, el cuadro comparativo n.° 377 de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, comparación de precios y otorgamiento de la buena pro, suscrito por el comité de adjudicación integrado por Frank de la Cruz Hurtado responsable de Adquisiciones, Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, Luis Alberto Grieve Marín Administrador y Ángel Cárdenas Chilingano responsable de Servicios Generales, respectivamente, para cuya elaboración se consideró como sustento las citadas cotizaciones, determinando como valor adjudicado S/ 7 761,00, a pesar que las cotizaciones no contaban con un costo real, debido a que fueron adulteradas conforme se tiene precisado en el párrafo precedente.

Por tanto, el cuadro comparativo de servicios no refleja un estudio de mercado real, condiciones en las cuales se adjudicó la buena pro a favor de la proveedora Mary Luz Pérez Olivera, sin especificar en el documento de otorgamiento de la buena pro, condiciones, características, obligaciones y responsabilidades del proveedor, plazo de prestación de servicio y calidad de repuestos; sin embargo, se advierte que la orden de servicio n.° 356 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, fue emitido a favor de Mary Luz Pérez Olivares, antes de la emisión del cuadro comparativo n.° 377 de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** de adjudicación; orden de servicio, que se encuentra suscrito entre otros

[41] Remitido en atención al oficio n.° 001076-2023-CG/GRAP de 1 de junio de 2023.

funcionarios y/o servidores competentes por Frank de la Cruz Hurtado responsable de Adquisiciones y Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística; lo cual denotaría regularización del trámite administrativo para aparentar la formalidad y legalidad de la contratación de servicios, prueba de ello no se consigna como referencia el cuadro comparativo en la orden de servicio.

De otro lado, se advierte que mediante memorando n.° 1099-2019-DISA-VC-CH-ADM de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la Entidad, pese a las incongruencias en flujo del trámite administrativo, dispuso a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto genere la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° 001968, en mérito al cual, la citada oficina, emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 000897 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** por el monto de S/ 7 761,00 con aprobación de Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, sin que a esa fecha, se haya elaborado el cuadro comparativo n.° 377 de 25 de setiembre de 2019 de determinación del valor estimado, denotándose regularización en el trámite administrativo que aparentaría la sustentación de la contratación de servicios.

De la ejecución contractual del servicio, se evidencia que la proveedora Mary Luz Pérez Olivera, no emitió informe técnico alguno que detalle actividades y cambio de repuestos de cumplimiento del servicio; sin embargo, mediante el informe n.° 099-2019-DISA-"VC"- CH/ACCH-SERV.GEN de 3 de octubre de 2019[42] **(Apéndice n.° 33)**, Ángel Cárdenas Chilingano, responsable de Servicios Generales, otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 000356, a favor de la Proveedora, adjuntando la factura n.° 001-000125 por monto de S/ 7 761, 00, a pesar que el requerimiento efectuado con informe n.° 104-2019-DISA-"VC"-CH/ACCH-SERV.GEN de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, no guarda concordancia las actividades y cambio de repuesto descritos en el informe de conformidad.

Asimismo, de acuerdo a la verificación física e inspección a la ambulancia, conforme a las actividades descritas en la orden de servicio n.° 356 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**; al respecto, según el acta de visita de verificación n.° 04-2023-CPV de mantenimiento preventivo realizado al vehículo de placa de rodaje n.° EUC 971 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)** y el informe técnico n.° 001-2023-CPV de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; el especialista técnico de la comisión de control, advierte respecto al cambio de zapatas, en el que indica que la ambulancia cuenta con un sistema de freno de disco en sus cuatro ruedas, las cuales usan pastillas y no zapatas, puesto que estas últimas se usan en el sistema de freno de tambor; por tanto, en el sistema de freno de la ambulancia verificada, no correspondía el cambio de zapatas; por lo que, se evidencia que el proveedor no realizó dicho mantenimiento.

En el mismo contexto, se advierte con respecto al cambio de "tapa de motor" precisado que se refiere al cambio de culata del motor; en ese sentido, de la inspección física realizada a la ambulancia en el Centro de Salud se advirtió que dicho componente del motor no presenta indicios de cambio y/o mantenimiento; por ende, dicha actividad no se habría realizado por el Proveedor; asimismo, el conductor de dicha unidad vehicular, Damián Quintana Arandia, manifestó que " (...) *el motor sigue siendo el original a la fecha, no tuvo intervención alguna* (...)" y entre otros que se detalla en el informe técnico del especialista de la comisión de control.

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes el proveedor del servicio de mantenimiento preventivo, Mary Luz Pérez Olivares, no cumplió con las actividades de acuerdo a la orden de servicio como son: cambio de zapatas y cambio de tapa de motor; no obstante, Ángel

[42] Informe que también se encuentra suscrito por Edith Olano Fernández gerente de Micro Red Ahuayro.

Cárdenas Chilingano, responsable de Servicios Generales, otorgó conformidad sin advertir el incumplimiento de la orden de servicio; así como, no advirtió que el proveedor acredite la ejecución de dichas actividades mediante informe técnico, evidencias fotográficas, documento que acredite los cambios de repuestos y su internamiento de repuestos usados a la Entidad; transgrediendo lo previsto en el numeral 6.5), ítem 6.5.2 de la Directiva, que establece: *"Los servicios en general serán realizados por el contratista, en constante verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR), por parte del área usuaria. Los servicios en general que no cumplan con los Términos de Referencia (TDR)* ***o las condiciones ofertadas****, no serán aceptadas por el área usuaria".*

Sin embargo, mediante comprobante de pago n.° 299-CCI de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, por el monto de S/ 6 829.68[43] se efectuó el pago a favor de la proveedora Mary Luz Pérez Olivares, pese a las incongruencias administrativas que denotan regularización de los actos administrativos de la contratación, suscribiendo en esas condiciones Mercedes Zorrilla Masías jefa de la Oficina de Contabilidad y Luis Alberto Grieve Marín Administrador, en señal de devengado, autorización del paga respectivamente; en consecuencia, el pago efectuado por la contratación de **S/ 7 761,00** a favor de tercero constituye un detrimento económico para la Entidad.

7. **Orden de Servicio n.° 0000361 de 24 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 35), por el importe de S/ 5 935,00, emitido a favor de Sonia Chávez Cárdenas, para el mantenimiento correctivo de la Ambulancia Rural Tipo I del Centro de Salud Ongoy.**

De la revisión al comprobante de pago n.° 298, con registro en el SIAF n.° 1072 de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y sus actuados adjuntos vinculados al gasto efectuado para el mantenimiento correctivo de la ambulancia, marca Volkswagen de placa de rodaje n.° EUC 973 del Centro de Salud Ongoy.

Se advierte que, mediante informe n.° 101-2019-DISA-"VC"-CH/ACCH-SERV.GEN de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, Ángel Cárdenas Chilingano responsable de Servicios Generales de la Entidad, solicitó el mantenimiento correctivo de la ambulancia del Centro de Salud Ongoy (mantenimiento en general cambio de amortiguadores, perno centro zapatas, pastillas, gomas de fierro, liquido de freno, hidrolina, tapa de motor, rotula inferior y otros), sin adjuntar términos de referencia que describa las características técnicas y las condiciones en que se va ejecutar la contratación de servicios en general, en esas condiciones fue derivado por Luis Alberto Grieve Marín Administrador a Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, inobservando lo previsto en el numeral 6.1.2.2) de la Directiva, que señala*: "El Área Usuaria deberá especificar el alcance del servicio a realizar, así como el detalle de las actividades a desarrollarse para tal efecto".*

Asimismo, se advierte el pedido de servicio n.° 00582, impresa del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**; no obstante, se consignó fecha de emisión de 12 de agosto de 2019 , autorizado por Luis Alberto Grieve Marín, Administrador, Manuel Ignacio Alban Hidalgo, gerente de la Micro Red de Huaccana y por Ángel Cárdenas Chilingano responsable de Servicios Generales, documento que también carece de los términos de referencia, denotándose regularización en el trámite administrativo.

Del mismo modo, se evidenció tres (3) solicitudes de cotizaciones impresas del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA de 16 de agosto de 2023; no obstante, se consignó como fecha de documento 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, formatos en los cuales se obtuvo cotizaciones de los proveedores: Roger León Gutiérrez, Virgilio Ramos Jorge y Sonia

[43] Detracción con Comprobante de Pago 968 por S/ 931,32.

Chávez Cárdenas, del cual se advierte que las cotizaciones se obtuvieron antes del pedido de servicio; asimismo, Roger León Gutiérrez, mediante carta n.° 01 de 4 de julio de 2023[44] **(Apéndice n.° 36)**, en el que manifiesta: "*(...) mi referencia es sobre la cotización Que hesieron la Ambulancia, A mi persona no me corresponde que ese año 2019 no estaba funcionando lo que es taller Automotriz y es mas yo no trabajo con institución publica ignoro esa cotización que yo no he participado es injusto que utilizan mis datos (...)*"; del cual se colige que los funcionarios y/o servidores a cargo de la contratación insertaron información contraria a la verdad, con el propósito de pretender cumplir con las tres fuentes de cotización exigidas en el numeral 6.2.3) de la Directiva.

De otro lado, se advierte que mediante memorando n.° 1086-2019-DISA-VC-CH-ADM de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, Luis Alberto Grieve Marín Administrador de la Entidad, dispuso a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto genere la solicitud de certificación, en mérito al cual se emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 000895 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto de S/ 5 935,00 con aprobación de Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, sin que a esa fecha, se haya elaborado el cuadro comparativo n.° 376 de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, de determinación del valor estimado, denotándose regularización en el trámite administrativo que sustentaría la contratación de servicios.

El cuadro comparativo n.° 376 de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, de comparación de precios y otorgamiento de la buena pro, se encuentra suscrito por Frank de la Cruz Hurtado responsable de Adquisiciones, Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, Luis Alberto Grieve Marín Administrador y Ángel Cárdenas Chilingano responsable de Servicios Generales, quienes adjudicaron la buena pro a favor de la proveedora Sonia Chávez Cárdenas, sin especificar en el mismo las condiciones, características, obligaciones y responsabilidades del proveedor, plazo de prestación de servicio y calidad de repuestos.

Asimismo, se advierte que la orden de servicio n.° 0000361 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, a favor de Sonia Chávez Cárdenas, fue emitido antes del cuadro comparativo n.° 376 de 25 de setiembre de 2019, orden de servicio que se encuentra suscrito por Frank de la Cruz Hurtado, responsable de Adquisiciones, Marilyn Massiel Vargas Pérez, jefa de la Oficina de Logística, Luis Alberto Grieve Marín Administrador y Ángel Cárdenas Chilingano responsable de Servicios Generales; lo cual, denotaría regularización en el trámite administrativo para aparentar la formalidad y legalidad de la contratación de servicios, puesto que, no consigna como referencia el cuadro comparativo en la orden de servicio.

De la ejecución contractual del servicio, se evidencia que la proveedora Sonia Chávez Cárdenas, no emitió informe técnico alguno que detalle actividades y cambio de repuestos de cumplimiento del servicio; sin embargo, mediante informe n.° 100-2019-DISA-"VC"- CH/ACCH-SERV.GEN de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, Ángel Cárdenas Chilingano, responsable de Servicios Generales, otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 0000361, a favor de la Proveedora, adjuntando la factura n.° 001-00054 de 3 octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, por monto de S/ 5 935,00; sin embargo, la citada factura no corresponde al servicio prestado (pues está vinculada al mantenimiento de la ambulancia del Puesto de Salud de Río Blanco) siendo lo correcto la ambulancia de Ongoy; asimismo, el requerimiento efectuado mediante informe n.° 101-2019-DISA-"VC"-CH/ACCH-SERV.GEN de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, no guarda concordancia con las actividades y cambio de repuesto descritos en el informe de conformidad; pese a ello, se efectuó el pago sin ninguna observación por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

[44] Remitido en atención al oficio n.° 001085-2023-CG/GRAP de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Asimismo, de acuerdo a la verificación física e inspección de la ambulancia, conforme a las actividades descritas en la orden de servicio n.° 361 de 24 de setiembre de 2019, al respecto según el acta de visita de verificación n.° 01-2023-CPV de mantenimiento preventivo realizado al vehículo de placa de rodaje n.° EUC 973 de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)** y el informe técnico n.° 001-2023-CPV de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; el especialista técnico de la comisión de control, advierte respecto al cambio de zapatas, en el que indica que: *"(...) la ambulancia cuenta con un sistema de freno de disco en sus cuatro ruedas, las cuales usan pastillas y no zapatas, puesto que estas últimas se usan en el sistema de freno de tambor (...); por tanto, en el sistema de freno de la ambulancia verificada, no correspondía el cambio de zapatas; por lo que, se evidencia que el proveedor no realizó dicho mantenimiento (...)"*

En el mismo contexto, en el informe técnico se advierte: *"Respecto al cambio de "tapa de motor" (...) precisando en la O/S n.° 356: Esta actividad se refiere al cambio de culata del motor, en ese sentido, de la inspección física y ocular realizada a la ambulancia en el centro de salud se advirtió que dicho componente del motor no presenta indicios de cambio y/o mantenimiento, por ende, dicha actividad no se habría realizado por el proveedor. Cabe indicar que en documento de conformidad el informe n.° 100-2019-DISA-"VC"-CH/AC CH-SER.GEN de 3 de octubre de 2019, no se precisó la ejecución de dicho cambio"*.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, el proveedor del servicio de mantenimiento preventivo, Sonia Chávez Cárdenas, no cumplió con las actividades de acuerdo a la orden de servicio como son: cambio de zapatas y cambio de tapa de motor; no obstante, Ángel Cárdenas Chilingano, responsable de Servicios Generales, otorgó conformidad sin advertir el incumplimiento de la orden de servicio; así como, no advirtió que el proveedor acredite la ejecución de dichas actividades mediante informe técnico, evidencias fotográficas, documento que acredite los cambios de repuestos y su internamiento de repuestos usados a la Entidad; transgrediendo lo previsto en el numeral 6.5), ítem 6.5.2 de la Directiva de contratación de menores o iguales a 8 UIT, que establece: "*Los servicios en general serán realizados por el contratista, en constante verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR), por parte del área usuaria. Los servicios en general que no cumplan con los Términos de Referencia (TDR)* ***o las condiciones ofertadas****, no serán aceptadas por el área usuaria".*

Sin embargo, mediante comprobante de pago n.° 298-CCI de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto de S/ 5 222,80[45], se efectuó el pago a favor de la proveedora Sonia Chávez Cárdenas, pese a las incongruencias administrativas que denotan regularización de los actos administrativos de la contratación, suscribiendo en esas condiciones Mercedes Zorrilla Masías jefa de la Oficina de Contabilidad, Luis Alberto Grieve Marín Administrador, en señal de devengado, autorización de girado y pagado respectivamente; en consecuencia, el pago efectuado por la contratación de **S/ 5 935,00** a favor de tercero constituye un detrimento económico para la Entidad.

8. Orden de Servicio n.° 0000365 de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 38), por el importe de S/ 9 458,00, emitido a favor de Mary Luz Pérez Olivera, para el mantenimiento preventivo de la Ambulancia Rural Tipo I del Centro de Salud Ranracancha.

De la revisión al comprobante de pago n.° 366, con registro en el SIAF n.° 1066 de 12 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)** y sus actuados adjuntos vinculados al gasto efectuado para el mantenimiento preventivo de la ambulancia, marca Volkswagen de placa de rodaje n.° EUC 772 del Centro de Salud Ranracancha.

[45] Detracción con Comprobante de Pago n.° 967 por S/ 712,20.

Se advierte que, mediante informe n° 87-2019-GE-MRR-UEVC-CHINCHERO de 10 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 38)**, Carmen Julia Ramírez Barrera gerente de la Microred Ranracancha solicitó la revisión técnica de la ambulancia rural tipo I, dirigido a Luis Alberto Grieve Marín Administrador; asimismo, Ángel Cárdenas Chilingano responsable de Servicios Generales, mediante informe n.° 103-2019-DISA-"VC"-CH/ACCH-SERV.GEN de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, solicitó el mantenimiento preventivo de la Ambulancia del Centro de Salud de Ranracancha (mantenimiento en general cambio de amortiguadores, perno centro zapatas, pastillas, gomas de fierro, liquido de freno, hidrolina, tapa de motor, rotula inferior y otros), dirigido a Luis Alberto Grieve Marín Administrador, sin adjuntar término de referencia que describa las características técnicas y las condiciones en que se va ejecutar la contratación de servicios en general; en esas condiciones, fue derivado por Luis Alberto Grieve Marín Administrador a Marilyn Massiel Vargas Pérez, jefa de la Oficina de Logística, inobservando lo previsto en el numeral 6.1.2.2) de la Directiva de contratación de menores o iguales a 8 UIT, que señala*: "El Área Usuaria deberá especificar el alcance del servicio a realizar, así como el detalle de las actividades a desarrollarse para tal efecto".*

Asimismo, se advierte el pedido de servicios n.° 00581, impresa del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**; no obstante, se consignó como fecha de emisión 12 de agosto de 2019, suscrito entre otros por Luis Alberto Grieve Marín, Administrador y Ángel Cárdenas Chilingano responsable de Servicios Generales, documento que también carece de los términos de referencia, el cual resulta incongruente con el informe n.° 87-2019-GE-MRR-UEVC-CHINCHEROS de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)** de solicitud del servicio de mantenimiento, por ser de fecha posterior.

Del mismo modo, se evidenció tres (3) solicitudes de cotizaciones impresas del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**; no obstante, se consignó como fecha de documento 12 de agosto de 2019, formatos en los cuales se obtuvo cotizaciones de los proveedores: Mary Luz Pérez Olivares, Percy Rojas Huayllas y Franklyn Ludeña Zevallos respectivamente, advirtiéndose que todas las cotizaciones se encuentran diligenciadas por un mismo puño gráfico, a pesar que correspondía ser diligenciadas por proveedores distintos; asimismo, carecen de plazo de ejecución del servicio, garantía, lugar de prestación de los servicios; de otro lado, de las firmas consignadas y sin huella digital en las cotizaciones y contrastadas con las fichas RENIEC se advierte que no correspondería a Percy Rojas Huayllas y Franklyn Ludeña Zevallos, confirmándose sólo de la proveedora ganadora Mary Luz Pérez Olivera; finalmente, se advierte incongruencia en el flujo del trámite administrativo, puesto que, las cotizaciones se efectuaron antes del pedido de servicio, lo cual denotaría regularización.

Las irregularidades que anteceden se corrobora con el oficio n.° 001-2023/AUTO CHECK S.A.C de 16 de junio 2023 **(Apéndice n.° 30)**, remitido por Franklyn Ludeña Zevallos representante legal de Auto Chek S.A.C, sobre la solicitud de cotización por el monto de S/ 9 880,00 donde expresamente manifiesta: "(…) nunca realice dicho servicio y encontrándose dicha cotización mal llenado porque quien cotiza lo hace una persona natural y quien lo firma una persona jurídica"; además, comparadas la firma consignada en la solicitud de cotización y con la firma que obra en el oficio respuesta, estas difieren uno del otro sustancialmente, evidenciándose consecuentemente que los funcionarios y/o servidores a cargo de la contratación, habrían insertado información contraria a la verdad con el objetivo de aparentar el cumplimiento de tres cotizaciones exigidas en la Directiva de contratación de menores o iguales a 8 UIT.

Pese a la incongruencias advertidas, mediante memorando n.° 1123-2019-DISA-VC-CH-ADM de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, Luis

Alberto Grieve Marín Administrador, dispuso a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario n.° PAD 001729, emitiéndose la certificación de crédito presupuestario n.° 000906 de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, por el monto de S/ 9 458,00 con aprobación de Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, sin que a esa fecha, se haya elaborado el cuadro comparativo n.° 375 de determinación del valor estimado, denotándose regularización en la contratación de servicios.

El cuadro comparativo n.° 375 sin fecha **(Apéndice n.° 38)**, suscrito entre otros, por Frank de la Cruz Hurtado responsable de Adquisiciones, Marilyn Massiel Vargas Pérez jefa de la Oficina de Logística, Luis Alberto Grieve Marín Administrador y Ángel Cárdenas Chilingano responsable de Servicios Generales, quienes adjudicaron la buena pro a favor de la proveedora Mary Luz Pérez Olivera, sin especificar en el documento de otorgamiento de la buena pro, condiciones, características, obligaciones y responsabilidades del proveedor, plazo de prestación de servicio y calidad de repuestos; advirtiéndose, la orden de servicio n.° 365 de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)** a favor de Mary Luz Pérez Olivares, suscrito por Frank de la Cruz Hurtado responsable de Adquisiciones y Marilyn Massiel Vargas Pérez, jefa de la Oficina de Logística, denotándose regularización en el trámite administrativo para aparentar la formalidad y legalidad de la contratación de servicios, puesto que, no se consigna como referencia el cuadro comparativo en la orden de servicio.

De la ejecución contractual del servicio, se evidencia que la proveedora Mary Luz Pérez Olivera, no emitió informe técnico alguno que detalle actividades y cambio de repuestos de cumplimiento del servicio; sin embargo, mediante el informe n.° 125-2019-DISA – "VC"- CH/ACCH-SERV.GEN de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, Ángel Cárdenas Chilingano, responsable de Servicios Generales, otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 000365, a favor de la Proveedora, adjuntando la factura n.° 001-0000160 de 4 noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 9 458,00; asimismo, el requerimiento efectuado mediante informe n.° 103-2019-DISA- "VC"- CH/ACCH-SERV.GEN de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, no guarda concordancia con las actividades y cambio de repuesto descritos en el informe de conformidad; pese a ello, se efectuó el pago sin ninguna observación por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

Asimismo, de acuerdo a la verificación física e inspección de la ambulancia, conforme a las actividades descritas en la orden de servicio n.° 365 de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, al respecto según el acta de visita de verificación n.° 03-2023-CPV de mantenimiento preventivo realizado al vehículo de placa de rodaje n.° EUC 722 de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y el informe técnico n.° 001-2023-CPV de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 32)**; el especialista técnico de la comisión de control, advierte: "*Respecto al cambio de zapatas precisado en la O/S n.° 365: Se verifico que la ambulancia cuenta con el sistema de freno de disco en sus cuatro ruedas, las cuales usan pastillas y no zapatas, puesto que estas últimas se usan en el sistema de freno de tambor (…); por tanto, en el sistema de freno de la ambulancia verificada, no correspondía el cambio de zapatas; por lo que, se evidencia que el proveedor no realizó dicho mantenimiento* (…)".

En el mismo contexto, se advierte: *"(…) respecto al cambio de "tapa de motor" (…) precisado en la O/S n.° 365: Esta actividad se refiere al cambio de culata del motor, en ese sentido, de la inspección física y ocular realizada a la ambulancia en el centro de salud se advirtió que dicho componente del motor no presenta indicios de cambio y/o mantenimiento, por ende, dicha actividad no se habría realizado por el proveedor. Cabe indicar que en el documento de conformidad, informe n.° 125-2019-DISA-"VC"-CH/ACCH-SER.GEN de 4 de noviembre de 2019, no se precisó la ejecución de dicho cambio*".

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, el proveedor del servicio de mantenimiento preventivo, Mary Luz Pérez Olivares, no cumplió con todas las actividades solicitadas en la orden de servicio como son: "cambio de zapatas" y cambio de "tapa de motor"; no obstante, Ángel Cárdenas Chilingano, responsable de Servicios Generales, otorgó conformidad de servicios pese al incumplimiento de la orden de servicio; así como, no advirtió que el proveedor acredite la ejecución de dichas actividades.

Sin embargo, pese a los hechos descritos se procedió con el pago mediante comprobante de pago n.° 366-CCI de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, por el monto de S/ 8 323,04[46], a favor de la proveedora Mary Luz Pérez Olivares, pese a las incongruencias administrativas que denotan regularización de los actos administrativos de la contratación, suscribiendo en esas condiciones Mercedes Zorrilla Masías jefa de la Oficina de Contabilidad y Luis Alberto Grieve Marín Administrador en señal de devengado, autorización de girado y pagado respectivamente; en consecuencia, el pago efectuado por la contratación de **S/ 9 458,00** a favor de tercero constituye un detrimento económico para la Entidad.

Los hechos expuestos, en los lietrales A) y B) evidencian que funcionarios y servidores han incurrido en la prohibición de fraccionamiento en la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, para optar por contrataciones menores o iguales a ocho (8) UITs, incluso con retiro de equipo por el contratista de las instalaciones sin autorización y sin devolución a la fecha; asimismo, en el mantenimiento de ambulancias tipo I, se advirtieron que incumplimiento en la prestación de los servicios; no obstante, se otrogaron confomidades que connllevó a los pagos.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Estado de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994.**

 Artículo 76°. - Obligatoriedad de la contrata y licitación pública
 "(...)
 La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

- **Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019, Ley n.° 30879, vigente desde el 6 de diciembre 2018.**

 Artículo 17°. Montos para la determinación de los procedimientos de selección.

 La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 25 de enero de 2019**.

 Principio de legalidad
 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

[46] Detracción con Comprobante de Pago 1107 por S/ 1134,96.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**
 Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones.

 a) ***Libertad de concurrencia***. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
 "(...)

 c) ***Transparencia***. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
 (...)

 f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

 Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)

 a) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

 b) *El Órgano Encargado de Contrataciones, que es el órgano unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

 Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

Artículo 20°. - Prohibición de fraccionamiento.
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)

Artículo 23° Adjudicación Simplificada
La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentra dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. (...)

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1439, vigente desde de 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 19°. - Gestión de contratos
"La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación".

Artículo 23°. - Mantenimiento
"El Mantenimiento comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se garantiza el funcionamiento de los bienes para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.
(...)"

- **Reglamento de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 40°. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...)

Artículo 53°. Procedimiento de selección
53.1. *Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplifica d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contrataciones Directas.*

La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para *su empleo previsto en la ley y el Reglamento.*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 42°. Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las

modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Artículo 43°. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde de 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 17°. - Gestión de pagos
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente desde 25 de enero de 2007 y modificatorias.**

Artículo 6°.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera.
(…)
6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones
(…)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.

Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
(…)
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

Artículo 14°.- Del pago
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, (…).

- ***Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud", aprobado por Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016.***

5.2.3. Implementación del proceso de Gestión del Mantenimiento de Equipamiento de Salud
"Para el desarrollo de la planificación, ejecución, monitoreo y control de la gestión de mantenimiento. Las unidades ejecutoras deberán asegurar el recurso humano y los medios físicos que permitan la sostenibilidad de las inversiones a través del órgano de línea especializado y competente en la Gestión del Mantenimiento de (…) y Equipamiento en Salud";

(...). La priorización será determinada por el órgano de línea especializado y competente en la gestión de mantenimiento (…) Equipamiento en Salud en coordinación con los profesionales de salud responsables

5.4.4. De la contratación del servicio de mantenimiento.
"La Entidad, de acuerdo a la envergadura y complejidad del equipamiento e infraestructura de los establecimientos de salud de las unidades ejecutoras, podrá contratar los servicios de mantenimiento a fin de que sean brindadas por empresas especializadas con o sin residencia, según los Anexos N° 5 y 6, y con sujeción a la normativa vigente".

5.4.5 Modalidades de contratación de servicios de mantenimiento

(…)

"La verificación técnica de los trabajos de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento está a cargo del órgano de línea especializado y competente *de Gestión de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces".*

5.4.8 respecto a Recursos Humanos para la Gestión del Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento.

"Los establecimientos de Salud (…) de los Gobiernos Regionales, (…) contará con profesionales y técnicos especializados con competencia técnica en Gestión del Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento, quienes desarrollarán sus actividades en el órgano de línea especializado y competente en Gestión del Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento en salud.

Del mismo modo, el recurso humano estará compuesto por el siguiente, personal especializado.

Profesionales para gestión de mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento.

(…)

- *Ingenieros especialistas en gestión de mantenimiento de equipos médicos y electromecánicos.*

Profesionales para la supervisión de la gestión del mantenimiento.

- *Ingeniero, supervisor de mantenimiento de equipos médicos de alta tecnología por cada unidad ejecutora que cuente con equipos de alta tecnología.*
- *Ingeniero, supervisor de mantenimiento de equipos médicos y electromecánicos.*

(…)

Personal técnico especializado para las acciones de mantenimiento.

(…)

- *Técnico de mantenimiento en equipo médico con formación técnica y/o experiencia certificada en el mantenimiento de equipos médicos con un mínimo de 2 años de experiencia en la especialidad de 1 año de hospitales.*

Responsabilidades de los Recursos Humanos especializados en gestión del Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento.

b.1 DIRESA e IGSS

(...)

"Elaborar Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia para la contratación de servicios de mantenimiento de infraestructura y equipamiento de las unidades ejecutoras de acuerdo a sus Planes Multianuales de Mantenimiento".

b.2 UNIDADES

(...)

Elaborar las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia para la contratación de servicios de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de las unidades ejecutoras de acuerdo a sus planes Multianuales de Mantenimiento.

5.5. Conformación de equipos de trabajo:

(...)

En tanto se implemente el órgano de línea especializado, la aplicación del presente documento técnico, la elaboración y revisión del Plan Multianual de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento, para el primer año de los tres (03) propuestos estará a cargo de un equipo

interdisciplinario designado mediante resolución del titular, en todas las unidades ejecutaras y establecimientos de salud del MINSA o las que hagan sus veces en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los Organismos Públicos Adscritos, Gobiernos Regionales, (…).

El equipo interdisciplinario estará integrado por los responsables de las siguientes áreas:

a) Un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces (para la planificación y formulación del presupuesto).
b) Un representante de la Oficina General de Administración – Oficina de Logística - Patrimonio o quien haga sus veces (para el inventario patrimonial y requerimiento).
c) Dos representantes del órgano de línea especializado y competente en Gestión del Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento en salud.

5.5.3 Evaluación y diagnóstico de la infraestructura y el equipamiento de los establecimientos de salud.

El plan multianual de mantenimiento genera y consolida las necesidades de los establecimientos de salud de acuerdo al resultado del diagnóstico que se haya realizado a través de las unidades técnicas especializadas en la gestión del mantenimiento, para ello se utilizaran los siguientes criterios:
(…)

a) Criterios técnicos para la evaluación del equipamiento (equipos, mobiliario y vehículos) Se evaluarán el equipamiento con el objetivo de determinar si el bien requiere MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MATENIMIENTO CORRECTIVO ó REPOSICION, para lo cual se deberá considerar las siguientes condiciones y criterios técnicos:

Condiciones generales para la evaluación del equipamiento

CG1: *El equipamiento se encuentra registrada en el Módulo de Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), para aquellas entidades que no cuenten con el SIGA, el equipamiento deberá estar registrado en el sistema de control patrimonial propio de la entidad.*
CG2: *El equipamiento no haya sido dado de baja*

5.6 Financiamiento del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y del equipamiento de los establecimientos de salud
(…)

La Oficina de Administración o quien haga sus veces, debe brindar las facilidades correspondientes para que los requerimientos que formule el órgano de línea especializado y competente en gestión del mantenimiento de infraestructura y equipamiento en salud, en lo referente a la adquisición de bienes y contratación de servicios para el cumplimiento del Plan Multianual de Mantenimiento, sean incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con la normativa vigente.

- **Directiva n.° 001-2019-DISA VIRGEN DE COCHARCAS – CHINCHEROS "Normas Para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o Iguales a Ocho UIT", mediante Resolución Directoral n.° 237-2019-DISA "VC"-CH/D de 15 de julio de 2019.**

Disposiciones Generales

Las contrataciones menores o iguales a ocho (08) UIT son aquellas que se realizan mediante acciones directas, no previstos en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni normas conexas, sin perjuicio de la supervisión del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE).

La Oficina de Logística de la DISA Virgen de Cocharcas — Chincheros es la única responsable de gestionar y perfeccionar los procesos de contrataciones de bienes y servicios dentro de la Institución,

estando prohibido que las Áreas Usuarias efectúen contrataciones directamente; siendo estas últimas las responsables de la supervisión de la ejecución del servicio contratado.

VI. Disposiciones Especificas
6. 1 Requerimiento para la Contratación

6. 1. 1 El Área Usuaria deberá presentar a la Unidad de Administración su requerimiento para la contratación de bienes y servicios, teniendo en cuenta los plazos establecidos para la gestión de adquisición, con el fin de asegurar la oportuna atención y la satisfacción de sus necesidades.

6.1.2 En el requerimiento, el Área Usuaria deberá definir el bien o servicio a adquirir, precisando todas las características o atributos técnicos que debe cumplir el bien o servicio a fin de satisfacer sus necesidades, indicando la finalidad publica para ser contratado. En la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación, marca o procedencia del bien.
"(...)

6. 1. 2. 2 Requerimiento de servicios a contratar:
El Área Usuaria deberá especificar el alcance del servicio a realizar, así como el detalle de las actividades a desarrollarse para tal efecto.

Los Términos de Referencia (TDR) deben contener lo siguiente (Ver Anexo N° 02):

- *Detalle de las actividades a realizarse.*
- *Recursos proveídos por el proveedor.*
- *Obligaciones y responsabilidades del proveedor.*
- *Normas técnicas, soporte técnico,*
- *Requisitos o perfil del proveedor.*
- *Plazo de ejecución de la prestación.*
- *Lugar donde se realizará el servicio.*
- *Forma y condiciones de pago.*
- *Área o responsable que brindara la conformidad del servicio.*
- *Penalidades aplicables, entre otros.*

6.1.4. De tratarse de bienes y/o servicios sofisticados (bienes o servicios informáticos, médicos u otros), las especificaciones técnicas (EETT) o Términos de Referencia (TDR), deberá contar con la justificación y Visto Bueno del área técnica, especialista en la materia.

6. 2 Elaboración de la Solicitud de Cotizaciones

La Oficina de Logística es la encargada del estudio de mercado mediante la solicitud de cotizaciones para la adquisición de bienes o contratación de servicios requeridos y la elaboración del Cuadro Comparativo respectivo (de requerirse).
"(...)

6.3. Consolidación de la Información en las Cotizaciones

Una vez culminada la realización de las cotizaciones se deberá verificar la existencia de todos los elementos que posibilitan la adquisición del bien o la contratación del servicio, revisando los siguientes datos como mínimo:

- *Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (EETT) o Términos de Referencia (TDR*
- *Lugar de entrega del bien o lugar de prestación del servicio. Oportunidad de entrega (plazo de entrega).*
- *Calidad del producto — marca o procedencia. Ficha RUC — rubro.*

- *Registro Nacional de Proveedores (RNP), solo montos mayores o iguales a una (01) UI*
- *Títulos, certificados o constancias, entre otros que acrediten el cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR), en caso de servicios profesionales.*
- *Otros necesarios para la emisión de la Orden de Compra — Guía de Internamiento, servicio o elaboración de contrato de ser el caso.*

La Oficina de Logística podrá solicitar a las Áreas Usuarias su participación en la verificación de información en las cotizaciones, de ser necesarios solicitará su opinión técnica, previa a la contratación, sobre las cotizaciones recibidas por parte de los proveedores, estando estas a brindar el apoyo requerido.

6.4 Comparación de Precios y Otorgamiento de la Buena Pro

6.4. 1. Una vez verificada y firmada las cotizaciones, se procederá con la elaboración del Cuadro Comparativo de las cotizaciones válidas y se otorgará la Buena Pro a la oferta más conveniente, tomando en cuenta la calidad, precio, oportunidad del abastecimiento (tiempo de entrega)

6.4.3. Tratándose de contrataciones de bienes y servicios, el perfeccionamiento del contrato se realizará mediante notificación de la Orden de Compra — Guía de Internamiento u Orden de Servicio, en forma personal, mediante correo electrónico, fax u otros medios.

"(...)

6.5 Recepción de Bienes y/o Servicios en General

(...)

6.5. 2. ***En el caso de Servicios:***

Los servicios en general serán realizados por el contratista, en constante verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR), por parte del Área Usuaria.

Los servidos en general que no cumplan con los Términos de Referencia (TDR) o las condiciones ofertadas, no serán aceptados por el Área Usuaria.

6.8.2. Conformidad de Servicio

(...)

En caso se trate de servicios sofisticados la con formidad está sujeta al informe técnico que emita el Área Técnica especialista en la materia (...).

La situación expuesta, de incurrir en la prohibición de fraccionamiento en el proceso de contratación para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos; así como, trasgresiones normativas en las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, de equipos biomédicos y ambulancia tipo I, formalizados mediante ordenes de servicio, afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses patrimoniales de la Entidad por **S/ 108 739,50.**

Los hechos evidenciados, se generó por la actuación del Jefe de la Unidad de Administración, Jefa de la Oficina de Logística, Responsable de Adquisiciones, quienes tenían a cargo el proceso de contratación dentro de la Entidad; no obstante, incurrieron en la prohibición de fraccionamiento en el proceso de contratación para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, beneficiándose a determinados proveedores, por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, formalizando de manera fraccionada mediante cuatro ordenes de servicio por el monto total de S/ 67 150,00; pese a que cumplían con la condición primordial de ser idénticos y similares, cuya unidad esencial permitía que éstos puedan ser objetos de una sola contratación, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20° y 23° de la Ley, el numeral 40.1) del artículo 40° del Reglamento y el artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2019, afectando la pluralidad de proveedores, ofertas y mejores condiciones de mercado.

Asimismo, la situación expuesta orientada a las contracciones de servicios por montos menores o iguales a 8 UITs, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos y mantenimiento de ambulancia tipo I, se debió a la actuación del Jefe de la Unidad de Administración, Jefa de la Oficina de Logística, Responsable de Adquisiciones, Responsable de Oficina de Contabilidad y Responsable de Servicios Generales, quienes transgredieron el documento técnico que regula la gestión de mantenimiento de equipos biomédicos; así como, la directiva interna, al advirtiéndose incongruencias en el proceso de emisión de los actos administrativos, que denotan regularizaciones en el proceso de contratación, así como, conformidades otorgadas por profesionales asistenciales de salud no competentes, conllevó a incumplientos en la prestación de los servicios, incluso con retiro de un equipo sin devolución por proveedor, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos **Luis Alberto Grieve Marín, Marylin Massiel Vargas Pérez, Frank de la Cruz Hurtado, Mercedes Zorrilla Masías, Denis Omar Tello Bellido y Ángel Cárdenas Chilingano,** presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea al plazo otorgado en la cédula que fue notificado a sus respectivas casillas electrónicas n.os 40285441, 76455806, 46341979, 42721106, 42662565 y 46983039, conforme se tiene del cargo de notificación; asimismo, **Liz Madeleyni Gaspar Vásquez** con casilla electrónica n° 7084340, no presentó su comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 40).**

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 40)**, concluyendo que seis de los funcionarios y/o servidores no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, a excepción del Denis Omar Tello Bellido jefe de Tesorería. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Grieve Marín**, identificado con DNI n.° 40285441, Jefe de la Unidad de Administrador de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, periodo de 4 de abril de 2019 al 21 de setiembre 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 126-2019-DISA"VC"-CH/D de 4 de abril de 2019 **(Apéndices n.° 41)** y cesado mediante Resolución Directoral n.° 271-2020-DISA"VC"-CH/D de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000315-2023-CG/GRAP de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, a la casilla electrónica n.° 40285441, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - Casilla CGR; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, mediante carta n.° 004-2023-LAGM de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluyó, que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 40)**; toda vez que, se con firma su participación en los hechos presuntamente irregulares; pues el citado servidor, en su condición de Jefe de la Unidad de Administrador de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, autorizó contrataciones fraccionadas para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, con el propósito de que no superen las 8 UITs, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento por un monto total de S/ 67 150,00, consintiendo de esta manera contrataciones divididas por montos menores a ocho (8) UITs para el mantenimiento de equipos biomédicos, autorizando la formalización mediante pedidos de servicios, cuadros comparativos de adjudicación y comprobantes de pago a favor de los proveedores: Gat Import E.I.R.L, Jesús Héctor Carrera Cerna, Amazon Corp E.I.R.L. y Inversiones Geotec SAC.; contrataciones que durante su desarrollo evidencian incongruencias en los actos administrativos, que denotan regularizaciones.

Asimismo, durante su ejecución autorizó pagos con conformidades otorgadas por personal asistencial de salud no competente, que no cumplieron con el procedimiento de recepción y conformidad, que implica la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; pues de acuerdo al Documento técnico que regula la gestión de mantenimiento, correspondía ser otorgada la conformidad por el órgano de línea especializado y competente o en su defecto por el equipo interdisciplinario, participación que fue soslayada, conllevando a la no prestación y/o prestación parcial del servicio, incluso con retiro de un equipo rayos x dental sin devolución por el proveedor Amazon Corp E.I.R.L.

Del mismo modo, en la contratación por montos menores o iguales a ocho UITs para el mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancias tipo I, se evidenció incongruencias en los actos administrativos que denotan regularizaciones, al advertirse cotizaciones anteriores a pedidos de servicios, cuadros comparativos de adjudicación emitidos posterior a ordenes de servicio; asimismo, efectuada confirmaciones a proveedores sobre autenticidad de cotizaciones, estos negaron su participación en las contrataciones, lo cual denota que se insertó documentos con la finalidad aparentar el estudio de mercado; sin embargo, en esas condiciones en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, autorizó las contrataciones mediante pedidos de servicios, cuadros comparativos y comprobantes de pago; pese a que el servicio fue prestado parcialmente; hechos que en conjunto, afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por **S/ 108 739,50.**

Acciones con las cuales, con relación al fraccionamiento habrían transgredido lo previsto en el artículo 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 40.1) del artículo 40° del Reglamento, el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y los artículos 19° y 23° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y con relación a las contrataciones por montos menores o iguales a 8UITs de equipos biomédicos y ambulancias tipo I, habría transgredido los numerales, 42.1 y 41.2 del artículo 42°, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 17.2, 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el numeral 6.2 del artículo 6°, literal b) y c) del artículo 9°, numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° y numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, y los numerales 6.1.2.2, 6.1.4, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.8.2 y 6.9 de la Directiva n.° 001-2019-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-CHINCHEROS, "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o Iguales a Ocho UIT" y el literal b) del numeral 5.4.4, 5.4.5, 5.4.8 y 5.5.3 del Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud".

Del mismo modo, inobservó lo establecido el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 y 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"2. Probidad. Actúa con rectitud. honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", "6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; Artículo 8°. - Prohibiciones Éticas de la Función Pública: El servidor público está prohibido de: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, con su actuación habría transgredido lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*; así también, incumplió sus

deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleó Público, que establecen: *"b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)";* concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos".*

Finalmente, también incumplió su funciones preceptuadas en el literal a), b), d); d) y j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF**(Apéndices n.° 47)**, que señalan: *"a) Programar la adquisición y recepción de bienes y servicios de los establecimientos de salud de su competencia"*; *"b) Gestionar el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de su competencia"*; *"d) Garantizar el funcionamiento de las actividades relacionadas con los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad, tesorería y estadística, que administra, en concordancia con la normatividad vigente"*; *"h) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de la normativa relacionada' con los procesos técnicos de los sistemas administrativos en la Dirección de Red de Salud"* y *"j) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en et ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior";* del mismo modo, del mismo modo incumplió sus funciones, previstas en el literal a), d) y f) del Manual de Organización y Funciones MOF **(Apéndices n.° 48)**, que señala: *"a) Planificar, organizar, dirigir, proveer de bienes y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios"*; *"d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud"* y *"f) Difundir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, (...)".*

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Luis Alberto Grieve Marín,** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

2. **Marylin Massiel Vargas Pérez,** identificada con DNI n.° 76455806, jefa de la Oficina de Logística de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, período de 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, según contrato administrativo de servicios n.° 247-2019 de 28 de junio de 2019 **(Apéndices n.° 42)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000320-2023-CG/GRAP de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, a la casilla electrónica n.° 76455806, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica - eCasilla CGR; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, mediante documento s/n de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°41)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluyó, que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 40**); toda vez que, en su condición de Jefa de la Oficina de Logística, órgano encargado de contrataciones en el ámbito de la Entidad, consintió y autorizó las contrataciones fraccionadas del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, con el propósito de que no superen las 8 UITs incurriendo en la prohibición de fraccionamiento por un monto total de S/ 67 150,00, permitiendo y formalizando contrataciones dividas por montos menores a ocho (8) UITs, mediante cotizaciones, cuadros comparativos de adjudicación y ordenes de servicio en favor de los proveedores: Gat Import E.I.R.L, Jesús Héctor Carrera Cerna, Amazon Corp E.I.R.L. y Inversiones Geotec SAC.

Contrataciones que, durante su desarrollo evidencian incongruencias en los actos administrativos, que denotan regularizaciones, al advertirse cotizaciones anteriores a pedidos de servicios, cuadros comparativos de adjudicación emitidos posterior a ordenes de servicio, entre otros, condiciones en las

cuales realizó la fase de compromiso, con conformidades por servicios emitidos por profesionales asistenciales de salud no competente, que no cumplieron con el procedimiento de recepción y con formidad, que implica la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; pues de acuerdo al Documento técnico que regula la gestión de mantenimiento de equipos biomédicos, correspondía ser otorgada la conformidad por el órgano de línea especializado y competente o en su defecto por el equipo interdisciplinario, participación que fue soslayada, conllevando a la no prestación y/o prestación parcial del servicio, incluso con retiro de un equipo rayos x dental sin devolución por el proveedor Amazon Corp E.I.R.L.

Del mismo modo, en la contratación por montos menores o iguales a ocho UITs para el mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancias tipo I, se evidenció incongruencias en los actos administrativos que denotan regularizaciones, al advertirse cotizaciones anteriores a pedidos de servicios, cuadros comparativos de adjudicación emitidos posterior a ordenes de servicio condiciones en las cuales fue suscrita por la funcionaria; asimismo, efectuada confirmaciones a proveedores sobre autenticidad de cotizaciones, negaron su participación en las contrataciones, denotándose que se insertó documentos con la finalidad de aparentar el estudio de mercado; además, el servicio fue prestado parcialmente, no obstante, procedió con el compromiso para el pago; hechos que en conjunto, afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por **S/ 108 739,50.**

Acciones con las cuales, con relación al fraccionamiento habrían transgredido lo previsto en el artículo 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 40.1) del artículo 40° del Reglamento, el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y los artículos 19° y 23° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y con relación a las contrataciones por montos menores o iguales a 8UITs de equipos biomédicos y ambulancias tipo I, habría transgredido los numerales, 42.1 y 41.2 del artículo 42°, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 17.2, 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el numeral 6.2 del artículo 6°, literal b) y c) del artículo 9°, numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° y numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, y los numerales 6.1.2.2, 6.1.4, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.8.2 y 6.9 de la Directiva n.° 001-2019-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-CHINCHEROS, "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o Iguales a Ocho UIT" y el literal b) del numeral 5.4.4, 5.4.5, 5.4.8 y 5.5.3 del Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 y 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"2. Probidad. Actúa con rectitud. honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", "6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; Artículo 8°. - Prohibiciones Éticas de la Función Pública: El servidor público está prohibido de: "*2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, con su actuación habría transgredido lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco

del Empleó Público, que establecen*: "b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos".*

Finalmente, también incumplió su funciones preceptuadas en el literal a), b), d); d) y j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 47)** , que señalan: *"a) Conducir el proceso de abastecimiento de bienes y servicios para el funcionamiento de la Dirección de Red de Salud*"; "*b)Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, en coordinación con las demás unidades orgánicas en los plazos que determine la ley*"; "*d) Efectuar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios en concordancia con las normas sobre la materia. Bajo el Marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y otras disposiciones*" y "*e) Actualización semestral de inventario físico General de la Dirección de Red de Salud*"; del mismo modo, sus funciones específicas de Jefa de la Oficina de Logística, prevista en el literales b), c), e) y f) del Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 48)** que señalan: *"b) Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones de Bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado en cualquiera de sus modalidades"; "c) Supervisar permanentemente el control y registro de los inventarios de los bienes patrimoniales y las existencias de bienes del almacén; "c) Adecuar, difundir, supervisar y evaluar las Normas del Sistema de Abastecimientos", "e) Adecuar, difundir, supervisar y evaluar las Normas del Sistema de Abastecimientos"*; y *"f) Controlar y supervisar que los compromisos, las asignaciones presupuéstales se ejecuten de acuerdo al presupuesto programado y aprobado".*

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Marylin Massiel Vargas Pérez,** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

3. **Liz Madeleyni Gaspar Vásquez,** identificada con DNI n.° 70843407, responsable de Adquisiciones de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, periodo 16 de setiembre al 30 de diciembre de 2019, según contrato administrativo de servicios n.° 322-2019 de 16 de setiembre de 2019, con prórroga se servicios n.° 1-2019 de 1 de noviembre de 2019 **(Apéndices n.° 43)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000319-2023-CG/GRAP de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, a la casilla electrónica n.° 70843407, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

Al respecto, si bien no presentó sus comentarios o aclaraciones, está evidenciado que en su condición de responsable de Adquisiciones de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, tuvo como función determinar el cuadro de requerimientos, de las dependencias, incluyendo cantidad, especificaciones técnicas y el valor referencial de los bienes o suministros a adquirirse en los procesos de selección; así como, realizar estudios de mercado, elaborar cuadros comparativos, entre otros, de conformidad al Manual de Organización y Funciones; sin embargo, permitió contrataciones fraccionadas del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, con el propósito de que no superen las 8 UITs incurriendo en la prohibición de fraccionamiento por un monto total de S/ 67 150,00, consumando contrataciones divididas por montos menores a ocho (8) UITs, formalizando con órdenes de servicio.

Asimismo, durante el desarrollo de contrataciones por montos menores o iguales a 8 UITs, para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, pese a que evidenciaban incongruencias en los actos administrativos, que denotan regularizaciones, al advertirse cotizaciones

anteriores a pedidos de servicios, los mismos que carecían de términos de referencia, y que no fueron elaborados por órgano de línea especializado y competente, o en su defecto por un equipo interdisciplinario (Integrado por un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Oficina General de Administración – Oficina de Logística y dos representantes del órgano de línea especializado y competente en gestión de mantenimiento), conforme establece el numeral 5.2.3); literal b.2) del numeral 5.4.8) y numeral 5.5.1) del Documento técnico, de aplicación y cumplimiento obligatorio por los establecimientos de salud; en esas condiciones, formalizó las contrataciones mediante órdenes de servicio n.os. 415, 416 y 417, todas de 23 de octubre de 2019 y orden de servicio n.° 459 de 4 noviembre de 2019.

Lo cual conllevó, también al otorgamiento de conformidades por profesionales asistenciales de salud no competentes, que no cumplieron con el procedimiento de recepción y con formidad, que implica la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; pues de acuerdo al Documento técnico que regula la gestión de mantenimiento, correspondía ser otorgada la conformidad por el órgano de línea especializado y competente o en su defecto por el equipo interdisciplinario, participación que fue soslayada, conllevando a la no prestación y/o prestación parcial del servicio, incluso con retiro de un equipo rayos x dental sin devolución por el proveedor Amazon Corp E.I.R.L., hechos que conjunto afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por **S/ 77 394.50**.

Acciones con las cuales, con relación al fraccionamiento habrían transgredido lo previsto en el artículo 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 40.1) del artículo 40° del Reglamento, el artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y los artículos 19° y 23° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y con relación a las contrataciones por montos menores o iguales a 8UITs de equipos biomédicos, habría transgredido los numerales 6.1.2.2, 6.1.4, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.8.2 y 6.9 de la Directiva n.° 001-2019-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-CHINCHEROS, "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o Iguales a Ocho UIT" y el literal b) del numeral 5.4.4, 5.4.5, 5.4.8 y 5.5.3 del Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 y 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"2. Probidad. Actúa con rectitud. honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", "6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; Artículo 8°. - Prohibiciones Éticas de la Función Pública: El servidor público está prohibido de: "*2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, con su actuación habría transgredido lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleó Público, que establecen: *"b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del

articulo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos".*

Finalmente, también incumplió sus funciones específicas de responsable de Adquisiciones, prevista en el literales a), b), c), d), e), g), i) y k) del Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 48)** que señalan: *"a) Coordinar la implementación de los procesos técnicos en adquisición de bienes y prestación de servicios entre el área usuaria y la oficina"; "b) Registro y consolidación de requerimientos de bienes para su adquisición"; "c) Realizar el estudio de mercado - cotizaciones, elaborar los cuadros comparativos con sus respectivas actas y evaluar las propuestas técnicas y económicas para las adquisiciones de bienes y servicios requeridos por las diferentes direcciones/áreas/ unidades de la institución"; "d) Ejecutar las adquisiciones según el plan anual de adquisiciones y de acuerdo al tipo o proceso de adquisición", "g) Elaborar los informes técnicos sobre el estado de gestión de adquisiciones de bienes y servicios"; "i) Determinar el cuadro de requerimientos, de las dependencias, incluyendo cantidad de bienes, las especificaciones técnicas y el valor referencia de los bienes o suministros a adquirirse en los procesos de selección, en base a las posibilidades que oferta el mercado" y "k) Elaborar y firmar Órdenes de Compra de bienes o suministros, previa verificación de la documentación remitida por los Comités Especiales, y asegurándose que se tenga los certificados del SEACE, las garantías de fiel cumplimiento y/ o de garantía adicional, así como los Contratos debidamente suscritos por el Postor y la autoridad competente".*

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Liz Madeleyni Gaspar Vásquez,** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

4. **Frank de la Cruz Hurtado,** identificado con DNI n.° 46341979, Responsable de Adquisiciones de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2019, según contrato administrativo de servicios n.º 253-2019 de 28 de junio de 2019 **(Apéndices n.º 44)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000318-2023-CG/GRAP de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, a la casilla electrónica n.° 46341979, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante documento s/n de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluyó, que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 40)**; toda vez que, en su condición de responsable de Adquisiciones de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, tuvo como función determinar el cuadro de requerimientos, de las dependencias, incluyendo cantidad, especificaciones técnicas y el valor referencial de los bienes o suministros a adquirirse en los procesos de selección; así como, realizar estudios de mercado, elaborar cuadros comparativos, entre otros, de conformidad al Manual de Organización y Funciones; sin embargo, en las contrataciones por montos menores o iguales a ocho UITs para el mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancias tipo I, formalizó con la suscripción de cuadros comparativos y órdenes de servicios n,°s 355, 356, 361 y 365, las tres primeras de 24 setiembre y la última de 27 de setiembre de 2019, respectivamente, pese a las incongruencias en los actos administrativos que denotan regularizaciones, al advertirse cotizaciones anteriores a pedidos de servicios, cuadros comparativos de adjudicación emitidos posterior a ordenes de servicio y sin términos de referencia; pues, efectuada confirmaciones a proveedores sobre autenticidad de cotizaciones, negaron su participación en las contrataciones, lo cual denota que se insertó documentos para aparentar pluralidad del estudio de mercado; aspectos que conllevó a la prestación parcial de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancias tipo I, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por **S/ 31 345,00.**

Acciones con las cuales, en las contrataciones por montos menores o iguales a 8UITs de mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancias tipo I, se habría inobservado los numerales 6.1.2.2, 6.1.4, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.8.2 y 6.9 de la Directiva n.° 001-2019-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-CHINCHEROS, "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o Iguales a Ocho UIT" y el literal b) del numeral 5.4.4, 5.4.5, 5.4.8 y 5.5.3 del Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 y 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"2. Probidad. Actúa con rectitud. honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", "6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; Artículo 8°. - Prohibiciones Éticas de la Función Pública: El servidor público está prohibido de: "*2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, con su actuación habría transgredido lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleó Público, que establecen*: "b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos".*

Finalmente, también incumplió sus funciones específicas de responsable de Adquisiciones, prevista en el literales a), b), c), d), e), g), i) y k) del Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 48)** que señalan: "*a) Coordinar la implementación de los procesos técnicos en adquisición de bienes y prestación de servicios entre el área usuaria y la oficina"; "b) Registro y consolidación de requerimientos de bienes para su adquisición"; "c) Realizar el estudio de mercado - cotizaciones, elaborar los cuadros comparativos con sus respectivas actas y evaluar las propuestas técnicas y económicas para las adquisiciones de bienes y servicios requeridos por las diferentes direcciones/áreas/ unidades de la institución"; "d) Ejecutar las adquisiciones según el plan anual de adquisiciones y de acuerdo al tipo o proceso de adquisición", "g) Elaborar los informes técnicos sobre el estado de gestión de adquisiciones de bienes y servicios"; "i) Determinar el cuadro de requerimientos, de las dependencias, incluyendo cantidad de bienes, las especificaciones técnicas y el valor referencia de los bienes o suministros a adquirirse en los procesos de selección, en base a las posibilidades que oferta el mercado" y "k) Elaborar y firmar Órdenes de Compra de bienes o suministros, previa verificación de la documentación remitida por los Comités Especiales, y asegurándose que se tenga los certificados del SEACE, las garantías de fiel cumplimiento y/ o de garantía adicional, así como los Contratos debidamente suscritos por el Postor y la autoridad competente".*

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Frank de la Cruz Hurtado**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

5. **Mercedes Zorrilla Masías,** identificada con DNI n.° 42721106, Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, periodo de 1 abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, según contrato administrativo de servicios n.° 216-2019 de 2 de abril de 2019, con prorroga y/o renovación de contrato administrativo de servicios n.° 001-2019 de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000321-2023-CG/GRAP de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, a la casilla electrónica n.° 42721106, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante carta n.° 001-2023-MZM de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluyó, que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 40)**; toda vez que, en su condición de Contadora de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, participó en las contrataciones por montos menores o iguales a ocho UITs, para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, en las que pese a las incongruencias en los actos administrativos que denotan regularizaciones, al advertirse requerimientos sin términos de referencia, cotizaciones anteriores a pedidos de servicios; condiciones en las cuales realizó la fase de devengado, con conformidades por servicios emitidos por profesionales asistenciales de salud no competentes, que no cumplieron con el procedimiento de recepción y conformidad que implica la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; pues de acuerdo al Documento técnico que regula la gestión de mantenimiento de equipos biomédicos, correspondía ser otorgada la conformidad por el órgano de línea especializado y competente, o en su defecto por un equipo interdisciplinario, participación que fue soslayada, conllevando a la no prestación y/o prestación parcial del servicio, incluso con retiro de un equipo rayos x dental sin devolución por el proveedor Amazon Corp E.I.R.L.

Del mismo modo, en su condición de Jefa de la Oficina de Contabilidad y Control previo, inobservó sus funciones inherentes, en las contrataciones por montos menores o iguales a ocho UITs para el mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancias tipo I, donde también se evidenció incongruencias en los actos administrativos que denotan regularizaciones, advirtiéndose cotizaciones anteriores a pedidos de servicios, cuadros comparativos de adjudicación emitidos posterior a ordenes de servicio, condiciones en las cuales realizó el devengando para el pago, hecho en conjunto afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por **S/ 108 739,50.**

Acciones con las cuales, con relación a las contrataciones por montos menores o iguales a 8UITs de equipos biomédicos y ambulancias tipo I, habría inobservado los numerales, 42.1 y 41.2 del artículo 42°, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 17.2, 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el numeral 6.2 del artículo 6°, literal b) y c) del artículo 9°, numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° y numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, y los numerales 6.1.2.2, 6.1.4, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.8.2 y 6.9 de la Directiva n.° 001-2019-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-CHINCHEROS, "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o Iguales a Ocho UIT" y el literal b) del numeral 5.4.4, 5.4.5, 5.4.8 y 5.5.3 del Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 y 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"2. Probidad. Actúa con rectitud. honradez y honestidad, procurando satisfacer*

el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", "6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; Artículo 8°. - Prohibiciones Éticas de la Función Pública: El servidor público está prohibido de: "*2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, con su actuación habría transgredido lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleó Público, que establecen*: "b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)";* concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos".*

Finalmente, también incumplió sus funciones específicas de Jefa de la Oficina de Contabilidad, prevista en el literales b), c), i) y j) del Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 48),** que señalan: *"b) Ejecutar el presupuesto asignado de la Red de Salud por las diferentes fuentes de financiamiento, en la fase de devengado, girado y pagado", "c) Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento asignados a la Red de Salud", "l) Cumplir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería para asegurar la eficiencia en la Administración de los recursos financieros asignados"* y *"j) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia los objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior".*

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Mercedes Zorrilla Masías**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

6. **Ángel Cárdenas Chilingano**, identificado con DNI n.° 46983039, responsable de Servicios Generales de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, periodo de 1 julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, según contrato administrativo de servicios n.° 248-2019 de 28 de junio de 2019 **(Apéndices n.° 46)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/GRAP-DISAVC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000316-2023-CG/GRAP **(Apéndice n.° 40)**, ambas de 14 de julio de 2023, a la casilla electrónica n.° 46983039, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante documento s/n de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluyó, que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 40)**; toda vez que, el citado servidor, en su condición de responsable de Servicios Generales de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, formuló requerimientos de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancias tipo I, de forma idéntica para las cuatro unidades móviles, sin adjuntar términos de referencia que describa las características técnicas y

condiciones de prestación del servicio, estableciendo incluso como repuestos a sustituir "zapatas" y "tapa de motor", pese que las ambulancias cuentan con el sistema de freno de disco en sus cuatro ruedas, las cuales usan pastillas y no zapatas, pues estas últimas se usan en el sistema de freno de tambor; asimismo, respecto al cambio de "tapa de motor", orientada al cambio de culata del motor, dicho componente del motor no presenta indicios de cambio y/o mantenimiento en las cuatro ambulancias tipo I.

Sin embargo, en esas condiciones otorgó conformidades sin la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, mediante informes n.os 108, 099, 100 y 125-2019-DISA – "VC"- CH/ACCH-SERV.GEN, los tres primeros de 3 de octubre de 2019 y el último de 4 de noviembre de 2019, conllevando al pago por S/ 31 345,00.

Acciones con las cuales, transgredió el literal b) del numeral 5.4.4, 5.4.5, 5.4.8 y 5.5.3 del Documento Técnico "Lineamiento para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud"; así como, y los numerales 6.1.2.2, 6.1.4, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.8.2 y 6.9 de la Directiva n.° 001-2019-DISA Virgen de Cocharcas – Chincheros "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o iguales a Ocho UIT".

Del mismo modo, inobservó lo establecido el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 y 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: "*Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…) 2. Probidad. Actúa con rectitud. honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; "*Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (…) en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" "6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; "Artículo 8°. - Prohibiciones Éticas de la Función Pública: El servidor público está prohibido de: "*(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente*".

Finamente, también inobservó en su condición de responsable de Servicios Generales, lo previsto en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*"; así también, incumplió sus deberes generales establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleó Público, que establecen*: "b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" así como el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (…)"*; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos".*

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Ángel Cárdenas Chilingano**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad, "Funcionarios y servidores de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas incurrieron en fraccionamiento en el proceso de contratación para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos con fondos transferidos mediante Decreto Supremo n.° 104-2019-EF, para optar por contrataciones menores o iguales a 8 UITs, contraviniendo normas legales aplicables, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 108 739,50, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros, se formulan la conclusión siguiente:

En el marco del Decreto Supremo n.° 104-2019-EF de 29 de marzo de 2019, se transfirió al pliego del Ministerio de Salud el monto de S/ 87 781 231,00, entre otros, a favor de diversos Gobiernos Regionales, y consecuentemente a la Unidad Ejecutora 404 – Red de Salud Virgen de Cocharcas el monto de S/ 131 410, 00, siendo incorporado al presupuesto de la Entidad mediante nota n.° 0000000013 de 3 de abril de 2019, con clasificador de gasto 2.3.2.4.1.5 de maquinarias y equipos; advirtiéndose que, según el Formato 7.1 "Formato de identificación y evaluación de equipamiento, se tenía priorizados 23 equipos biomédicos para su mantenimiento correctivo y preventivo y 4 ambulancias tipo I.

En ese contexto, se evidenció que funcionarios y servidores incurrieron en la prohibición de fraccionamiento en la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, pese a que por el monto de S/ 67 150,00, correspondía efectuarse la contratación a través de un procedimiento de selección adjudicación simplificada; sin embargo, contrataron por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, formalizando mediante órdenes de servicio.

Asimismo, evaluado los expedientes bajo el ámbito de contrataciones por montos menores o iguales 8 UITs, formalizados mediante órdenes de servicios, para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos por S/ 67 150,00 y de ambulancias tipo I por el monto de S/ 31 345,00, que en conjunto asciende a S/ 98 495,00[47], se evidenció la transgresión de la normativa interna y documento técnico que regula la gestión mantenimiento de equipos biomédicos, al haberse soslayado la participación del órgano de línea especializado y competente o en su defecto de un equipo interdisciplinario que formule los términos de referencia y otorgue conformidad técnica; del mismo modo, también se advirtió incongruencias en el proceso de emisión de los actos administrativos, que denotan regularizaciones en el proceso de contratación; así como, conformidades otorgadas por profesionales asistenciales de salud no competentes, que conllevó a la no prestación o prestación parcial de servicios, incluso con retiro de un equipo sin devolución por proveedor, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 108 739,50.
(Irregularidad n.° 1)

[47] Existiendo un saldo no ejecutado S/ 32 915,00.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de Personas Comprendidas en la presunta Irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3. Fotocopia autenticada del Oficio n.° 079- 2023-GRA- DIRESA- DISA " VIRGEN DE COCHARCAS"- CH- DG de 21 de febrero de 2023.

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 017-2023-DISA-VC-CH-ADM de 20 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4. Fotocopia autenticada del Oficio n.° 482-2023-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"- CH-DG de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 5. Fotocopia autenticada de Decreto Supremo n.° 104-2019-EF de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 6. Fotocopia autenticada de Nota n.° 0000000013 de 3 de abril de 2019.

- Fotocopia simple de Nota n.° 00000000200 de 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 7. Fotocopia autenticada del Formato 7.1 "Formato de identificación y evaluación de equipamiento de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas.

Apéndice n.° 8. Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 620-CCI, 621-CCI, 622 -CCI de 31 de diciembre de 2019 y 655-CCI de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 9. Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 298-CCI, 299-CCI de 23 de octubre de 2019 y 366-CCI, 367-CCI de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 10. Fotocopia autenticada de pedidos de servicios servicios n. os 800, 801, 792, 790, 791, 793, 789, 770, 573, 843, 842, 841, 760, 786, 759 y 785 de 15 y 28 de octubre de 2019, respectivamente.

Apéndice n.° 11. Informe técnico n°. 002-2023-DISA-VC-SCE/APA de 27 de junio de 2023.

- Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información de 25 de abril de 2023 - Hospital Chincheros.
- Fotocopia autenticada de acta de verificación de mantenimiento de 13 de junio de 2023 - Puesto de Salud Pomachuco.
- Fotocopia autenticada de acta de verificación de mantenimiento de 13 de junio de 2023 - Centro de Salud Huaccana.
- Fotocopia autenticada de acta de verificación de mantenimiento de 14 de junio de 2023 - Centro de Salud Ocobamba.
- Fotocopia autenticada de acta de verificación de mantenimiento de 14 de junio de 2023 - Centro de Salud Ranracancha.

- Fotocopia autenticada de acta de verificación de mantenimiento de 14 de junio de 2023 - Centro de Salud Uripa.
- Fotocopia autenticada de acta de verificación de mantenimiento de 15 de junio de 2023 - Puesto Salud Virgen de Cocharcas.
- Fotocopia autenticada de acta de verificación de mantenimiento de 15 de junio de 2023 - Centro de Salud Ahuayro.
- Fotocopia autenticada de acta de verificación de mantenimiento de 16 de junio de 2023 - Hospital Chincheros.

Apéndice n.° 12. Fotocopia autenticada de ordenes de servicio n.os 415, 416 y 417 todas de 23 de octubre de 2019 y cotizaciones n.os 020975-2019, 020976-2019 y 020971-2019 de 16 y 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 13. Fotocopia autenticada de cuadros comparativos n.os 190, 191 y 189, todos de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 14. Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 001-2019-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-CHINCHEROS, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 237-2019-DISA "VC"-CH/D de 15 de julio de 2019.

Apéndice n.° 15. Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000417 de 23 de octubre de 2019.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 037-2019-/GMRU/UE-DISA- VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 20 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 226-2019-MINSA /DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 20 de agosto de 2019.
- Fotocopia simple de pedidos de servicios n.os 00789, 00790, 00791, 00792, 00793, 00800 y 00801 con fecha de impresión 15 de octubre de 2019.
- Fotocopia de cotizaciones pertenecientes a los proveedores: Fotocopia simple de cotización de la empresa GAT Import E.I.R.L
 - Cotización n.° 020971-2019 de 10 de octubre 2019.
 - Cotización s/n 2019 de 10 de octubre 2019.

- Fotocopia autenticada de cotización de la empresa JPC Soluciones Hospitalarias E.I.R.L
 - Cotización n.° SG-00200326-2019 de 14 de octubre de 2019.
 - Cotización n.° SG-00200323-2019 de 14 de octubre de 2019.

- Fotocopia autenticada de cotización de la empresa LTC Servicios Generales Hospitalarios S.A.C.
 - Cotización n.° 00723-2019 de 14 de octubre de 2019.
 - Cotización n.° 00720-2019 de 14 de octubre de 2019.

- Fotocopia simple del cuadro comparativo n.° 190 de 22 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 1323-2019-DISA-VC-CH-ADM de 23 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de Certificación Presupuestal n.° 001060 de 23 de octubre de 2019.
- Fotocopia simple del informe n.° 048-2019/JCSU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 5 de diciembre de 2019.
- Fotocopia simple del Informe n.° 01-2019-VC-CH/MRU-UDS- CENTRO DE SALUD URIPA de 25 de noviembre 2019.

- Fotocopia autenticada memorando n.° 1928-2019-DISA-VC-CH-ADM de 17 de diciembre de 2019.
- Fotocopia simple del informe n.° 217-2019-OL-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS" de 19 de diciembre de 2019.
- Fotocopia simple de la carta n.° 29-2019-DISA–VC–CH-ADM de 20 de diciembre de 2019.
- Fotocopia simple de memorando n.° 1961-2019-DISA-VC-CH-ADM de 18 de diciembre de 2019.
- Fotocopia simple del documento s/n de 23 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 02-2020- DISA-VC-CH-ADM de 13 de enero de 2020.
- Fotocopia simple de memorando n.° 021-2020-DISA-VC-CH-ADM de 13 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante n.° 620-CCI de 31 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 072-2019/GMRU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 28 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 180-2019-GERENCIA-ACLAS-OCOBAMBA-KAC de 2 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 281-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 5 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 044-2019 MRHUACCANA.UEVC-CHINCHEROS de 2 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 005- 2019-GMR-AHUAYRO/DISA VIRGEN DE COCHARCASCH/DIRESA/MINSA de 2 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autentica de informe n.° 103 informe n.° 92-2019 GE-MRR-UEVC-CHINCHERO de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 16. Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2023/OBSTA-J.G.G de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17. Fotocopia autenticada de carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 18. Fotocopia autenticada de carta n.° 004-2023-SMB-ODON de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 19. Fotocopia simple del documento s/n de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 20. Fotocopia autenticada de informe n.° 001-2023-CJRB de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 21. Fotocopia autenticada de orden de Servicio n.° 0000415 de 23 de octubre de 2019.

- Fotocopia autenticada de informe n.° 226-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC" /D.HCH de 20 de agosto de 2019.
- Fotocopia simple de pedidos de servicios siendo lo siguiente:
 - Pedido se servicio n.° 00573 de 15 de octubre de 2019.
 - Pedido de servicio n.° 00770 de 15 de octubre de 2019.

- Fotocopia autenticada de cotizaciones pertenecientes a los proveedores:
- Fotocopia autenticada de Cotizaciones de Jesús Héctor Carrera Cerna.
 - Cotización n.° 046 019 -DISA VIRGEN DE COCHARCAS de 30 de setiembre de 2019 por S/. 1 200.00
 - Cotización n.° 044 019 -DISA VIRGEN DE COCHARCAS de 30 de setiembre de 2019 por S/. 9 200.00

- Fotocopia autenticada de Solicitud de Cotizaciones del proveedor Juan Antonio Pillaca Llanterhuay, cotización por S/ 24 100,00.
 - Solicitud de cotización s/n de 15 de octubre de 2019 para mantenimiento preventiv de incubadora neonatal por S/ 2 200,00.
 - Solicitud de cotización s/n de 15 de octubre de 2019 para mantenimiento correctivo de anestesia por S/ 13 500,00 y ecógrafo ultrasonido por S/ 1 600,00.
 - Solicitud de cotización s/n de 15 de octubre de 2019 para mantenimiento de electrocardiógrafo por S/ 3 200,00 e incubadora neonatal por S/ 2 200,00.
 - Solicitud de cotización s/n de 15 de octubre de 2019 para mantenimiento preventivo de ventoladr volumetrico por S/ 3 600,00.

- Fotocopia autenticada de Cotizaciones s/n Inversiones GEOTEC SAC de 15 de octubre de 2019, cotización por S/ 10 000,00.
 - Solicitud de cotización s/n de 15 de octubre de 2019 para el mantenimiento preventivo de electro cardiógrafo, por S/ 3 000,00, incubadora neonatal por S/ 2 000,00, ecoagrafo ultrasonido por S/ 1 500,00 y ventilador volumétrico por S/ 3 500,00.
 - Solicitud de cotización s/n de 15 de octubre de 2019 por mantenimiento preventivo de incubadora neonatal por S/ 2 000,00.

- Fotocopia autenticada de cotizaciones de Ingeniería Innovación & MH SAC cotización por S/ 21 800,00.
 - Solicitud de Cotización s/n de 16 de octubre 2019 por mantenimiento preventivo de incubadora neonatal por S/ 2 500,00.
 - Solicitud de cotización s/n de 16 de octubre 2019 por mantenimiento correctivo de equipo de anestesia por S/ 9 600,00 y mantenimiento correctivo de ecógrafo – Ultrasonido por S/ 3 000,00.
 - Solicitud de cotización s/n para el mantenimiento preventivo de electrocardiógrafo por S/ 1 300,00 y mantenimiento preventivo de incubadora neonatal por S/ 3 000,00.
 - Solicitud de cotización s/n para el mantenimiento preventivo de ventilador volumétrico por S/ 4 900.00.

- Fotocopia autenticada de cotizaciones de Gat Import E.I.R. quien cotizó por S/ 43 500,00.
 - Cotización n.° 020976-2019 de 16 de octubre de 2019 por mantenimiento preventivo de incubadora neonatal por S/ 5 000,00.
 - Cotización n.° 020975-2019 de 16 de octubre de 2019, por mantenimiento correctivo de equipo anestesia por S/ 14 000,00, mantenimiento correctivo de equipo ecógrafo ultrasonido por S/ 3 000,00, mantenimiento preventivo de electrocardiógrafo por S/ 1 500,00, mantenimiento de incubadora neonatal por S/ 5 000,00 y mantenimiento preventivo de ventilador mecánico por S/ 15 000,00.

- Fotocopia autenticada de cuadro comparativo n.° 191 de 22 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000416 de 23 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 1325-2019- DISA-VC-CH-ADM de 23 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001058 de 23 de octubre de 2019.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 285-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC" /D.HCH de 4 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 215-2019-OL-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS" de 19 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 27-2019-DISA-VC-CH-ADM de 20 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 1959-2019-DISA-VC-CH-ADM de 18 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 03-2020-DISA-VC-CH-ADM de 13 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 022-2020-DISA-VC-CH-ADM de 13 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante n.° 621-CCI de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 22. Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.° 459 de 4 de noviembre de 2019.

- Fotocopia autenticada de informe n.° 084-2019- MR. H/ DISA-VIRGEN DE COCHARCAS de 20 de agosto de 2019.
- Fotocopia simple de pedidos de servicio n.° 00841, 00842 y 00843, todos de 28 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de cotizaciones pertenecientes a los proveedores:
 - Fotocopia autenticada de cotización n.° SG-00200325-2019 de JPC Soluciones Hospitalarias E.I.R.L de 14 de octubre de 2019, cotizó por S/ 17 850,00.
 - Fotocopia autenticada de cotización n.° 000721-2019 de 14 de octubre 2019, cotizó por S/ 18 400.00.
 - Fotocopia autenticada de Cotizaciones n.° 338-1/2019 de 15 de octubre 2019, AMAZON CORP E.I.R.L, cotizó por S/ 17 500,00.
- Fotocopia simple de cuadro comparativo n.° 189 de 22 de octubre de 2019, con las cotizaciones existentes, resultando ganador AMAZON CORP E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 1359-2019-DISA-VC-CH-ADM de 28 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001087 de 29 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 282-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC" /D.HCH de 6 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 1929-2019-DISA-VC-CH-ADM de 17 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del comprobante n.° 655-CCI de 30 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 045 MRHUACCANA.UEVC-CHINCHEROS de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 23. Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de información de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 24. Fotocopia simple del informe n.° 009-2023 MINSA/SERV.ODONT./H.CH./U.E.V.C.CH. de 18 de junio de 2023.

- Fotocopia simple del oficio n.° 439-2023-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS" -CH-DG de 3 de julio 2023.

Apéndice n.° 25. Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2023-SMB-ODON de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 26. Fotocopia simple de cotización n.° 012-11072023 de 11 de julio 2023.

Apéndice n.° 27. Fotocopia simple de la cotización n.° CO07230023 de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 28. Fotocopia simple de Orden de Servicio n.° 0000416 de 23 de octubre de 2019.

- Fotocopia simple de los pedidos de servicios n.os 00760, 00786, 00759 y 00785- todos con fecha 15 de octubre de 2019.
- Fotocopia simple del cuadro comparativo n.° 191 de 22 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 1326-2019-DISA-VC-CH-ADM de 23 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario n.° 001059 de 23 de octubre de 2019.
- Fotocopia simple Impresión de correo, mediante el cual se notificó la orden de servicio n.° 416 a la empresa Inversiones Geotec SAC.
- Fotocopia simple del informe n.° 283-2019-MINSA/DIRESA/DISA "VC"/D.HCH de 3 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 073-2019/GMRU/UE-DISA-VIRGEN DE CHOCHARCAS CHINCHEROS de 28 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 1930-2019-DISA-VC-CH-ADM de 17 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 216-2019-OL-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS" de 19 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 28-2019-DISA–VC–CH-ADM de 20 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 1960-2019-DISA-VC-CH-ADM de 18 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2019-GEOTEC de 23 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2019-GEOTEC de 22 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019- INGESAC de 22 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2020- DISA-VC-CH-ADM de 13 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 020-2020-DISA-VC-CH-ADM de 13 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante n.° 622-CCI de 31 de diciembre de 2019.
- Fotocopia simple del informe n.° 048-2019/JCSU/UE-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 29. Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000355 de 24 de setiembre de 2019.

- Fotocopia simple del informe n.° 035-2019-/DIRESA/D.VC.CH/MR AHUAYRO/US –COH de 6 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 102-2019-DISA-"VC"-CH/ ACCH-SERV.GEN de 12 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicios n.° 00584 impresa del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA de 24 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de (3) solicitudes de cotizaciones impresas del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA de 16 de agosto de 2019.
 - Cotización de Mary Luz Pérez Olivares
 - Cotización de Percy Rojas Huayllas

- Cotización de Franklyn Ludeña Zevallos

- Fotocopia autenticada del cuadro comparativo n.° 378 de 25 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 1098-2019-DISA-VC-CH-ADM de 24 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000896 de 24 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 108-2019-DISA-"VC"-CH/ACCH-SERV.GEN.. de 11 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 367-CCI de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 30. Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2023/AUTO CHECK S.A.C. de 16 de junio 2023.

- Fotocopia autenticada de oficio n.° 001076-2023-CG/GRAP de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 31. Fotocopia autenticada del acta de visita de verificación n.° 02-2023-CPV de mantenimiento preventivo realizado al vehículo de placa de rodaje n.° EUC 974 de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 32. Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2023-CMP de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 33. Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.° 356 de 24 de setiembre de 2019.

- Fotocopia autenticada del mediante informe n.° 035-2019-/DIRESA/D.VC.CH/MR AHUAYRO/US –COH de 6 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 104-2019-DISA-"VC"-CH/ACCH-SERV.GEN.. de 12 de agosto de 2019
- Fotocopia autenticada del pedido de servicios n.° 00583 de fecha de emisión de 12 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada de (3) solicitudes de cotizaciones impresas del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA de 16 de agosto de 2019; no obstante, se consignó como fecha de documento 12 de agosto de 2019, formatos en los cuales se obtuvo cotizaciones de proveedores siguientes:
 - Cotización Mary Luz Pérez Olivares,
 - Cotización Percy Rojas Huayllas
 - Cotización Franklyn Ludeña Zevallos

- Fotocopia autenticada del cuadro comparativo n.° 377 de 25 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada memorando n.° 1099-2019-DISA-VC-CH-ADM de 24 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000897 de 24 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 099-2019-DISA-"VC"-CH/ACCH-SERV.GEN. de 3 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 299-CCI de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 34. Fotocopia autenticada del acta de visita de verificación n.° 04-2023-CPV de mantenimiento preventivo realizado al vehículo de placa de rodaje n.° EUC 971 de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 35. Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000361 de 24 de setiembre de 2019.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 101-2019-DISA-"VC"-CH/AC CH-SERV.GEN.. de 12 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicios n.° 00582 de 12 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada de (3) solicitudes de cotizaciones impresas del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA de 16 de agosto de 2019; no obstante, se consignó como fecha de documento 12 de agosto de 2019, formatos en los cuales se obtuvo cotizaciones de proveedores:
 - Cotización Roger León Gutiérrez.
 - Cotización Virgilio Ramos Jorge
 - Cotización Sonia Chávez Cárdenas

- Fotocopia autenticada de memorando n.° 1086-2019-DISA-VC-CH-ADM de 23 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000895 de 24 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del cuadro comparativo n.° 376 de 25 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 100-2019-DISA-"VC"-CH/AC CH-SERV.GEN. de 3 de octubre de 2019.
- Fotocopia simple de la factura n.° 001-000054 de 3 octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 298-CCI de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 36. Fotocopia autenticada de la carta n.° 01 de 4 de julio de 2023.

- Copia simple del oficio n.° 001085-2023-CG/GRAP de 2 de junio de 2023.

Apéndice n.° 37. Fotocopia autenticada del acta de visita de verificación n.° 01-2023-CPV de mantenimiento preventivo realizado al vehículo de placa de rodaje n.° EUC 973 de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 38. Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000365 de 27 de setiembre de 2019.

- Fotocopia autenticada del informe n° 87-2019-GE-MRR-UEVC-CHINCHERO de 10 de octubre del 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 103-2019-DISA-"VC"-CH/ ACCH-SERV.GEN de 12 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicios n.° 00581, impresa del Sistema de Gestión Administrativa - SIGA de 25 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de (3) solicitudes de cotizaciones impresas del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA de 16 de agosto de 2019; no obstante, se consignó como fecha de documento 12 de agosto de 2019, formatos en los cuales se obtuvo cotizaciones de proveedores siguientes:
 Cotización Mary Luz Pérez Olivares.
 - Cotización Percy Rojas Huayllas
 - Cotización Franklyn Ludeña Zevallos

- Fotocopia autenticada de memorando n.° 1123-2019-DISA-VC-CH-ADM de 26 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000906 de 27 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del cuadro comparativo n.° 375 sin fecha (CHINCHEROS 01 DE E DEL 2019).
- Fotocopia autenticada de informe n.° 125-2019-DISA – "VC"- CH/ACCH-SERV.GEN de 4 de noviembre de 2019.
- Fotocopia simple de la factura n.° 001-0000160.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 366-CCI de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 39. Fotocopia autenticada del acta de visita de verificación n.° 03-2023-CPV de mantenimiento preventivo, realizado al vehículo de placa de rodaje n° EUC 722 de 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 40. Impresión con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, de Cedulas de Notificación Electrónica y de Cargos de Notificación:

Cedulas de Notificación Electrónica:
- Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000315-2023-CG/GRAP de 14 de julio de 2023 y cargo de notificación, mediante el cual se notificó el Pliego de Hechos a Luis Alberto Grieve Marín.
- Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000320-2023-CG/GRAP de 14 de julio de 2023 y cargo de notificación, mediante el cual se notificó el Pliego de Hechos a Marilyn Massiel Varga Pérez.
- Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000319-2023-CG/GRAP de 14 de julio de 2023 y cargo de notificación, mediante el cual se notificó el Pliego de Hechos a Liz Madeyni Gaspar Vásquez.
- Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000318-2023-CG/GRAP de 14 de julio de 2023 y cargo de notificación, mediante el cual se notificó el Pliego de Hechos a Frank De la Cruz Hurtado.
- Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000321-2023-CG/GRAP de 14 de julio de 2023 y cargo de notificación, mediante el cual se notificó el Pliego de Hechos a Mercedes Zorrilla Masías.
- Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000316-2023-CG/GRAP de 14 de julio de 2023 y cargo de notificación, mediante el cual se notificó el Pliego de Hechos a Ángel Cárdenas Chilingano.

Fotocopias autenticadas de comentarios y aclaraciones presentadas por los auditados:
- Carta n.° 004-2023-LAGM de 25 de julio de 2023, mediante el cual, Luis Alberto Grieve Marín, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Documento s/n de 15 de agosto de 2023, mediante el cual, Marylin Massiel Vargas Pérez, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Documento s/n con fecha de recepción de 24 de julio de 2023, mediante el cual, Frank de la Cruz Hurtado, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Carta n.° 001-2023-MZM de 21 de julio de 2023, mediante la cual, Mercedes Zorrilla Masías, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Documento s/n recibido 21 de julio de 2023, mediante el cual, Ángel Cárdenas Chilingano, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones, presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 41. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 126-2019-DISA"VC"-CH/D de 4 de abril de 2019.

- Resolución Directoral n.º 271-2020-DISA"VC"-CH/D de 21 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 42. Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 247-2019 de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 43. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 322-2019 de 16 de setiembre de 2019, con prórroga se servicios n.° 1-2019 de 1 de noviembre de 2019 en copia simple.

Apéndice n.° 44. Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.º 253-2019 de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 45. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 216-2019 de 2 de abril de 2019, con prorroga y/o renovación de contrato administrativo de servicios n.° 001-2019 de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 46. Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 248-2019 de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 47. Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 026-2012-GR-APURIMAC /CR de 21 de setiembre de 2012.

Apéndice n.° 48. Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Virgen Cocharcas – Chincheros – 2012, al respecto la Entidad mediante oficio n.°482-2023-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG de 13 de julio de 2023, señala que el documento de gestión se mantiene vigente a la actualidad.

Abancay, 5 de setiembre de 2023.

Teodoro Beltrán Tintaya Ayvar
Supervisor

Enma Rocío Coacalla Apaza
Jefe de Comisión

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

Noemí Mirtha Ocampo Ayquipa
Integrante Abogado

Aníbal Peña Alegre
Integrante Técnico

Charles Michael Puma Visa
Integrante Técnico

La Gerente de Control de la Gerencia Regional de Control de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 5 de setiembre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Apurímac -

Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

000093
~~000099~~

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 16278-2023-CG/GRAP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas incurrieron en fraccionamiento en el proceso de contratación para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos de los fondos transferidos mediante Decreto Supremo n° 104-2019-EF, para optar por contrataciones menores o iguales a 8 UITs, contraviniendo normas legales aplicables que habría generado perjuicio a la entidad por S/ 108 739,50.	Luis Alberto Grieve Marín	40285441	Administrador	04/04/2019	21/09/2020	276				X		
2		Marylin Massiel Vargas Pérez	76455806	Jefe de Logística	01/07/2019	31/12/2019	CAS				X		
3		Frank de la Cruz Hurtado	46341979	Responsable de Adquisiciones	01/07/2019	30/09/2019	CAS				X		
4		Liz Madeleyni Gaspar Vásquez	70843407	Responsable de Adquisiciones	16/09/2019	30/12/2019	CAS				X		
5		Mercedes Zorrilla Masías	42721106	Contadora	01/04/2019	A la fecha	CAS				X		
6		Ángel Cárdenas Chilingano	46983039	Responsable de Servicios Generales	01/07/2019	31/12/2019	CAS				X		

FOLIO 16000

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-10-2023 17:20:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD
VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
13 NOV. 2023
N° REGISTRO 6306 HOJAS 01+CD
HORA 11:10

Abancay, 20 de Octubre de 2023

OFICIO N° 001693-2023-CG/GRAP

Señora:
Karina Alfaro Campos
Directora
Direccion de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros
Calle Cotabambas S/N
Apurímac/Chincheros/Chincheros

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 016278-2023-CG/GRAP-SCE

Referencia : a) Oficio N° 001180-2023-CG/GRAP (12JUN2023)
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito a la Comisión de Control para el Servicio de Control a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Mantenimiento de Equipos Biomédicos en la Unidad Ejecutora Dirección de Salud Virgen de Cocharcas – Chincheros en el Marco del Decreto Supremo N° 104-2019-EF", ejecutado en la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 16278-2023-CG/GRAP-SCE de 05 de setiembre de 2023, el cual se adjunta al presente con sus respectivos apéndices en archivo digital en 1362 folios (III tomos).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/eca)

Nro. Emisión: 07709 (L485 - 2023) Elab:(U65678 - L485)

93 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UPTFAIM**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-10-2023 17:20:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD
VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
13 NOV. 2023
N° REGISTRO 6306 HOJAS 01+CD
HORA 11:10

Abancay, 20 de Octubre de 2023

OFICIO N° 001693-2023-CG/GRAP

Señora:
Karina Alfaro Campos
Directora
Direccion de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros
Calle Cotabambas S/N
Apurímac/Chincheros/Chincheros

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 016278-2023-CG/GRAP-SCE

Referencia : a) Oficio N° 001180-2023-CG/GRAP (12JUN2023)
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito a la Comisión de Control para el Servicio de Control a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Mantenimiento de Equipos Biomédicos en la Unidad Ejecutora Dirección de Salud Virgen de Cocharcas – Chincheros en el Marco del Decreto Supremo N° 104-2019-EF", ejecutado en la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 16278-2023-CG/GRAP-SCE de 05 de setiembre de 2023, el cual se adjunta al presente con sus respectivos apéndices en archivo digital en 1362 folios (III tomos).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/eca)

Nro. Emisión: 07709 (L485 - 2023) Elab:(U65678 - L485)

93 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UPTFAIM**